



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que
realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Chavez Cashpa Allison Karin

ASESOR:

Temático: Mg. Salas Quispe, Mariano Rodolfo

Metodólogo: Mg. Chávez Rodríguez, Elías Gilberto

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA-PERÚ

2018

Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Chavez CASHPA Allison Karin
cuyo título es: *"Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos
Acreditados que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017"*
.....
.....
.....

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: *..14..* (número) *CAJCRSE*.....
(letras).

Lugar y fecha... *12 de Junio del 2018*


.....
PRESIDENTE
HUARCAYA ROJAS, BETTY.


.....
SECRETARIO
GUIBARD ROMÁN, JOSE


.....
VOCAL
SOTILLO QUISPE, MARIANO.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria: A Dios por darme la fortaleza y la salud, a mi madre por ser mi guía y mi modelo de fuerza y voluntad, a mi padre, por ser quién me alienta a seguir y no caer, a mis hermanos, por darme el aliento de buscar ser su orgullo, a mis papitos y tíos por la paciencia, el apoyo y los deseos de superación que siembran en mí y a Juan por su apoyo incondicional, por sus consejos, su paciencia y su confianza constante en mí.

Agradecimiento: Especiales agradecimientos al personal administrativo y profesionales del INABIF, también para el Centro Documentario del MIMP por la donación de documentos utilizados para esta investigación, por último, a la Dirección General de Adopciones, puesto que es gracias a todos ellos que se hizo posible esta investigación.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Allison Karin Chavez Cashpa, con DNI N° 48175681, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de cita y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.
4. Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación, asumo la responsabilidad y las consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de Julio del 2018

.....
Allison Karin Chavez Cashpa

DNI N° 48175681

Cód. Est. 6700247608

Presentación

Señores miembros del Jurado:

La presente investigación titulada “Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias”, el cual es presentado ahora ante ustedes, tiene como fin detallar y dar a relucir los problemas que se presentan por la falta de “igualdad” de oportunidades que se deben dar a los Niños, Niñas y Adolescentes que son judicialmente declarados en abandono y que son susceptibles de poder ser adoptados, puesto que sufren o padecen de una necesidad especial que los lleva a ser denominados como niños Prioritarios, teniendo como objetivo “especial” el de proteger el Derecho a la Familia, el cual también tienen estos menores a pesar de su “condición”. En este trabajo se puntualizará en las Adopciones que son realizadas por parejas o instituciones extranjeras que representan a estas parejas que se encuentran capacitadas y en condiciones estables para poder adoptar y dar un ambiente hogareño a estos menores.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación se ha organizado de la siguiente manera: en la parte introductoria se consignan la aproximación temática, trabajos previos o antecedentes, teorías relacionadas o marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los supuestos jurídicos y objetivos correspondientes. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo como una investigación desarrollada en el enfoque cualitativo, de tipo de estudio orientado a la comprensión y el estudio de teoría fundamentada. Acto seguido se detallarán los resultados que permitirá arribar a las conclusiones y sugerencias, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

La Autora

ÍNDICE

Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autenticidad	v
Presentación	vi
Indice	vii
Indice de Tablas y Figuras	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
I. INTRODUCCIÓN	12
1.1. Aproximación Temática	13
1.2. Marco Teórico	19
1.3. Formulación del Problema	43
1.4. Justificación del Estudio	43
1.5. Supuestos u Objetivos de trabajo	45
II. MÉTODO	47
2.1. Diseño de Investigación	48
2.2. Métodos de Muestreo	49
2.3. Rigor Científico	51
2.4. Análisis Cualitativo de los Datos	52
2.5. Aspectos Éticos	53
III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	55
IV. DISCUSIÓN	79
V. CONCLUSIONES	88

VI. RECOMENDACIONES	90
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	92
VIII. ANEXOS	97
Anexo 01. Matriz	98
Anexo 02. Guía de Cuestionario de Entrevista	101
Anexo 03. Validación	
Anexo 04. Instrumentos	

ÍNDICE DE TABLAS Y FIGURAS

Figura N° 1. Extracto de la Estructura Orgánica del MIMP	26
Figura N° 2. Estructura Orgánica del Inabif	29
Tabla N° 1. Caracterización de Sujeto N° 1	49
Tabla N° 2. Caracterización de Sujeto N° 2	50
Tabla N° 3. Caracterización de Sujeto N° 3	50
Tabla N° 4. Categorización	52

RESUMEN

La presente investigación ha sido realizada desde un enfoque cualitativo, tuvo como diseño de investigación la teoría fundamentada, puesto que se busca una solución a la problemática dada. Tiene como objeto y finalidad determinar la importancia del Derecho a la Familia como interés superior del Niño, Niña y Adolescente, puntualizando la importancia que tiene el recibir apoyo de Organismos o Fundaciones extranjeras sin fines de lucro que dedican su trabajo para ayudar a menores, los cuales en esta tesis y en especial son aquellos que se encuentran dentro del grupo de Adopciones Prioritarias en nuestro país. Con esta tesis, se busca igualar el número de oportunidades que se darán a las adopciones prioritarias a diferencia de las adopciones regulares, analizando la norma emitida por las instituciones encargadas en la materia, es decir la Dirección General de Adopciones-DGA las cuales se aplicarán en la línea de Organismos Extranjeros que se especializan sólo en realizar Adopciones de niños con Prioridad.

Palabras Clave: adopción, adopción prioritaria, organismos internacionales, acreditación, derecho a la familia.

ABSTRACT

The present investigation is being carried out from a qualitative approach and will have as a research design the grounded theory, since a solution to a given problem will be sought. Its purpose and purpose is to determine the importance of the Right to the Family as the best interests of the Child and Adolescent, pointing out the importance of receiving support from non-profit organizations or foundations that dedicate their work to help minors, which in this thesis and especially those that are within the group of Priority Adoptions in our country. With this thesis, we seek to equalize the number of opportunities that will be given to priority adoptions, unlike regular adoptions, analyzing the norm issued by the institutions in charge of the matter, that is, the Directorate General of Adoptions-DGA, which will be applied in the line of Foreign Organizations that specialize only in carrying out Adoptions of children with Priority.

Key words: adoption, priority, international organizations, accreditation, right to the family.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación Temática

Somos conscientes de la realidad que afronta nuestro país por cuanto abandono de menores refiere, en donde la sociedad no solo es partícipe de la desmotivación de unión familiar, concepto que quedó ya olvidado por la falta de apoyo, tanto económico como también psicológico.

Fuera de las referencias que se producen por la falta de apoyo, en el ámbito familiar, son los menores partícipes quienes sufren las consecuencias de un sistema incompleto, en donde no solamente se afectan los derechos inherentes a las personas, sino también, su correcto desenvolvimiento y la oportunidad de desarrollarse para ser parte de un futuro estable, bueno y saludable.

Por lo tanto, es correcto decir que estos a quienes se les afecta en su mayoría son los menores de edad, a los cuales conocemos como NNA (Niños, Niñas y Adolescentes), puesto que son los más vulnerables de nuestro sistema ya que se encuentran en plena formación y a la merced de la educación académica y espiritual que le ofrecen sus progenitores y/o tutores.

En la actualidad, existen diversos casos de abandonos que se dan por parte de los progenitores a los hijos, dejándolos en completo estado de soledad, quedando éstos desamparados y supuestamente sin oportunidad de volver a formar parte del núcleo de la sociedad, es por ello, que el Estado, el cual es el ente regulador y protector de los derechos que a las personas confiere, tienen entre sus deberes el de garantizar la protección de los NNA que se encuentran en completo estado de abandono, delegando su poder a una institución aún más especializada que velará por el bienestar y el derecho de volver a ser parte de la sociedad que tiene el menor.

En el Perú, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es, por excelencia, aquella institución que se encarga de velar por el derecho de los NNA que se encuentran judicialmente en estado de abandono, por lo cual, mediante la DGA (Dirección General de Adopciones) se realizan procedimientos de adopción en los que participan parejas postulantes nacionales como también parejas extranjeras, pero dentro de estas postulaciones también encontramos a los Organismos Internacionales sin fines de lucro, que prestan su

apoyo como servicio humanitario dedicado a la protección y a la preservación del Derecho a vivir en familia que tiene el menor.

En este sentido, es posible determinar que los menores que son declarados judicialmente en estado de abandono aún tienen la oportunidad de poder ser parte de una familia gracias al trabajo exhaustivo que realiza la DGA mediante la promoción de adopciones que promueve, tanto en sus campañas como en su página web, entre otros medios.

Dentro de esta información de promoción mostrada a los solicitantes que desean adoptar, nos encontramos con las “Adopciones Regulares” y las “Adopciones Prioritarias”, las cuales, en la primera situación, se enfocan en menores declarados judicialmente en estado de abandono, quienes no cuentan con ninguna característica especial que sea necesaria satisfacer su desarrollo por lo que no se encuentran dentro del grupo de Adopciones Prioritarias y que, por la incidencia de menores requisitos, tienen más oportunidades de ser adoptados, mientras que en la segunda situación, se trata de menores cuyo desarrollo implica, por parte de la familia adoptante, la satisfacción de ciertas necesidades especiales del NNA susceptible de adopción. El Estado peruano clasifica a los NNA susceptibles de adopción prioritarias a “niños y niñas mayores de nueve años, adolescentes, grupos de hermanos, niños(as) con problemas de salud y niños(as) con necesidades especiales”.

Se considera que la labor que realiza la DGA con respecto a la protección del menor, es en su mayoría eficiente, sin embargo, esta labor no aprovecha todo su potencial, puesto que a pesar de que en las normativas de este sistema se ha hecho una diferencia entre ambos tipos de adopciones para el impulso de aquellos que, teniendo en cuenta su condición, es apremiante su adopción para procurar su desarrollo (Adopciones Prioritarias), no cuentan con las mismas oportunidades de los NNA susceptibles de Adopción Regular. Es debido a esta diferencia lo que configura una realidad injusta y poco aplicable para aquellos menores que se encuentran dentro del grupo de Adopciones Prioritarias, pues si bien es cierto, el trabajo de la DGA procura igualar la diferencia haciendo el proceso de adopción prioritaria de mayor celeridad, reduce oportunidades para los mismos al aplicar su normativa a los Organismos Acreditados Internacionalmente los cuales se dedican a realizar adopciones prioritarias, con un menor número de cupos y poca iniciativa para el uso de medios de adopción internacional.

Ahora bien, como se mencionó anteriormente, nos encontramos con las Adopciones Regulares y las Adopciones Prioritarias, pero también hicimos referencia a las postulaciones realizadas por parejas nacionales, parejas extranjeras y sobre todo para precisar este tema de tesis, a los Organismos Acreditados Internacionalmente, las cuales “son aquellas organizaciones que, en el marco del Convenio de la Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, han sido acreditados por la autoridad competente de su Estado de residencia habitual para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas niños y adolescentes”. (Resolución Ministerial N° 177-2017-MIMP. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 09 de Junio del 2017.)

Teniendo un concepto básico de los Organismos Internacionales, entendemos el trabajo en figura de apoyo que ellos ofrecen a los Estados de Origen, es decir, ayudan a realizar, buscar y/o representar a parejas extranjeras interesadas en realizar adopciones específicamente prioritarias, en ese sentido, para ser un Organismo Acreditado cumplen una serie de requisitos establecidos por sus autoridades competentes para que así puedan prestar dichos servicios de apoyo al Estado de Origen el cual también según autoridad adquirida en el Convenio de la Haya establecerá una lista de requisitos rigurosos y de seguridad que los organismos deberán cumplir en su totalidad.

En la realidad peruana, estos requisitos se establecen mediante Decretos fijados por el MIMP, los cuales son aprobados por Resolución Ministerial y son aplicados por la Dirección General de Adopciones, en donde lo que se busca es cumplir con el protocolo de seguridad para prevenir beneficios propios materiales e indebidos y más importante aún la sustracción, la venta o el tráfico de niños.

Hasta ese punto de la legislación, existe conformidad ya que se quiere priorizar la seguridad del menor, pero, cuando se habla del Derecho del NNA a vivir en familia, se entiende en todo sentido la necesidad de igualdad establecida al desarrollo completo y normal del menor, por lo cual, es eficiente la seguridad que promueve la DGA mediante sus requisitos, lineamientos o procedimientos de solicitud, pero ¿Qué sucede con la aplicación de aquellos requisitos, lineamientos o procedimientos de solicitud establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que se especializan en realizar Adopciones Prioritarias a diferencia de los Organismos que se dedican a realizar Adopciones Regulares?

Es aquí el clímax de la problemática que se establece a la realidad de las postulaciones realizadas por estos Organismos, pues, nos encontramos con desigualdades vistas en los marcos normativos de la DGA, debido a que en el caso de las Adopciones Prioritarias el número de vacantes establecido para la solicitud de autorizaciones que realizan los Organismos que desean apoyar con las prioritarias, es menor al de las regulares, por tanto, es importante considerar lo que esto tiene como consecuencia, ya que si lo que se busca es el correcto desarrollo armónico, psicológico y espiritual del menor dentro del medio familiar, entonces se está vulnerando el derecho de los NNA, porque se limitan las oportunidades de aquellos menores que se encuentran dentro del grupo de adopciones prioritarias, ya que se niega la posible postulación de estos organismos que justamente se dedican a buscar padres adoptivos capacitados especialmente para adoptar a aquellos menores con necesidades especiales, los cuales le pueden brindar un ambiente familiar conforme al derecho y a sus necesidades.

Trabajos Previos

Debido a la escasez de referencias sobre el tema, ya que la presente investigación profundiza sobre el trato de las Adopciones Prioritarias en los NNA, se han encontrado pocos recursos de trabajos previos, por lo cual se incluirán investigaciones referidas al tema, las mismas que serán exactas para poder ayudarnos a formar un panorama del objetivo que realmente se quiere alcanzar, es decir, encontrar nuestra realidad problemática y darnos un acercamiento superficial al objetivo final.

Nacionales

Jimena Aliaga (2013), mediante su trabajo presentado a la Facultad de Derecho “El interés superior del niño y adolescente en la Adopción Internacional en el Perú”, con el cual obtuvo el título y grado de Abogada, señala lo siguiente:

- a) Anteriormente la Adopción era una práctica donde la persona que pertenecía a una familia biológica, pasaba a pertenecer a otra familia equivalentemente igual que la familia anterior, también señala que en la actualidad la Adopción se realiza con objetivo de primero dar un hogar al menor y luego responder al deseo de las personas de poder criar y cuidar.

Jean Carlos Nunton (2016), mediante su trabajo presentado a la Facultad de Derecho “La necesidad de una regulación especial para la Adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una Unión de Hecho”, con el cual obtuvo el título y grado de Maestro en Derecho, señala que la Adopción se utiliza como medida de protección al menor, es por ello que se realiza bajo la supervisión del Estado, entrelazando así una relación paterno-filial en donde el menor adoptado ya no es parte de su familia de sangre y pasa a ser miembro de una nueva familia, con todos los mismos derechos que le corresponden a un hijo biológico.

Es importante resaltar el hecho de la protección que brinda el Estado, ya que al realizarse y concluirse el procedimiento de Adopción este realiza mediante su entidad encargada otro procedimiento que es conocido como Post Adopción, el cual sirve para realizar un debido control a los menores que ya se encuentran en el seno familiar adoptante, corroborando así el bienestar del mismo.

Juan Miranda (1999), mediante su trabajo presentado a la Facultad de Ciencias Jurídicas “La Adopción como institución jurídica y medida de protección por excelencia”, con la cual obtuvo el título y grado de Abogado, establece que la Adopción es una figura jurídica que se considera como la mejor medida de protección, la cual es eficaz para la niñez desamparada, porque los adoptantes brindan al menor el hogar que este necesita, obteniendo así una relación paterno-filial. Es necesario saber que las personas y menores son sujeto de todo derecho en cuanto les favorece, por lo tanto, se clasifica a la Adopción como medida de protección eficaz, ya que brinda seguridad familiar al menor conservando así su bienestar y desarrollo en completa armonía y satisfacción.

Según, Claudio Magallanes (2015):

En el Perú la adopción de tipo administrativa está a cargo de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En este caso se consideran las adopciones regulares, las adopciones prioritarias y las adopciones internacionales, siendo las regulares las que tienen una mayor cobertura de nivel nacional. (p.15).

Es cierto que la DGA es la que se encuentra a cargo de realizar y supervisar los procedimientos de adopción, tanto nacionales e internacionales como también es cierto que en el Perú se realizan más adopciones regulares, ya que a pesar de que existen las adopciones

con prioridad, estas son las que menos oportunidad tienen de ser tramitadas debido a la insuficiente igualdad de oportunidades que brinda esta entidad para la postulación de parejas, sobretodo organismos acreditados externos que desean adoptar o apoyar a estos NNA.

De igual manera Claudio Magallanes (2015), confirma que para las adopciones internacionales se debe recurrir al Convenio de la Haya en su relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la cual es de 1993, puesto que en este apartado se reconoce el procedimiento de estas adopciones como potencial ventaja para asegurar el bienestar del menor que no le fue posible ser adoptado por alguna familia en su Estado de origen, brindándole así un hogar permanente en el Estado receptor.

Con respecto a las Adopciones Prioritarias, Patricia Robinson (2014), afirma que, estas adopciones tienen la finalidad de buscar y ubicar una familia especial y capacitada que brinde amor, protección y cuidados especiales, que vayan acorde a las necesidades de los NNA, los cuales son susceptibles de ser adoptados, también menciona que tienen como uno de sus objetivos principales el facilitar y acelerar los procesos de adopción de menores con características especiales.

Sin embargo a pesar de lo expuesto considero que no es completamente cierto que se esté acelerando ni mucho menos facilitando este tipo de Adopciones, aún más para aquellos Organismos Acreditados que se encargan de realizar esto, debido a que dentro del marco legal aplicado por la DGA existe rigurosidad en los requisitos y en los apartados, limitando este mismo la posibilidad de postulaciones para solicitar la debida autorización y así cumplir con el objetivo que estos tienen que es evidentemente el de apoyar con las adopciones y proteger los derechos del menor.

Para finalizar cabe resaltar que en el Perú se da la figura de Adopción, el cual en lo administrativo se divide en tres, pero para fines de este trabajo daremos importancia a los que corresponden a prioritarios, en este sentido, existen parejas nacionales e internacionales y más importante aún Organismos Internacionales que solo se dedican a realizar y solicitar las Adopciones de niños con prioridad y estos normalmente cumplen su función a cabalidad pero muchas veces son limitados por la legislación que si bien cumple con su estricta función de la protección del menor, falla con respecto a brindar igual oportunidad de tener un

ambiente familiar tal y como su derecho se lo establece, esto se refleja en las limitaciones fijadas en los requisitos, apartados, lineamientos y procedimientos de solicitud establecidos en el marco legal, los mismos que vulneran y amenazan el correcto desarrollo del menor en el seno familiar y en la sociedad.

1.2. Marco Teórico

Tiene como fin suministrar información de trabajos realizados con anterioridad y que tengan referencia con el tema que se va a desarrollar, es decir, demarcan antecedentes, estos trabajos presentarán teorías y/o definiciones referidas o precisas para el desarrollo del trabajo, se enmarcan como un conjunto de conocimientos de investigaciones y conceptos (Lerma, 2009, p. 57).

Adopción

La Adopción es un instituto jurídico muy antiguo, sus orígenes se remontan al Código de Manú (India). Se presume que de allí se habría difundido a otras culturas, que conocieron este tipo de filiación: egipcios, hebreos, árabes, griegos y romanos. (Truyol y Serra, 1982, p.81).

La palabra Adopción proviene de las palabras “adoptio”, el cual es un término latín compuesto por los prefijos “ad” que significa a “favor de” y de “optio” que significa “opción”, “elección”. Se debe entender que, desde tiempos inmemoriales, la necesidad era preservar la descendencia, lo cual resultaba ser muy necesario si es que se quería que la familia y el hogar continuasen y que las tradiciones familiares se preserven y sean cumplidas por cada generación siguiente de esa familia u hogar que se vio en la necesidad de “acoger a otra persona”.

Normalmente la adopción se daba por motivos familiares, religiosos y hasta por aspectos políticos puesto que, muy aparte de necesitar que se preserven las tradiciones, también se necesitaba que se preserve el poder de los gobernantes. Como se puede ver, en la antigüedad la figura de la adopción era mejor apreciada como una necesidad familiar y personal, mas no como una forma de apoyo al menor desamparado y a sus intereses, pero, esta figura empezaría a decaer por completo después de los sucesos dados en la Primera Guerra Mundial, puesto que se presentó como una concreta solución al problema de los miles de niños desamparados, huérfanos y víctimas de la masacre que trajo la guerra. De esta manera se fue desarrollando y cambiando un concepto distinto al de la necesidad de la familia por la necesidad del menor en desamparo dado en un caso de caridad y solidaridad. Dado este

punto, luego del cambio de la figura de la adopción, esta se presenta en la actualidad como un medio de goce y disfrute de los padres en su deseo por criar y principalmente por el deseo y el interés del menor en poder tener una familia.

Clases de Adopción

En nuestro país encontramos tres tipos de adopción:

a) Adopción de menores declarados judicialmente en abandono. -

Entendemos a la adopción como un procedimiento administrativo realizado por la Dirección General de Adopciones, el cual tiene como fin garantizar el bienestar del menor, ofreciendo cuidados especiales y un correcto desarrollo de este, dentro del seno familiar y en la sociedad. Este procedimiento es llevado a cabo cuando un NNA es declarado judicialmente en abandono; solo cuando esta situación legal queda establecida mediante diversas evaluaciones sean psicológicas o sociales, se determinará que ese menor está capacitado para ser adoptado.

Código de Niños y Adolescente menciona lo siguiente:

Artículo N° 8.- A vivir en una familia. - El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse dentro del seno de su familia. [...] El niño y el adolescente que carecen de una familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado [...]. (p. 4).

Los menores que pueden ser adoptados son todos aquellos que mediante una resolución judicial y una supervisión legal, psicológica y social la cuál es conocida como investigación tutelar y que se divide en dos etapas en donde la primera es realizada por MIMP y la segunda que es realizada por el Poder Judicial, han sido declarados en estado de abandono, todo este procedimiento es realizado en general por el Estado el cual al concluir determina que el NNA se encuentra apto para ser Adoptado.

Según Palacios (2009):

La adopción es una decisión judicial por la cual el niño o una niña nacidos en una familia concreta se convierten en el hijo o hija de otra familia, perdiendo la vinculación jurídica con su familia de origen y convirtiéndose a todos los efectos y para siempre en el hijo o hija de una familia adoptiva. Otras medidas de protección infantil, como el acogimiento familiar, pueden ser decididas por las autoridades encargadas de velar por la protección

infantil, sin necesidad de intervención judicial (excepto en el caso de los acogimientos judiciales) (p. 12).

Adicionalmente el Department of Social & Health Services señala “La adopción es la transferencia permanente y legal de todos los derechos de paternidad de una persona/pareja. Los padres adoptivos tienen los mismos derechos y las mismas responsabilidades que los padres biológicos, incluidos todos los beneficios emocionales, sociales, legales y de parentesco del niño. Todo niño merece una familia permanente, estable y afectuosa hasta los 18 años o más. Los niños necesitan una familia en la que tengan la oportunidad de realizarse como personas. Los niños necesitan sentirse parte de una familia y tener los mismos derechos que cualquier otro niño.” (p.1)

La legislación peruana califica a la adopción de un menor como medio de protección al niño y al adolescente por el cual, bajo la supervisión del Estado, se instaura la relación paterno-filial entre aquellas personas que no la tienen por naturaleza, con la aplicación de esta medida el adoptado obtiene la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia biológica (Robinson, 2014, p. 5).

- b) Adopción por excepción o adopción judicial. - Son aquellas adopciones que son realizadas sin la necesidad de que el menor haya sido declarado judicialmente en abandono, son especialmente tramitadas por vía judicial, puesto que al realizar estas adopciones debe de existir una vinculación entre el futuro adoptante o el que va a ser adoptado.

Código de Niños y Adolescentes:

Artículo N° 128.- Excepciones. - En vía de excepción, podrán iniciar acción judicial de adopción ante el Juez especializado, inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente, los peticionarios siguientes:

- a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos;
- b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción; y
- c) El que ha prolijado o convivido con el niño o el adolescente por adoptar, durante un período no menor de dos años. (p. 12).

- c) Adopción de personas mayores de edad. - Este tipo de adopciones se pueden realizar en el Poder Judicial o ante un Notario Público. En el caso de realizarse ante un juzgado, tiene competencia uno con especialidad en lo civil, habiéndose realizado este proceso o procedimiento el adoptante adquiere calidad de padre y la persona mayor de edad adquiere la calidad de adoptado.

En el caso de realizarse ante un Notario Público, este procedimiento debe ser llevado a cabo bajo la Ley N° 26662, Ley de Competencia Notarial de Asuntos No contenciosos, se realizará cuando el adoptado tenga capacidad de goce y ejercicio, ambos sean mayores de 18 años, también debe haber una diferencia de 18 años entre ellos, este acto se realizará mediante escritura pública.

Habiendo explicado los tipos de adopciones que existen, tomaremos en cuenta y con más importancia para fines específicos de este trabajo aquellas que se encuentran dentro de la clase de Adopción de menores declarados judicialmente en abandono, puesto que de este se desglosarán tres (3) tipos de Adopciones realizadas con más continuidad en nuestro país y es en estas que también encontraremos uno de los puntos principales de esta tesis, las Adopciones Prioritarias.

- a) Adopciones Regulares. - Son aquellas adopciones que se realizan con más continuidad con el fin de buscar el vínculo filio-parental entre padres adoptivos e hijos, salvaguardando el interés del menor de pertenecer al círculo familiar. Dentro de este grupo podemos encontrar casos de menores “normales” y sin “necesidades especiales”, los cuales son adoptados con particularidad por familias nacionales o internacionales.
- b) Adopciones Prioritarias. - Son aquellas adopciones que desean encontrar una familia de capacidades especiales que puedan brindar amor, protección y cuidados de acuerdo a las necesidades especiales de los niños, niñas y adolescentes, que son susceptibles de ser adoptados. (Robinson, 2014, p. 8)

Cuando nos referimos a estas adopciones, de inmediato nos damos cuenta que se tratan de aquellas que se realizan a menores calificados con alguna discapacidad propiamente dicha, por lo tanto, según nuestro sistema no existiría ningún problema ya que todos tenemos igualdad ante la Ley y en consecuencia este tipo de casos

también son regulados de manera especial y prioritaria, con el fin de dar al menor con discapacidad la importancia que este requiere, incluyéndolo y protegiéndolo.

Por lo tanto, nuestra Constitución menciona en su artículo N° 2, “todos las personas somos totalmente iguales ante la Ley, entendiéndose así que nadie debe ser discriminado por su condición o situación de cualquier otra índole” (Chanamé, 2001, p. 21).

Cabe mencionar que es importante velar por el correcto desarrollo del menor en crecimiento, con el fin de asegurar su bienestar y su inclusión dentro de una sociedad, la cual debe ser de manera natural, sin oportunidad de discriminación ni ningún factor que atente contra su desarrollo y participación dentro de un sistema que lucha, defiende y promueve la igualdad.

El Código del niño y el adolescente hace referencia en su siguiente apartado:

Artículo N° 23.- Derechos de los niños y adolescentes discapacitados.- [...] los niños y adolescente discapacitados gozan y ejercen los derechos que les son inherentes a su propia condición. El Estado, preferentemente a través de los Ministerios comprendidos en el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, y la sociedad asegurarán la igualdad de oportunidades para acceder a condiciones adecuadas a su situación con material y servicios adaptados, como salud, educación, deporte, cultura y capacitación laboral. [...] (p. 5).

Como se hizo referencia al inicio de este trabajo, este tipo de adopciones existen y están dedicadas a menores de edad con necesidades especiales, estas adopciones no solamente son realizadas por parejas nacionales, sino también por parejas extranjeras independientes, situación en la que interviene el derecho del menor a una adopción internacional, por lo cual la DGA mediante su control interno realizar rigurosas observaciones a las parejas extranjeras postulantes y a los Organismos Acreditados Internacionalmente que deseen colaborar en materia de adopciones prioritarias internacionales dentro del Estado de origen.

En el grupo de Adopciones Prioritarias también nos encontramos con sub – divisiones, los cuales para tratar de agilizar y hacer más eficiente el procedimiento de adopción los divide de la siguiente forma:

b.1) Adopción Simultánea.- Estas adopciones son realizadas cuando se quieren adoptar a grupos de hermanos simultánea e independientemente por distintas parejas adoptantes, el procedimiento a pesar de ser distintas adopciones será paralelo.

b.2) Adopción por Separado.- Esta adopción se lleva a cabo cuando se realiza el procedimiento de solicitud de una o más niñas, niños o adolescentes, por una pareja adoptante o un solo adoptante, todo esto sin tener en cuenta a otro miembro del mismo grupo de hermanos, las solicitudes a diferencia de la Adopción Simultánea se realiza en un solo procedimiento.

b.3) Adopción en Conjunto.- Este tipo de adopciones se lleva a cabo cuando se desea adoptar a niños, niñas o adolescentes que no necesariamente pertenecen a un mismo grupo de hermanos y que pueden ser solicitados por un solo adoptante, el procedimiento también es uno sólo.

c) Adopción Internacional.- Es aquella que se da por personas cuya ciudadanía es distinta al del Estado de origen del menor que va a ser adoptado. Tiene como objetivo incorporar a un menor en adopción que no pueda encontrar familia dentro del seno familiar en el Estado receptor.

Este tipo de adopciones se registrarán bajo tratados internacionales ratificados y suscritos por el Estado Peruano. Es importante mencionar que este tipo de adopciones implica la intervención de la aplicación de las normas de ambos países. . La figura internacional de la adopción se basa en dos conexiones: residencia habitual de los adoptantes y residencia habitual del adoptado, este mismo concepto es aplicable a las instituciones acreditadas que también realizan adopciones internacionales. Las Normas aplicadas a este tipo de adopciones son por excelencia

las inscritas en la Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional – Convención de la Haya, Convención sobre los Derechos del Niño.

c.1) Convención de la Haya.- Este convenio fue realizado el 29 de Mayo de 1993 con el fin de reconocer y establecer la participación de los Estados partes con respecto a la protección de los menores de edad, adoptando medidas que garanticen las Adopciones Internacionales, teniendo en consideración el interés superior del menor y su Derecho a la Familia, estableciendo disposiciones en común que consideren los principios de los instrumentos internacionales para prevenir y evitar la sustracción, venta o tráfico de niños.

c.2) Convención sobre los Derechos del Niño.- Esta convención a lo largo de sus 54 artículos, reconoce a los niños menores de los 18 años, como aquellos que se encuentran en pleno desarrollo tanto físico, emocional y psicológico. Los Estados firmantes se encuentran obligados a reconocer la dignidad humana y sobretodo la importancia de la protección de la infancia así como la seguridad de preservar su libre desarrollo y desenvolvimiento en sociedad, este convenio promueve la protección de los derechos de los menores.

Menor de edad

Según Garanto (2015) se entiende como niño a aquel menor de doce años y se entiende por adolescente a la persona con una edad establecida entre los doce años y la mayoría de edad que especifica la Ley.

Rodrigo Lara (2004) hace referencia que el “menor, como estado civil, es una persona con menos de dieciocho años, y que como tal tiene restringida su capacidad de obrar” (p.21).

El menor como sujeto de derecho

Según Montejo (2012) “La consideración del niño como sujeto de derecho visualiza al menor en su condición de persona, titular de derechos humanos y en consecuencia define la concepción jurídica de la infancia contemporánea (p. 30).

Según la Unicef (2010) cuando se habla de la prioridad de los derechos del niño, hacemos referencia a atender el interés superior del menor, lo que implica proteger también su derecho a jugar, a tener acceso a la salud y a la educación, a que se respete su personalidad, a adquirir los derechos a la protección de la maternidad y de la familia en conjunto.

También hace referencia CODENI (2015), la fundación reconoce en el menor todos aquellos derechos que les son inherentes a cualquier ser humano, según sus capacidades y sus derechos ante el Estado, la familia y la sociedad, comprendiendo a su vez, las obligaciones que implican. Es de esta manera que el menor pasa a constituirse en un ser humano completo, que posee recursos y potencialidades.

El NNA como sujeto de derecho responde a un cambio total sumamente importante dentro del desarrollo psicológico universal del menor, puesto que en la actualidad a este se le considera como una persona completa y respetada, poseedora de potencialidades, titular de sus derechos inherentes y civiles, los cuales el Estado como ente rector, protector y firmante de un acuerdo que protege al menor, debe salvaguardar bajo cualquier circunstancia, solo por el hecho de que este mejor existe y es sujeto de todo en cuanto le favorezca para su libre desarrollo en armonía.

En este caso se debe mencionar también que el NNA tiene derecho a ser escuchado por el Estado y la sociedad, debe de ser apoyado por la familia, tiene sobre todo derecho a ser informado, y que sus opiniones sean consideradas en relación a su edad y estado de madurez (Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia, 2012, p.16).

El menor en situación de abandono

El abandono es considerado como la completa renuncia a la patria potestad y cuidado del hijo por de los padres (Milanich, 2001, p. 90).

Se considera al menor en estado de abandono aparente cuando ningún padre o familiar reconoce al niño como miembro de su familia, normalmente estos casos se dan con los niños con discapacidad, el abandono se da por las condiciones en la cual se encuentran los padres biológicos, sea económico o psicológico.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es el ente rector de las políticas nacionales y sectoriales de Perú, con enfoque de género sobre mujer y poblaciones vulnerables que diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, con discapacidad, desplazadas y migrantes internos, para garantizar el ejercicio de sus derechos y una vida libre de violencia, desprotección y discriminación en el marco de una cultura de paz.

El Ministerio se divide en dos (2) despachos distintos, con respecto al marco de menores en riesgo, abandono y sobre las adopciones, encontramos el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables.



Figura 1. Extracto de la Estructura Orgánica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2013):

El ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como una de sus funciones normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono. Labor que se realiza desde la Dirección General de Adopciones, órgano de línea del MIMP (p. 4).

El Viceministerio de Poblaciones Vulnerables engloba un conjunto de programas y direcciones que están capacitadas y se dedican a trabajar por el correcto beneficio de las personas desamparadas, puesto que, son seres humanos que se encuentran en estado de vulnerabilidad y a consecuencia pueden sufrir riesgos y ser afectados. Dentro del grupo vulnerable se encuentran los NNA en abandono, es por ello que este despacho realiza programas y tiene direcciones que se encargarán a lo largo de desarrollar un trabajo eficiente con objetivo definido de apoyar la situación de desamparo y abandono, realizando procedimientos de acogimiento temporal, protección, adopción y entrega de oportunidades a estos menores con necesidades, cabe mencionar que el programa de acogimiento temporal de apoyo que este viceministerio aplica es el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la autoridad responsable de verificar y velar por el procedimiento de adopción con fin de dar oportunidades futuras a estos menores es la Dirección General de Adopciones – DGA.

Para que se pueda dar la aplicación de acogida por los programas propuestos por el viceministerio y que las direcciones puedan trabajar para buscar posibles familias al menor, este debe pasar por un procedimiento de Investigación Tutelar desde que se capta al menor en supuesto estado de abandono, de este procedimiento se encargará la Dirección de Investigación Tutelar – DIT.

Dirección de Investigación Tutelar – DIT

Está compuesto por un equipo multidisciplinario, el cual lo conforman en su mayoría profesionales en derecho, trabajo social y psicología, los mismos que brindarán sus servicios profesionales para evaluar los casos y el estado de los menores interceptados en estado de abandono. La DIT depende de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes – DGNNA y tiene como una de sus funciones principales realizar los procedimientos de Investigación Tutelar, lo cual, se considerará como un esquema de actos y procedimientos realizados por vía administrativa, este tipo de procedimientos se realizará con el fin de verificar el presunto estado de abandono y vulnerabilidad en que se encuentra el menor.

Realizado este procedimiento de investigación y obtenidos los resultados de la evaluaciones, se propondrá y aplicará el tipo de protección adecuada, teniendo siempre como opción la reinserción familiar dado el caso de abandono por padres biológicos, en esta situación se

dará la protección provisional en algunos centros de acogimiento. Todas las medidas que adopte la DIT, determinarán como fin principal el derecho del menor en tutela a poder desarrollarse dentro del seno familiar adecuado según sus necesidades lo ameriten, dando a lugar a tomar en cuenta su situación como un problema latente (MIMP, 2018, párr. 3-4).

Inicio de la Investigación Tutelar.-

El MIMP (2018) señala:

Efectuada la atención inmediata al niño o adolescente y realizadas las evaluaciones previas dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la denuncia o informe respecto del presunto estado de abandono de un niño o adolescente, [...] se dará inicio a la Investigación Tutelar mediante Resolución que será puesta en conocimiento del Ministerio Público o se determinará que no amerita abrir Investigación Tutelar [...] (párr. 4).

Declaración Judicial del Estado de Abandono.-

Código de Niños y Adolescentes establece:

Artículo 249º.- El juez especializado en un plazo que no excederá de quince días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá resolución judicial que declara al niño o adolescente en estado de abandono. Para este efecto dispondrá las diligencias que estimare conveniente [...] (p.20).

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

El INABIF es un programa del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía administrativa, depende del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y tiene como función realizar la promoción del apoyo al NNA, a las mujeres y adultos mayores en situación de riesgo y abandono con problemas dentro de la sociedad que afecten su correcto desenvolvimiento y desarrollo, todo con el fin de sostener el bienestar personal y el fortalecimiento de sus capacidades, así como el objetivo de convertir a estas personas en seres útiles capaces de desenvolverse por sí solos dentro de una sociedad particular (MIMP, 2018, párr. 1).

El INABIF tiene la siguiente estructura orgánica:

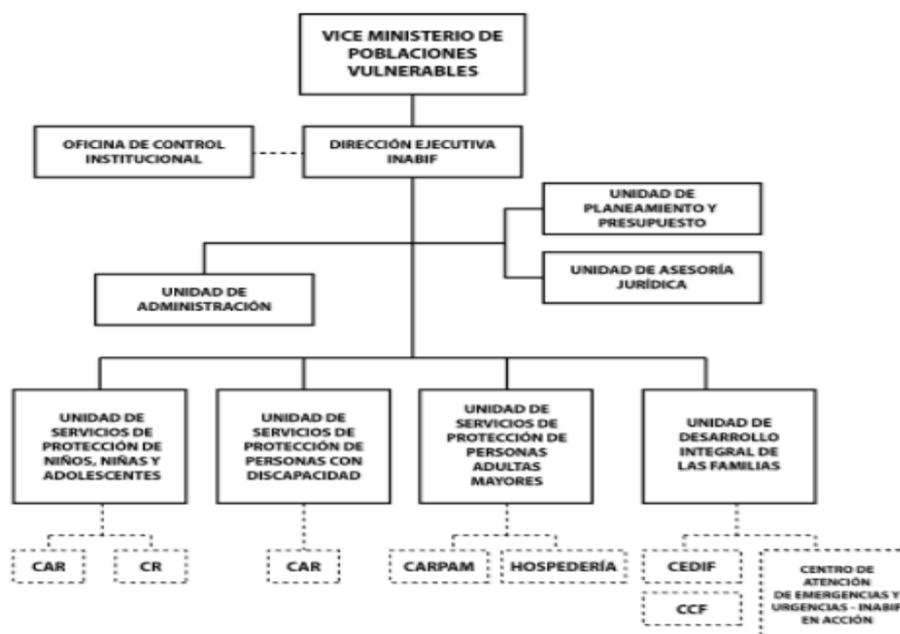


Figura 2. Estructura Orgánica del Inabif

En el caso de menores en estado de abandono, el Inabif tiene como función el promover la protección de los NNA que se encuentren en estado de riesgo o abandono o cualquier otra situación que afecte su bienestar o desarrollo, propicia el mejoramiento en que se encuentren (inspecciona condiciones y asegura posibilidades).

Unidad de servicios de protección de Niños, Niñas y Adolescente. -_En esta unidad encontramos dos clases de programas que se encargan de brindar protección a menores de edad en estado de abandono y a menores de edad con discapacidad en estado de abandono:

- a) Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en presunto estado de abandono.- Es un programa que brinda atención residencial a las Niñas, Niños y Adolescentes en estado de abandono y/o declarados judicialmente en abandono los cuales son declarados asó por la autoridad jurisdiccional (juez de familia) o por una autoridad administrativa (Dirección de Investigación Tutelar – DIT), dentro de este grupo encontramos a NNA, madres adolescentes, este programa otorga acogimiento familiar, para lo cual cuenta con 41 CAR (Inabif, Sub Unidad de Planeamiento y monitoreo-SUPM, párr. 2).

- b) Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en presunto estado de abandono con discapacidad. - Este programa brinda atención residencial a menores con discapacidad intelectual o física que se encuentran en estado de abandono, son declarados así por un juez de familia o por el DIT.

Al momento que los menores son acogidos por los programas del Inabif que ofrecen apoyo en caso de riesgo o abandono, y son declarados en estado de abandono por un juez de familia o por la Dirección de Investigación Tutelar, son pasados a los Centros de Acogida Residencial – CAR.

Centros de Acogida Residencial - CAR. - Son centros que se adoptan como medidas de protección, están dirigidos a los NNA que no tiene o no pueden vivir en sus hogares originales, mediante estos centros se puede brindar a los menores un lugar de residencia y convivencia que satisfaga y cumpla las estrictas necesidades de desarrollo común, las cuales son, protección, educación.

Manual de Cambria (2008), establece dos (2) características importantes con respecto a estos centros de acogida:

- Tiene carácter Instrumental puesto que se encuentra al servicio de una finalidad estable y justa para el menor.
- Tiene carácter temporal puesto que se encuentra al servicio de NNA que necesiten un lugar “físico” donde desarrollarse, sustituyendo el hogar de la familia original, con el objetivo de tener una estancia definitiva, larga, o temporal debido a un acogimiento familiar adicional denominado adopción (p. 11).

En nuestro país las CAR's, para su desarrollo administrativo firme y armónico ponen en práctica el Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales, el cual también hace mención sobre la importancia de brindar apoyo y acogimiento a sus protegidos, con el fin de que estos tengan un desarrollo cálido y estimulante, es decir, un entorno muy parecido a su hogar original, puesto que, es importante que el menor cree y forje vínculos saludables, que acepten también construir

lazos de confianza y confraternidad con sus nuevas familias, así como también con amigos, vecinos, etc. Es en este caso que los Centros de Atención Residencial promueven la educación consistente, protagonizadas por las buenas costumbres y la buena crianza sembrada en ellos, el objetivo es explorar, descubrir y explotar las capacidades de los menores y sobre todo tomar en cuenta sus opiniones y apoyar el principio de su respeto e individualidad, es decir, asegurar su identidad y respetar su derecho de ser escuchado (Manual de Intervención de Centros de Atención Residencial, 2012, p. 10).

La Adopción en menores - NNA

Entendemos que la adopción es por excelencia la mejor propuesta y el mejor procedimiento de protección que se le puede brindar al menor en situación de desamparo, debido que se busca la filiación parental entre padres e hijos adoptivos salvaguardando así sobre todo concepto el bienestar del menor, este procedimiento es supervisado por el Estado mediante su entidad responsable, ya que cuando un menor es dado en adopción no se termina la función de este como ente protector y regulador de derechos, sino que se sigue supervisando de manera espontánea el emparejamiento y empatía del NNA adoptado y la familia adoptante.

También sabemos que, en nuestro sistema de adopciones, se hacen separaciones por grupos, las cuales son las adopciones regulares, las adopciones prioritarias y las adopciones internacionales (las cuales ya se mencionaron anteriormente), todas estas son administrativas y son realizadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante la DGA.

Dirección General de Adopciones - DGA

Es la autoridad responsable del proceso administrativo de adopciones nacionales y extranjeras, conduce y supervisa la normatividad aplicada en temas de adopción.

A lo largo de este trabajo hemos ido resaltando la importancia que tiene la igualdad de las personas, en este caso de los menores, por lo tanto, si hablamos de Adopciones Prioritarias es en esencia la DGA, el cual depende del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, el único órgano encargado de supervisar los procedimientos de este tipo de solicitudes para poder adoptar. Todo tipo de procedimiento de solicitud se realiza bajo el control de normas emitidas por esta misma institución, la cual en principio según nuestra

constitución y a otras normas que velan por el interés superior del menor deben ser igualitarias y protectoras, las adopciones son promovidas para que sean realizadas bajo los principios de subsidiariedad y prevalencia en lo que respecta a Adopción Internacional.

- a) Principio de Subsidiariedad.- Se aplica a las Adopciones Internacionales propiamente dichas, mencionándose así que las Internacionales subsidian a las Adopciones Nacionales (sirven de apoyo), todo con el fin de salvaguardar el interés superior del NNA, para que se pueda determinar esto, se debe de haber hecho un procedimiento exhaustivo de búsqueda para determinar la adoptabilidad del menor, agotando todos los medios de reubicación dentro del seno familiar biológico o familia extensa, si el procedimiento exhaustivo de reubicación no fructifica, solo ahí se considerará la adopción internacional, toda vez que se dará y se presentará este principio cuando priorice el interés superior del menor.
- b) Principio de Prevalencia.- Se refiere a priorizar las oportunidades de una adopción solicitada por residentes de un mismo país (de origen) a diferencia de los solicitantes extranjeros (receptores), prevalecerá el primero.

El orden de prevalencia en el Perú, según la Directiva General N° 004–2013-MIMP, es:

- La elección de un adoptante que vive en la misma región de un NNA potencial a ser adoptado.
- La elección del adoptante peruano sobre el adoptante extranjero.
- La elección de un peruano adoptante casado con un extranjero, es prevalente a la solicitud de una adopción extranjera.
- La elección de un adoptante extranjero residente en Perú a un extranjero que vive fuera del país.

Está bien mencionar que la DGA realiza un trabajo exitoso en promover el acogimiento de niños declarados en abandono dentro del seno familiar, también es correcto mencionar que es una institución que se preocupa por la seguridad aplicada a su derecho, pero en lo que respecta con las adopciones con prioridad suele ser a vista del espectador muy limitativa y hasta se puede considerar desigual e inconstitucional, ya que priva a pesar de su intención por brindar seguridad la oportunidad a menores de poder ser adoptados por familia

extranjeras que tienen la capacidad y la solvencia oportuna para brindar un ambiente adecuado para el menor que quiere ser adoptado y que quiere pertenecer a una familia. Este tipo de limitaciones pueden ser apreciadas cuando son aplicadas a instituciones sin fines de lucro (las cuales pasaremos a definir luego) que tienen como labor apoyar especialmente con el tema de adopciones prioritarias a los Estados de origen, sus limitaciones son apreciadas al momento en que estas instituciones postulan para obtener una autorización que les permita trabajar, ya que en el caso de prioritarias el número de cupos o inscripciones es diferente al que pueden ofrecer a los niños con adopciones regulares, es por esto que a mi criterio considero importante investigar, aclarar y sobre todo dar la importancia que requiere el derecho a la igualdad que también tienen los NNA que pertenecen al grupo de Adopciones Prioritarias.

La Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA resuelve lo siguiente.-

Artículo N° 1.- Determinar en veinte (20) el número máximo adecuado de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de Adopción Internacional, **de los cuales siete (07) corresponderán a los de adopciones con prioridad.**

Adopción Internacional

La adopción es internacional cuando se presenta la “relación jurídica internacional” refiriéndose a un lazo, es decir, debe existir convenios o pactos entre los estados de origen y los estados receptores. Las normas internacionales consideran a la adopción internacional como una opción estable, que se utiliza mayormente para determinados niños, los cuales tienen necesidad de atenciones y cuidados especiales que normalmente las adopciones en su país no pueden cubrir ni garantizar, Este tipo de adopción debe ser considerada como una medida que asegure el bienestar del menor y siempre se debe de aplicar con referencia a sus intereses y derechos prevalentes (Cantwell y Saclier, 1999, p. 11).

Convención de la Haya (1993), señala:

Artículo 1.-

- a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho Internacional;

- b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños; [...].

La Adopción Internacional involucra la relación continua entre los estados partes y entre los colaboradores partícipes de este tipo de adopción, por ejemplo, psicólogos, trabajadores sociales, profesionales en derecho, administración, entre otros. Se considera como punto solvente el reconocer la importancia del papel que juegan los organismos de adopción como intermediarios de los posibles adoptantes, las autoridades competentes de cada estado y los menores que van a ser adoptados, también se resalta el compromiso de incluir las buenas prácticas y más importante aún, la comprensión del mismo compromiso con los objetivos para los cuales se implementó la adopción internacional, es decir, resaltar la protección del menor y la obligación de velar por su bienestar en todo el procedimiento de adopción (Guía de Buenas Prácticas N° 2, 2012, p. 12).

Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional – ECAI

Según la Xunta de Galicia (2013) “son Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional (ECAI) aquellas entidades privada sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, que contemplan en sus estatutos como fin la protección de menores y que, cumpliendo los requisitos previstos en la norma aplicable, tienen la correspondiente habilitación”. (p.11)

Organismos Acreditados Internacionalmente

Son empresas privadas sin fines de lucro, reconocidas como colaboradoras de Adopción Internacional, constituidas bajo la definición de servicio comunitario en forma de prestación de apoyo en materia de adopciones, trabajan bajo una acreditación administrativa, la cual, les permite presentarse en diferentes estados de origen firmantes de la Convención de la Haya para realizar adopciones de niños, niñas y adolescentes (Vásquez, 2016, p. 2).

En el año 1990, se dio un informe para revisar las disposiciones aplicadas a detalle a los Organismos Acreditados, este informe fue elaborado por Hans Van Loon, este trabajo profundizó las decadencias y abusos que se cometían en las adopciones internacionales en

esa época, detectando la falta de supervisión por parte de las autoridades públicas, todo con el objetivo de dar a relucir la necesidad del cambio del convenio de esa época. En el informe van Loon se dieron recomendaciones para el correcto desarrollo del convenio, el cual funciona de manera accesible y capaz en la actualidad, también se mencionó que al realizar las adopciones se les concediera a los futuros padres adoptivos, un permiso especial para adoptar, en el caso de los Organismos, estos deberían ser acreditados de manera obligatoria y que toda aquella institución o involucrado en las Adopciones Internacionales deba actuar mediante su Autoridad Central, es decir, la supervisión de estas mismas sería más estrictas a futuro (Guía de Buenas Prácticas N° 2, 2012, p.17).

A la actualidad, el trabajo y el servicio de los Organismos Acreditados para la adopción internacional son muy importantes y son regulados bajo específicas normas, no solo de sus respectivos Estados, sino internacionalmente, también es considerable la acreditación de estos organismos, puesto que, después del convenio de 1993, la acreditación es un requisito importante y posiblemente indispensable, ya que, en base a eso se considera la esencia, la calidad y la seguridad que este tipo de instituciones ofrecen ahora y en el futuro, la autoridad central se encargará y será la responsable de supervisar a sus organismos acreditados.

En el Perú.- Los Organismos Acreditados deben de tener responsabilidades, tanto éticas, legales y administrativas, deben de cumplir en su totalidad con los lineamientos establecidos en el Convenio de la Haya, en su apartado sobre la Protección del niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, como también, deben de ser fieles ejecutores de las normas aplicadas en sus respectivos Estados. Los Organismos que logran conseguir la autorización para poder apoyar en materia de adopciones en nuestro país deben, necesariamente, contar con un representante en el territorio peruano, este velará por el cumplimiento y el compromiso de su organismo representado de apoyar con las adopciones, así como también con el proceso de adopción en todas sus etapas (Directiva N° 006-2017-MIMP, 2017, p.5, párr. 6.1.2 – 6.1.3).

La Autorización en el Perú.- Es aquel documento mediante el cual la Autoridad central del Perú (Dirección General de Adopciones) en base a la evaluaciones y requisitos presentados por los organismos extranjeros según el Convenio de la Haya, permite o faculta a la

organización acreditada en su Estado de origen, a trabajar, cooperar y apoyar en materia de Adopciones Internacionales de niños, niñas y adolescentes peruanos.

Autorización a Organismos Acreditados Internacionalmente en el Perú.-

Luego de que un Organismo Internacional adquiera su acreditación en la autoridad central de su país, debe solicitar la autorización en la Dirección General de Adopciones para poder realizar adopciones de carácter internacional en el Perú, por lo tanto, la norma aplicada a este tipo de requisitos es la Directiva N° 006-2017-MIMP, la misma que menciona que el expediente de solicitud debe contener la acreditación vigente del organismo internacional para apoyar en materia de adopciones; los estatutos de organismo; poder que acredite al solicitante como representante del organismo así como, al menos, (2) autorizaciones de otros estados de origen; compromisos de respeto a la normatividad peruana y al seguimiento post adoptivo internacional y la declaración del organismo de no haber sido sancionado en ningún estado por actos de corrupción o hechos de carácter penal (Directiva N° 006-2017-MIMP, 2017, p. 5).

Una vez realizado y presentado el expediente para la solicitud de la autorización en el Perú, la Dirección General de Adopciones determinará tres diferentes plazos para evaluar la solicitud, aplicará (20) días para revisar la solicitud, de encontrarse algún error subsanable, aplicará (45) días para la presentación de la subsanación, luego de esto se tomará (10) días más para resolver sobre la solicitud de autorización, cabe indicar que todos los plazos son días hábiles. En el caso del plazo de la subsanación si la observación no es subsanada durante el tiempo estipulado, se denegará la solicitud y se informará al representante del organismo mediante un oficio.

Solicitud de reconocimiento del representante del Organismo.- Con respecto al representante del Organismo Acreditado Internacionalmente, este también debe de cumplir con una serie de requisitos para poder ser reconocido como tal, el expediente debe ser presentado también ante la Dirección General de Adopciones y debe contener carta poder del organismo acreditado que acredite que esa persona es su representante para todos los efectos; el representante no debe tener antecedentes penales; el representante no debe ser deudor alimentario; el representante debe presentar una declaración jurada de no tener ningún pariente dentro del (4to) grado de consanguinidad que trabaje en la DGA como también,

debe presentar una declaración jurada de no haber trabajado en la DGA. Al presentarse el expediente de reconocimiento la Dirección General de Adopciones se tomará (15) días para evaluar, en caso exista algún error, comunicará el presente mediante oficio al representante otorgándole (10) días para subsanar, luego de subsanada la observación la DGA se tomará (10) más para emitir resolución, cabe indicar que todos los plazos son días hábiles. En el caso de la subsanación si esta no es presentada en el plazo estipulado, la solicitud será denegada y se comunicará mediante oficio al representante del organismo (Directiva N° 006-2017-MIMP, 2017, p. 6-7).

Dirección de Evaluación Integral para la Adopción – DEIA.- Es la dirección de línea que administra el registro en donde se encuentran inscritos los Organismo Acreditados y autorizados, administra toda la información sobre los organismos y autoridades centrales, apoya a la Dirección General de Adopciones.

La Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA resuelve lo siguiente.-

Artículo N° 1.- Determinar en veinte (20) el número máximo adecuado de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de Adopción Internacional, **de los cuales siete (07) corresponderán a los de adopciones con prioridad.**

Directiva N° 006-2017-MIMP, 2017, establece-

Numeral 6.2.3.- Las solicitudes de autorización presentadas cuando el número máximo de organismos acreditados determinado por la DGA ya se encuentra cubierto, **son improcedentes, lo que se comunica mediante oficio al organismo acreditado.**

Procedimiento de Adopción

El procedimiento de Adopción en el Perú, debe realizarse mediante la presentación de requisitos solicitados por la DGA a los posibles padres adoptantes, para el caso de las parejas extranjeras, deben presentar su expediente mediante su Autoridad central o mediante los Organismo Acreditados que apoyen en materia de adopción, a la mesa de partes de la DGA, los documentos deben estar estrictamente ordenados y foliados en el orden que se requirió, según las exigencias de la DGA, deben ser presentados dentro de un folder plastificado de color verde, tamaño A-4, también, debe adherirse un dispositivo de almacenamiento portátil (USB) con el expediente digital (Directiva N° 008-2017-MIMP, 2017, p. 7, Párr. 6.7.1).

Requisitos para el expediente de Adopción Internacional.-

Con respecto a los requisitos exigidos a parejas extranjeras, encontramos los siguientes documentos:

- a) Autorización de los adoptantes para poder adoptar;
- b) Copias de: los pasaportes de la pareja, partida de matrimonio, partida de nacimiento de hijos propios o adoptados y anteriores reportes de otras adopciones no hechas por la DGA;
- c) Para los que son convivientes, documento de acredite su convivencia;
- d) Antecedentes penales y policiales;
- e) Constancia de buena salud, física y mental;
- f) Constancia de solvencia económica;
- g) Informes psicológicos de los adoptantes;
- h) No ser deudor alimentario;
- i) No tener sentencia por violencia familiar.

Todas las constancias y documentos solicitados no deben tener antigüedad mayor a (9) meses, es necesario que siendo constancias y certificados extranjeros, estos sean visados o apostillados por la autoridad encargada y traducidos al idioma del país de origen al que se presentará el expediente (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, 2018, art. 184).

Etapas de Evaluación.- Los expedientes recibidos por la mesa de partes de la DGA, pasarán por una serie de evaluaciones, legales, psicológicas y sociales. Se realizará primero la evaluación psicológica y social, estos son valorados por la DGA por un periodo de (10) días hábiles, luego se dará la valoración legal, esta se realizará en un periodo de (5) días hábiles, estas evaluaciones se realizan con el fin de identificar si los padres son aptos para poder adoptar, por lo tanto, se puede dar el caso de que en cualquiera de estas evaluaciones se presenten tres formas, que la evaluación sea favorable, observada o desfavorable. Con respecto a si cualquiera de estas evaluaciones fuera desfavorable, se emitirá una resolución que dispondrá el archivo del expediente, en cambio si estuvieran observadas, se avisaría al siguiente día de la observación, se daría (40) días y su prórroga de (15) días para la subsanación, luego se volverá a evaluar en un plazo de (5) días, todos serán hábiles (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, 2018, art. 185).

Declaración de Idoneidad.- Al considerar la DGA, mediante los requisitos presentados, que los padres son aptos para adoptar, declararán a estas personas como idóneos para realizar las adopciones, puesto, cumplen con todas capacidades y aptitudes para poder hacerse cargo y ser responsables de un menor en desamparo. Cuando la declaración de idoneidad de los adoptantes internacionales esta por vencer, estos deben de solicitar su renovación, se dará un periodo de (30) días hábiles a partir de su vencimiento para que puedan solicitarla, es muy importante que los futuros padres adoptivos cuenten con este reconocimiento porque gracias a esto podrán seguir las siguientes fases del procedimiento de adopción.

Designación.- En esta parte del procedimiento, se asignará un niño de características parecidas a las solicitadas por los posibles adoptantes, se estudiará la compatibilidad para cubrir las necesidades de los menores con las familias correctas. Esta etapa comienza cuando la Unidad de Protección Especial comunica a la DGA y la Unidad de Adopción sobre la situación de adoptabilidad del menor en desamparo, es decir, debe de tener en cuenta en todo momento si el NNA que van a designar puede ser adoptado.

Integración Familiar.- Cuando la designación de un menor a una familia ha sido aprobada por el Consejo Nacional de Adopciones, se realizaran las preparaciones debidas, tanto al menor que va a ser adoptado como a los futuros padres adoptivos, es importante mencionar que para esta etapa las parejas extranjeras ya deben encontrarse en territorio peruano, puesto que, serán llevados a los centros de acogida en donde se encuentran los menores y serán presentados con el fin de valorar la fase de empatía (se dará por un plazo de 5 días hábiles y 5 días más si se necesitaran), si el informe de esta fase es favorable, se dará paso a la fase pre adoptiva. Una vez realizada la etapa de Integración Familiar y al ya haber conocido los padres adoptivos a los menores, estos tendrán (5) días hábiles para pronunciarse si están de acuerdo con el menor que les fue asignado (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, 2018, art. 197).

Acogimiento Pre Adoptivo.- En la fase pre adoptiva, la DGA expide una resolución que aprueba el acogimiento pre adoptivo del menor con la familia que va a adoptar, se comunicará al centro de acogida para que el menor sea entregado a la familia adoptiva en presencia de una especialista de la DGA o la Unidad de Adopción, se dará como plazo de acogimiento y convivencia con la familia adoptiva (10) días hábiles, prorrogables por (5)

días más. Luego de haberse cumplido el plazo de acogida, la especialista de la DGA emitirá un informe, el cuál si es favorable se estaría dando la declaración de adopción a los siguientes (2) días hábiles. La resolución que declare la adopción será notificada a los padres adoptivos después de (2) días de emitido, también será remitida a la RENIEC, para que esta proceda a realizar la nueva partida del menor, con los nuevos apellidos adquiridos por la adopción, también la DGA emitirá un Certificado de Conformidad de Adopción (esto solo se dará en las adopciones internacionales) (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, 2018, art. 203).

Procedimiento Post Adoptivo

El principal objetivo de esta etapa es preservar la protección del menor adoptado al igual que su desarrollo a futuro dentro del seno familiar y la sociedad, es por ello que el control post adoptivo cumple con la función progresiva de verificar que el menor esté creciendo dentro de un ambiente adecuado, estableciendo un vínculo concreto, también verifica que la relación entre padres adoptivos eh hijos sea natural y productiva. En el caso de las adopciones internacionales se deben presentar ante la DGA informes semestrales, los cuales según la norma, deben darse durante 4 años consecutivos, estos serán revisados por el especialistas (psicólogos, entre otros), si en algún momento del tiempo de presentación de los informes, se da el vencimiento del organismo acreditado, aun así, debe presentar los informes, lo mismo se da para el caso de si el menor adoptado cumple la mayoría de edad (Robinson, 2014, p.15).

Dirección de Adopción y Post Adopción – DAPA.- Es la dirección de línea que se encarga de velar por el cumplimiento y el seguimientos de la presentación de los informes semestrales post adoptivos presentados por los Organismos Acreditados que están autorizados o por las Autoridades Centrales, si en alguna parte de la verificación de los informes se detecta alguna deficiencia o falta producida después de la adopción, la DAPA, aplicará mecanismos de sanción según la situación de cada menor posiblemente afectado, todo el procedimiento será informado a la DGA.

Interés Superior del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (2006), refiere “Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al

Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo” (p. 10).

Se considera como el eje central y fundamental de todo aquel procedimiento o acto donde intervenga el menor y que se realice en función de preservar su protección, pues, es el pilar con el que distintas autoridades o personas indistintas trabajarán con el fin de explotar las potencialidades físicas y psicológicas para que estos menores puedan desarrollarse de manera correcta y segura dentro de un ambiente en común, es conocido internacionalmente como un principio primordial y fundamental dentro del Convenio en lo referido a la Protección del menor, su aplicación es obligatoria para cualquier tipo de procedimiento que tenga que ver con el NNA puesto que procura el bienestar general del mismo (López, 2012, p. 6).

Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 01817-2009-PHC/TC.-

[...] el principio del interés superior del niño, le impone al Estado la obligación de adoptar todas las medidas positivas que aseguren de manera rápida y eficaz la protección de los niños [...].

Derecho a la Familia

La familia es conocida y considerada internacionalmente como el elemento fundamental dentro de un ambiente en proceso de desarrollo, donde cada integrante es pieza primordial debido al aporte que realiza con su sola presencia, dentro del grupo familiar se construyen los primeros nexos de sangre, afinidad y reconocimiento, donde los menores se sienten protegidos y queridos, dentro de su desarrollo crean vínculos importantes que ayudarán a facilitar y dar seguridad a su desarrollo en el futuro, puesto que, para los niños este grupo cerrado llamado familia, significa el núcleo central de su protección y desenvolvimiento continuo dentro de un estado cambiante, ya que, se desarrollan estímulos que ayudan a potenciar el progreso social, emocional y cognitivo; los menores identifican su seno familiar como un espacio de resguardo y afecto en el cual se sienten capaces de desenvolverse de manera plena y sin ataduras, donde reciben y dan afecto y establecen sus primeras relaciones sociales y solidarias con los mismos integrantes del grupo familiar, este tipo de relaciones son importantes para su buen desarrollo, ya que, activarán las habilidades y la seguridad del menor para querer desarrollarse aún más y poder en el futuro afrontar su crecimientos y vida de adulto (Aldeas Infantiles SOS Internacional, 2018, p. 8).

1.3. Formulación del Problema

Es necesario identificar los factores que causan vulnerabilidad al derecho a vivir en familia del NNA que se encuentra en el grupo de adopciones prioritarias, normalmente este procedimiento no se estanca en las adopciones regulares, ya que estas tienen otros factores que si facilitan las postulaciones y por ende las oportunidades establecidas para que agentes externos (parejas extranjeras, Organismos Acreditados Internacionalmente) soliciten y realicen el procedimiento de adopción, afianzando así la posibilidad de brindar calor familiar a un menor que lo necesita.

Pero mencionando esto, surge la incógnita de saber qué pasa con el procedimiento establecido a las adopciones prioritarias, ya que si bien existen procedimientos y requisitos que permiten que este tipo de adopciones se lleve a cabo de “media manera”, esto representa un problema y una realidad latente, pues, es necesario decir que estos mismos son insuficientes ya que los requisitos, lineamientos u otros que se aplican a estos procedimientos de solicitud de Organismos externos que de manera humanitaria y sin fines de lucro buscan salvaguardar el bienestar del menor, son carentes.

Problema General

¿Cuál es el grado de vulnerabilidad al derecho a la familia del NNA con respecto a la aplicación de la Directiva N° 006-2017-MIMP la cual regula la solicitud de autorizaciones que realizan los Organismos Acreditados Internacionalmente para cooperar con las Adopciones Prioritarias en Lima, 2017?

Problemas Específicos

1.- ¿Cuál es la importancia de la modificación de la Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA la cual limita el número de cupos para la inscripción de Organismos Acreditados Internacionalmente en función a la protección de los derechos del menor?

2.- ¿Cómo un sistema de lista de espera facilitaría el procedimiento de adopciones prioritarias realizadas por Organismos Acreditados Internacionalmente?

1.4. Justificación del Estudio

Con la justificación del Estudio se busca dar sentido a la realización del trabajo de investigación (Aranzamendi, 2009, p. 64).

El presente trabajo está siendo realizado con el fin de investigar y analizar los marcos normativos aplicados a Organismos Acreditados Internacionalmente que requieren la autorización para apoyar con las Adopciones Prioritarias en el Perú, este procedimiento administrativo es ejecutado por la DGA la cual para evaluar las solicitudes presentadas por dichas organizaciones recurren a marcos normativos que en algunos de sus apartados resultan ser insuficientes, porque si bien regularizan de manera adecuada las adopciones regulares, en el caso de las prioritarias, a pesar de ser eso, existen limitaciones para brindar la autorización a estos agentes externos que bien podrían ayudar con el procedimiento de adopción de menores con necesidades especiales. Es por ello que, considero importante analizar aquellos apartados limitativos y poco eficientes que no hacen más que quitar y de gran manera negar aquellas oportunidades que serían de gran utilidad para el correcto desarrollo y desenvolvimiento de un NNA en el seno familiar. Considerado la opinión del interés superior del menor y la Dirección General de Adopciones teniendo más apertura, abriría posibilidades de adopción internacional, en este caso, serían los menores con discapacidad quienes en su mayoría tendrían más oportunidad de poder ser adoptados y vivir en familia y desarrollarse a plenitud.

Teórica. – La investigación es teórica, puesto que se realiza con el fin de evidenciar un problema latente dentro del sistema de adopciones, es debido a esto que se procederá a analizar normas aplicadas dentro del Perú a los procesos de adopción internacional, en caso especial, de niños discapacitados, entre otros, denominados, **Niños con Prioridad**, se realizará la investigación desde un enfoque del interés superior del menor, es decir, su derecho a tener y pertenecer a una familia y su derecho a ser tratados de igual manera que los demás niños sin discapacidad, puesto que, según la Constitución Política del Perú, todos somos iguales ante la Ley.

Metodológica. – La metodología aplicada a este trabajo (métodos, técnicas, entre otros), han sido utilizados con el fin de buscar soluciones a la problemática presentada en este tema de tesis, han sido asociadas a la investigación científica, puesto que, se necesita para que sirvan como modelo para la consideración de una posible modificación realizada por la Dirección General de Adopciones, de las normas limitativas, que no hacen más que restringir derechos

que podrían ser protegidos con mayor eficiencia, debido que, no se consideran y se anulan nuevas oportunidades.

Práctica. – La justificación práctica de este trabajo inicia con la posible modificación de la norma que aplica la rigurosidad a los procedimientos de solicitud de autorizaciones por parte de Organismos, los cuales se encuentran acreditados a nivel Internacional y que son reconocidos por el Convenio de la Haya, así como también con la modificación de la norma que limita la amplitud de inscripciones de estos Organismos dentro del Estado Peruano, considerándose y modificándose esta problemática que es evidente, debido a la diferencia aplicada al Derecho de Igualdad, mejoraría la situación del menor con discapacidad en estado de abandono, puesto que tendría mayores oportunidades de poder ser adoptado no solo por familias nacionales, sino también, por familias extranjeras, dando al menor en necesidad la seguridad de poder desarrollarse en un ambiente sano, correcto, con personas capacitadas y decididas a darle lo que su condición y su edad necesitan, el cariño familiar, el libre desarrollo en sociedad, y un futuro concreto, lleno de oportunidades de realizarse como ser humano y como miembro de una sociedad.

1.5. Supuestos u Objetivos de trabajo

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

El grado de vulnerabilidad causado al Derecho a la Familia del NNA es alto, puesto que, la rigurosidad aplicada por la nueva directiva que establece el procedimiento de solicitud de autorizaciones, vulnera el correcto funcionamiento de la aplicación al Derecho a la familia del NNA, debido a que priva de gran manera la posibilidad de seguras postulaciones de organismos acreditados que se encargan de realizar Adopciones Prioritarias.

Supuesto Específico

1.- Es importante reestructuras y por lo tanto modificar la Resolución Directoral que solo especifica 20 cupos para adopciones, de los cuales solo 7 son para prioritarias, debido a que los Organismos Acreditados Internacionalmente los cuales son los solicitantes de estas vacantes son instituciones especializadas en buscar parejas postulantes para una adopción con prioridad, dando así al menor la posibilidad de vivir una vida plena y en familia, cumpliendo así con su derecho constitucional a la familia.

2.- Es muy importante y muy eficiente la creación de una lista de espera en donde se puedan inscribir a los organismos que se encuentran postulando y no obtuvieron la autorización por motivo de “vacantes llenas”, ya que, si algún otro organismo tiene caducado su permiso y no lo renueva, este otro organismo en espera tendría la oportunidad de poder ingresar y apoyar con las adopciones prioritarias.

Objetivos

Se entiende que es el fundamento del pensamiento científico con capacidad de acertar a un hecho es específico, impulsando la posible solución a una problemática concreta.

Objetivo General

Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

Objetivos Específicos

1.- Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.

2.- Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

II. MÉTODO

“La metodología de la investigación resulta ser una obra fundamental en la formación de destrezas para la investigación científica” (Bernal, 2010, p. 59).

El presente trabajo está basado desde un **ENFOQUE CUALITATIVO**, ya que este tipo de investigación se especializa en comprender los fenómenos sociales, estudiándose desde un ambiente natural con relación a su ambiente. En ese sentido se optó por utilizar ese método con el fin de investigar distintos tipos de vista u observaciones con respecto al problema.

La Investigación Aplicada según Vargas (2009) es la que considera los estudios que exploran teorías científicas que ya han estado previamente validadas, estas se aplicaran para la solución de problemas prácticos, específicos para así poder obtener el control de situaciones de la vida cotidiana.

El tipo de investigación a aplicarse a este trabajo, de acuerdo al fin que persigue, es **APLICADA**, ya que estudia las posibilidades de aplicación de nuevas teorías con el fin de solucionar problemas sociales, es decir, estudia posibilidades.

2.1. Diseño de Investigación

Para Hernández (2014), “existen diversas tipologías de diseños cualitativos; sin embargo, abarca los principales al señalar los siguientes: teoría fundamentada, diseño etnográfico, diseño fenomenológico, estudio de casos cualitativos y diseño de investigación – acción” (p. 470).

- Según Cuñat “La aportación más relevante de la teoría fundamentada hace referencia a su poder explicativo en relación a las diferentes conductas humanas dentro de un determinando campo de estudio. La emergencia de significado desde los datos, pero no de los datos en sí mismos, hace de esta teoría una metodología adecuada para el conocimiento de un determinado fenómeno social” (pg. 2).
- Para este tipo de Investigación se considerará la **TEORÍA FUNDAMENTADA**, toda vez que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría.

2.2. Métodos de Muestreo

Escenario de Estudio. –

El escenario de estudio de la presente investigación es la ciudad de Lima, puesto que en este distrito se encuentran trabajando los profesionales de la oficina central de la Dirección General de Adopciones, (los cuales serán considerados personajes importantes para la recopilación de información), el cual es el órgano en línea del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que se encarga de supervisar los procedimientos y solicitudes de adopción internacional, también se encuentran la mayoría de Centros de Acogida Residencial (Hogares) para los niños con prioridad, es importante mencionar que se está enfocando la investigación dentro del año 2017, puesto que es el año en que se puso en vigencia la norma que se está analizando.

Caracterización de Sujetos. -

Se establece a los participantes de la investigación, los cuales serán los protagonistas de la problemática que se va a estudiar. Es por ello que, conviene especificar quienes serán los involucrados en la investigación con el objetivo de ubicar su desenvolvimiento en el problema y en la realidad.

Para fines de la investigación corresponde entrevistar a:

Tabla 1. Caracterización de Sujeto 1

RAZÓN	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
1.- Abogados y Asesores funcionarios de la DGA.	Lizley Janne Tantalean Terrones	Abogada - Psicóloga	DGA

Fuente. Elaborada por el autor, Lima 2018

Es considerable realizar las entrevistas a profesionales que laboran en la Dirección General de Adopciones, puesto que, son especialistas en la revisión, evaluación y tramitación de las solicitudes de adopción presentados por parejas nacionales y extranjeras. También son quienes aplican las normas de carácter ministerial y directoral, tienen la capacidad de entregar a nombre del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las autorizaciones

correspondientes a las instituciones extranjeras que desean apoyar con las adopciones internacionales para que estas puedan realizar su trabajo en territorio peruano, según conforme con las normas internacionales y los países firmantes de la convención de la Haya en lo relativo a la protección del menor. Se preocupan por evaluar la situación del menor en abandono y resolver su situación legal conjuntamente con su declaración de abandono y su estado de adoptabilidad

Son quienes a consecuencia de su poder para representar a estos organismos extranjeros,

Tabla 2. Caracterización de Sujeto 2

RAZÓN	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
2.- Abogados apoderados en el Perú de Organismos Acreditados Internacionalmente.	Francisco Zúñiga Mostacero	Apoderado	NAS

Fuente. Elaborada por el autor, Lima 2018

obtienen la experiencia sobre el procedimiento y la aplicación de sus plazos, con respecto a las solicitudes de autorización, así como también, son los responsables de la presentación de requisitos adicionales solicitados por la Dirección General de Adopciones, representan a sus respectivos organismos durante todo el procedimientos de adopción (no sólo para conseguir la autorización, sino también para adoptar a un menor), son responsables de llevar con claridad y eficiencia el procedimiento administrativo ante la DGA, algún ministerio adicional o institución que necesariamente tenga que intervenir y su organismo representado. Acompañan, asesoran y conducen a los posibles padres adoptantes durante todo el proceso de adopción, incluso, durante la etapa de Asignación Familiar y empatía entre los padres y los NNA.

Tabla 3. Caracterización de Sujeto 3

RAZÓN	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN
3.- Directores de los Centros de Acogida Residencial	Silvia Mariela Castilla Quijano	Directora	CAR Matilde Pérez Palacio

Fuente. Elaborada por el autor, Lima 2018

Son los encargados de guiar a los menores en desamparo, son denominados “padres sustitutos”, se encargan de velar por el estado emocional y psicológico del menor, así como también del estado físico. Son responsables del cuidado de la salud y de la superación de la discapacidad en que se encuentre el NNA (menores prioritarios), son los más cercano posible a una familia dentro del razonamiento emocional del menor. Intervienen dentro del procedimiento de adopción, puesto que es en presencia de ellos que se dan las visitas de los posibles padres adoptivos, con el fin de afianzar la posible reacción del menor ante la posible situación de su adopción, están al mando de los Centros de Acogida Residencial (albergues), dentro del procedimiento de adopción si este logra completarse, son los directores de las Car’s quienes deben autorizar la salida del menor para que pueda integrarse a su nueva familia.

Plan de análisis o trayectoria metodológica. –

La presente investigación constará de la información recolectada mediante las entrevistas a los sujetos caracterizados, para luego realizar un análisis. Seguidamente se procederá con la síntesis de dichas declaraciones; éstas, validadas respectivamente por cada consultado, se compararán y discutirán con los resultados obtenidos de los otros instrumentos propuestos y aplicados tales como el análisis documental y normativo, todo este procedimiento se realiza con el fin de buscar opiniones y puntos de vista de distintos tipos para llegar a una conclusión metódica de una posible solución del problema propuesto en este tema de tesis.

2.3. Rigor Científico

En el presente trabajo, la investigación se apoyará y a su vez desarrollará a través de las técnicas de recolección de datos de información, las cuales se conocen como **ENTREVISTAS, las mismas que se realizarán a los participantes de la realidad problemática, puesto que se emitirán sus opiniones y sugerencias.**

En el caso de las entrevistas, se utilizará como instrumento la **GUÍA DE ENTREVISTA.**

Se utilizará también el ANALISIS DE FUENTES DOCUMENTALES, el cual se aplicará a directivas, resoluciones directorales emitidas por la DGA, Informes Técnicos del Área de Servicios de Investigación del Congreso de la República, etc.

Por último, se utilizará el **ANÁLISIS NORMATIVO COMPARADO**, el mismo que se aplicará a leyes y/o directivas (de ser el caso y según cada país) con el fin de verificar la similitud o las diferencias y los beneficios o consecuencias que estas causen dentro del sistema de adopciones dentro de cada país que ha sido analizado.

2.4. Análisis Cualitativo de los Datos

En la presente investigación se empleará el **METODO ANALITICO**, que es aquel “procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico, es posible concebirlo también como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas” (Lopera, 2010, p. 17).

Del mismo modo, se utilizará el **METODO DEDUCTIVO**, al respecto, Garcés (2000), menciona que este método consiste en emplear los contenidos de las teorías demostradas como científicas en la explicación del suceso o problema que se investiga (p. 80).

La siguiente categorización está en función de los métodos anteriormente descritos:

Tabla 4. Categorización

UNIDAD DE ANÁLISIS		SUB UNIDAD DE ANÁLISIS
Categorías	Conceptos	Sub categorías
Adopción Prioritaria	Tipo de adopción aplicada por la DGA a menores con discapacidad, dentro de este grupo encontramos a menores susceptibles de poder ser adoptados, adolescentes, menores con discapacidad, grupo de hermanos, etc. Este tipo de adopciones son promovidas por la DGA con el fin de que estos menores también tengan la oportunidad de poder pertenecer al seno familiar, prevaleciendo su interés por un desarrollo justo y	<ul style="list-style-type: none"> - NNA con discapacidad - Interés Superior del menor - Derecho a la Familia - Adopciones Prioritarias

	normal, así como también su derecho a vivir en familia.	
Dirección General de Adopciones - DGA	Organismo de línea del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que se encarga de velar por los procedimientos de solicitud de adopciones, también se encarga mediante estas solicitudes de velar por el bienestar y el interés superior del NNA.	<ul style="list-style-type: none"> - MIMP - DIT - Inabif
Organismos Acreditados Internacionalmente	Son organismos sin fines de lucro que buscan prestar su servicio como apoyo directo, estos se especializan en buscar familias adecuadas y capacitadas, con recursos estables, que desean adoptar a un NNA con en estado de abandono. Existen organismos que trabajan especialmente con las Adopciones Prioritarias, realizando este trabajo no solo en territorio de origen, sino también en internacional.	<ul style="list-style-type: none"> - Adopciones Internacionales

Fuente. Elaborada por el autor, Lima 2018

2.5. Aspectos Éticos

Esta investigación se encuentra sustentada en las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, por lo cual se está llevando a cabo conforme los pasos que exige el método científico.

Su enfoque es cualitativo y respeta los parámetros propuestos por la Universidad Cesar Vallejo, el presente trabajo también es revisado continuamente por los asesores asignados.

Los resultados que se puedan obtener gracias a esta investigación se utilizarán con el estricto fin de obtener conocimiento jurídico. Toda la información apreciada en este trabajo ha sido aprobada por los entrevistados, también se han realizado citas de referencias bibliográficas, para lo cual se ha utilizado el estilo APA – Adaptación de la American Psychological Association.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Descripción de los resultados de Guía de Entrevista

Se caracteriza por ser la información de la investigación según el enfoque aplicado al trabajo. En este sentido esta investigación consiste en un enfoque cualitativo de diseño Teoría Fundamentada, por lo que se procederá con la redacción de los resultados concedidos por las entrevistas para después proseguir con el análisis documental e investigación de normativa comparada en función de los objetivos propuestos para esta investigación.

<u>OBJETIVO GENERAL</u>
Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

Respecto a la 1ra. Pregunta: ¿Considera que la Directiva N° 006-2017 MIMP genera alguna vulnerabilidad al derecho de Familia del NNA?

Al respecto, Zúñiga (2018) manifiesta: Considero que en base a algunos artículos o lineamientos de la norma plantea, si se estaría vulnerando el derecho a la familia de los menores porque debería haber una mayor amplitud de Instituciones Acreditadas a fin de que asegurar a este menor, es decir asegurar su completo desarrollo y su plenitud de vivir en familia.

Asimismo, Castilla (2018):

Normalmente en las adopciones prioritarias se encuentran a los niños que no tienen opción de poder ser adoptados, por lo tanto, si no pueden ser adoptados, ellos crecen en los albergues prácticamente hasta que se mueran. Por ejemplo, los menores con discapacidad severa, los cuales son niños que se deterioran y se consumen día a día sin posibilidad a mejorar ni mucho menos de poder curarse, es por ello, que este tipo de niños quienes son los que en su mayoría se van a encontrar en las CAR's, necesariamente van a depender de otras personas para poder subsistir, quedando esto claro, es considerable precisar que si existen organismos que quieren apoyar y darles una familia a estos chicos prácticamente con pocas esperanzas, entonces debería haber más oportunidades para estos niños y dejarlos ser parte de una familia y no limitarlos ni vulnerarlos.

Reátegui (2018) menciona:

Todos los niños en general son sujeto de todos los derechos en cuanto les favorecen, entonces considero yo, según el trabajo que realizo día a día con esos niños que están abandonados, que deben tener todas las oportunidades habidas y por haber para desarrollarse plenamente, por lo tanto si existe algún tipo de norma, que en este caso es la que establece un procedimiento específico y que al aplicarse resulta ser nada amplia, por supuesto que debe verificarse y analizarse la vulnerabilidad que esta pueda causar, porque nada debe detener el derecho de un niño a ser feliz.

Adrianzen (2018) considera:

No podría dar una apreciación a gran escala sobre este punto, puesto que, la DGA tiene su forma de trabajar, pero considero que el sistema no solo afecta o vulnera a los niños con o sin discapacidad en situación de abandono, sino también a los niños sin cuidados parentales, o en peores casos a los menores con discapacidad en grados, por ejemplo, la discapacidad severa, los cuales son niños sin ninguna oportunidad de evolucionar favorablemente en su salud, estos niños, si tienen la oportunidad de poder ser solventados según su estado físico y emocional, ¿por qué prohibirles esa oportunidad de que disfruten durante su tiempo de vida, que lastimosamente termina siendo muy corto, la experiencia de ser hijos y de recibir amor?, en ese caso, todos los niños, nuestros niños, merecen tener la oportunidades de disfrutar de esa experiencia.

Tantalean (2018) opina: No, por que como Estado se deben brindar las garantías para una adecuada cooperación en materia de Adopción Internacional, tratándose de Organismos Privados que evalúan a los solicitantes de Adopción y se comprometen al posterior seguimiento post adoptivo.

Respecto a la 2da. Pregunta: ¿Considera Usted que la aplicación del procedimiento de solicitud de autorizaciones de la DGA es equilibrada entre los NNA de adopciones regulares y los NNA de adopciones prioritarias?

Zúñiga (2018) refiere:

Debería haber una mayor apertura para las instituciones sobre todo las extranjeras, puesto que, en el extranjero hay mucha predisposición y actitud para adoptar a niños prioritarios, es decir, en base a la pregunta, la DGA no es rigurosa en los lineamientos que aplica a las solicitudes presentadas, pero en la práctica, pueden existir ciertas limitaciones que traben y atrasen los procedimientos.

Castilla (2018) menciona: Si la norma limita la oportunidad de que un niño sea adoptado así sea normal o discapacitado, por supuesto que es injusta, la DGA realiza un buen trabajo en

sí, se preocupa por asegurarse de que el menor sea adoptado por familias que lo van a proteger y no maltratar.

Así mismo:

Considera, según la experiencia vivida a través de su labor, que se han visto padres interesados, en el caso de los peruanos, más por los rasgos de los menores, es decir, son más detallistas, más exquisitos, escogen en cambio, también se conocen casos de parejas extranjeras que son sin duda según la opinión de la entrevistada “dignas de sacarse el sombrero”, porque estas personas cuando van al albergue a socializar con los niños, no les importa si caminan, o no se puede mover, simplemente quieren tenerlos ya como sus hijos porque sienten que quieren darle todo el amor, cuidado y comprensión que antes no han podido tener. Esto no quiere decir que no haya padres peruanos que sean así, pero más se ha visto estos casos en familias extranjeras. Por lo tanto, es considerable el hecho de evaluar y tener también más en cuenta a esas parejas extranjeras.

Reátegui (2018) considera:

Considero yo que la DGA se esfuerza por realizar un buen trabajo y en gran magnitud lo hace, pero muchas veces he visto en diferentes casos y en diferentes expedientes de los niños que los procedimientos que aplican pueden llegar a ser muy cerrados, no muy flexibles y eso debería cambiar, porque al fin y al cabo lo que se busca es que los niños sean adoptados, que encuentren familias que los hagan sentir seguros y cómodos y no se queden en los hogares a pasar sus días sin poder tener esa oportunidad y poder tener esas experiencias de vida, por lo tanto, más que justa o injusta la DGA realiza un buen trabajo y se esfuerza, pero debería tener en cuenta más factores y determinar su amplitud y flexibilidad.

Adrianzen (2018) sostiene:

Como mencione, no puedo opinar a gran escala sobre los procedimientos aplicados por esta dirección para que se adopte un niño, pero, sé que el grupo profesional que componen la DGA trabajan con el fin de buscar el bienestar del menor y sobre todo su seguridad, ahora bien, si a aplicar normativas o lineamientos, estos limitan el desarrollo y prosperidad del menor en una vida a futuro, pues, no es equilibrado ni justo el planteamiento ni la selección para adoptar aplicado a menores, todos los niños son eso, “niños” y por lo tanto deben ser protegidos y apoyados como tal.

Tantalean (2018) manifiesta: Sí, porque todos los Organismos tienen las mismas posibilidades de acceder a una Adopción Especial (Incluso los que fueron evaluados para una adopción regular.

Respecto a la 3ra. Pregunta: ¿En qué situaciones dentro de la Directiva N° 006-2017-MIMP se ha tomado en cuenta el interés superior del niño?

Zúñiga (2018) sostiene:

Por supuesto, algunos lineamientos aplicados en las solicitudes presentadas por estos organismos limitan que haya más adopciones prioritarias y a largo plazo vulneran los derechos de los menores a una familia, por lo tanto si profesionales enviados por la DGA escucharan mucho más la opinión de los menores (más de lo que tienen en cuenta ahora), podrían verificar que necesitan completar los vacíos que existen, los cuales hacen que en ocasiones la norma sea efectiva pero no en su totalidad, como debería de ser.

También Castilla (2018) opina:

Los menores al tomar conciencia de su situación, psicológicamente, entran en una etapa en donde se preguntan porque fueron abandonados y/o regalados, ésta situación es aún más triste para los menores al ver que otros niños de su mismo entorno se van con familias que los acogen y se los llevan, porque entran en un conflicto interno, ya que se sienten rechazados y no considerados. Esta situación es complicada para el menor porque afecta su salud emocional, y no les permite desarrollarse a plenitud. Es importante que, en estos casos, que se priorice sobre todo la condición, los deseos y los derechos de ese niño, porque también son seres humanos que necesitan de cuidados y sobretodo de cariño y protección.

Reátegui (2018) manifiesta:

Dentro de mi experiencia de trabajo he tenido la oportunidad de ser parte y presenciar la situación de menores que se sienten solos, que quieren irse de los hogares, que se preguntan porque los abandonaron o porque nadie los quiere, al realizarse las adopciones he visto el trabajo de la DGA y por supuesto nuestro trabajo también, los niños necesitan y deben irse con familiar que cumplan y cubran las necesidades que ellos tienen, nosotros consideramos la opinión del menor y sé que la DGA también lo hace porque ellos elaboran sus informes y trabajan con eso, con la opinión del menor, pero que pasa, a pesar de tomar en cuenta las opiniones, vuelvo a recalcar, lo que se busca es el bienestar del menor y si mediante el trabajo realizado se concluye que el menor no tiene la capacidad de decidir bien lo que desea, entonces nosotros debemos ser su soporte y buscar sobre todas las cosas su bienestar, entonces con respecto a la pregunta, sí se debería tomar mucho más en cuenta la opinión del menor, pero si este no tiene la seguridad, ni la fortaleza, ni la madurez o discernimiento, es nuestro trabajo y el de la DGA velar por ellos.

Adrianzen (2018) opina:

Se estima que las normas con las que se trabajan, son realizadas con el fin de llegar a un objetivo, en este caso sería el bienestar y la seguridad del menor, por lo tanto, considero que la DGA ha

tomado todas las medidas necesarias para incluir y proteger el interés del menor dentro de todo el proceso de adopción en todo sus lineamientos o criterios establecidos en todas sus normas aplicadas al sistema de adopción.

Tantalean (2018) considera: Se aplican desde el numeral 6.1 al 6.5 de la directiva, en sus diferentes procesos ya sea por el tema de su acreditación, seguimiento (según su forma de trabajo); se busca proteger a los NNA sensibles de adoptados.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.

Respecto a la 1ra. Pregunta: ¿Cree necesario modificar la Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA, especialmente el lineamiento que limita el número de cupos, con el fin de velar por el interés superior del menor? ¿Por qué?

Zúñiga (2018) argumenta: Considero que sí es importante buscar la modificación de esta norma, porque de esta manera habría más apertura a que estas instituciones o personas naturales puedan apoyar con las adopciones de niños con necesidades especiales, con el fin de igualar oportunidades y darles un hogar.

Castilla (2018) sostiene:

Es sumamente importante que la igualdad de oportunidades sea aplicada a todos sin importar su condición, puesto que son seres humanos y más aún si son niños, ya que ellos se encuentran en pleno desarrollo y descubrimiento de sus virtudes y fortalezas a pesar de su discapacidad. En las CAR's se encuentra bastante población de menores con discapacidad, pero, es importante resaltar el hecho sobre el interés de parejas extranjeras que quieren adoptar exactamente a niños con discapacidad, en la actualidad se precisan casos de venta y tráfico de niños, pero, nuestro sistema aplica el control, por lo tanto, se sabe que las instituciones extranjeras que adquieren la oportunidad de apoyar con las adopciones pasan por controles de distintos tipos, es por ello, que debe ser considerado su rango de experiencia en adopciones internacionales y la norma debería ser más flexible con este tipo de instituciones que si cumplen con todo a cabalidad.

Reátegui (2018) manifiesta: Si se aplica una norma que limita el derecho de un niño a poder ser feliz y desarrollarse plenamente, por supuesto que debe cambiarse o modificarse, porque no aplicaría al objetivo final del trabajo que todos realizamos con respecto a la protección del menor.

Adrianzen (2018) opina:

Lamentablemente como institución encontramos la discapacidad severa como el nivel de discapacidad con más porcentaje de mortalidad, puesto que son niños que no solo tienen una enfermedad, sino muchas que agrupan la mayor parte de su organismo y no le permiten desarrollarse de forma natural ni crecer saludablemente, es en estos casos que nos preocupamos, porque ellos a pesar de su condición y todas las deficiencias que puedan tener, también son criaturas con sueños, ilusiones, deseos, entonces también deben tener la oportunidad de poder ser adoptados y sé que la tienen, pero en su caso no se promueve mucho y eso está mal, por lo tanto, debería haber más apoyo a estos niños ya que no tienen de cierta manera muchas oportunidades y con respecto a la pregunta, claro que debe modificarse.

Tantalean (2018) sostiene:

Es la DGA la que determina la cantidad de Organismo Acreditados, en función a las ventajas que simbolizan en función al Interés Superior del Niño, tomando en cuenta el Principio de Subsidiariedad de la Adopción Internacional, hasta ahora no se ha establecido la conveniencia de incrementarlos, porque como institución o a juicio personal consideramos que son los justos y necesarios para trabajar las adopciones.

Respecto a la 2da. Pregunta: ¿Cuán importante es brindar las mismas oportunidades a NNA con necesidades especiales de poder ser parte de una familia?

Zúñiga (2018) señala:

Considera que es sumamente importante, debido a que de no brindar las facilidades a que estos niños puedan ser colocados en una familia con posibilidades de poder cuidarlos, estarían prácticamente condenados a pasar por carencias y sobre todo a no gozar del calor de una familia constituida y plena, situación que no debería darse porque es lo que originalmente se busca con la adopción, dar oportunidades.

Castilla (2018) manifiesta:

Las oportunidades de adopción para todos deben darse, y de gran manera ya están reguladas, en el caso de los menores regulares a diferencia de los menores prioritarios, es bueno que se adopte un niño pequeño o recién nacido, pero es aún más importante que se pueda dar la adopción a un

niño grande (8 años) o incluso a un adolescente, porque estos ya están creciendo y debido a su edad y tamaño son quienes menos oportunidad tienen de salir de los albergues y pertenecer a una familia, por lo tanto, ¿Si se puede dar el caso de que sean adoptados?, ¿Porque debería negarse su derecho a desarrollarse familia?, es un hecho que debe evaluarse y tomarse en cuenta según la opinión de estos menores en consecuencia, es demasiado importante que los menores prioritarios tengan las mismas oportunidades que otros niños, porque, en los albergues se considera que es preferible que ellos obtengan una familia que se dedique a ellos a que se queden a vivir en un centro de acogida, dentro de los CAR's se les proporcionan las cosas materiales que ellos necesitan, pero el desarrollo en familia, el cariño y dedicación que ellos necesitan, no se les puede ofrecer a plenitud y ese punto es demasiado importante para su completo desarrollo.

Reátegui (2018) considera:

Como mencioné anteriormente, todos los niños tienen derecho a ser felices y que sus derechos sean respetados y su integridad protegida, por lo tanto, todos son iguales ante la ley y todos deben tener la misma oportunidad de poder tener una familia, sean normales, sean discapacitados, sean niños especiales, etc.

Adrianzen (2018) opina: Es demasiado importante, porque todos los niños son iguales y deben tener las mismas oportunidades, ser tratados y vistos de la misma manera, deben recibir atenciones, cuidados y sobre todo amor y protección, es su derecho y es nuestro trabajo hacer que así se cumpla.

Tantalean (2018) sostiene:

Es muy importante, por ello todos los NNA tienen según nuestro trabajo las mismas oportunidades, los NNA de adopción especial tienen además un procedimiento diferenciado para favorecer su promoción en adopción (adopciones prioritarias); requiriendo así que las familias tengan las capacidades, en función a sus necesidades específicas, ello depende a su vez del interés de las familias nacionales u organismos en solicitar su estudio de caso.

Respecto a la 3ra. Pregunta: ¿Qué tan importante sería la modificación realizada al número de vacantes que limita a los Organismos Acreditados internacionalmente para la adopción de NNA con necesidades especiales a 7 entidades como máximo?

Zúñiga (2018) considera:

Sería muy importante, puesto que, si se modifica el número de vacantes y se quitan los límites, habría mayor participación de instituciones extranjeras, incluso más de las que hay ahora,

abriendo paso y posibilitando que haya mayor cantidad de adopciones a niños prioritarios dando también la oportunidad a que estos se coloquen dentro del seno familiar.

Castilla (2018) sostiene:

Los Organismos Internacionales, son instituciones que apoyan que los menores prioritarios sean adoptados, al existir una norma que los limita a cumplir su trabajo, evidentemente está vulnerando el derecho del niño a vivir una vida plena, por lo tanto, es necesario reformular y reconsiderar opciones que no afecten el objetivo de las normas, pero que sí tomen en cuenta el deseo y el bienestar del menor a desarrollarse en un ambiente sano y lleno de calor familiar. Con respecto a la 043-2016-MIMP/DGA, evidentemente se evidencia una desigualdad en oportunidades, situación que no debe darse, porque las vacantes deben de ser iguales, incluso deberían ser más para los niños con discapacidad.

Reátegui (2018) refiere:

Si se modifica la norma que limita y se amplían los espacios para que esos organismos internacionales apoyen, sería un importante progreso, puesto que se podrían dar más adopciones hechas por personas externas de las cuales dicho sea de paso, he podido ver tienen más interés de estar con los niños sea cual sea su condición, porque estos niños también tienen voluntad, también tienen conciencia, también tienen derechos y también tienen deseos. Es triste ver como los niños se deprimen en los hogares al darse cuenta que otros se van y ellos no, por lo tanto si hay oportunidad de que ellos también se vayan con distintas familias y sean felices, entonces debe considerarse como prioridad esa modificación.

Adrianzen (2018), sostiene:

Es una propuesta interesante, el proponer que se extienda los cupos a más oportunidades, porque de esa manera pueden ser resueltas, como más oportunidades de tener más familias interesadas en nuestros niños, por lo tanto considero que es un aporte importante para buscar el desarrollo del menor en el seno familiar y por lo tanto sería una posible oportunidad que no se debe dejar pasar.

Tantalean (2018), manifiesta:

No tendría mayor implicancia, ya que el resto de Organismos Acreditados (Adopciones Regulares), también pueden acceder al listado de adopciones especiales y solicitar estudios del caso, igualmente con las autoridades centrales de los países adscritos al Convenio de la Haya., con respecto a los Organismo se sobreentiende el trabajo conjunto de inscripción.

Respecto a la 4ta. Pregunta: ¿Habría algún beneficio de la modificación al número de vacantes que limita oportunidades al Derecho a la Familia NNA que necesita de cuidados

especiales?

Zúñiga (2018) menciona: Habrían mayores posibilidades de que sean adoptados rápidamente, siendo parte de familias que están capacitadas para poder cuidarlos, dándoles así oportunidades a futuro de poder desarrollarse durante su crecimiento y ser aceptados en la sociedad.

Castilla (2018) opina:

Si se logra modificar la norma que proporciona el puesto para las acreditaciones a los Organismos Extranjeros, se estaría logrando que los niños con menos oportunidades también sean tomados en cuenta, también se estaría consiguiendo que las familias deseosas de adoptar se interesen por estos niños y sobre todo se estaría cumpliendo con el principal objetivo de todas las normas y servicios que los profesionales le ofrecen a estos menores, que ellos puedan vivir la experiencia que les fue negada por su familia biológica, el hecho de ser un hijo, ser aceptado y amado como tal, sin importar su condición.

Reátegui (2018) sostiene:

Considero, al igual que la pregunta anterior, que sería un gran progreso y una gran oportunidad para estos niños con necesidades especiales, así como también una gran experiencia de trabajo, puesto que veríamos cada vez más niños con más porcentaje de poder ser adoptado, por lo tanto, beneficiaría y aseguraría su futuro correcto desenvolvimiento en familia y sociedad.

Adrianzen (2018) manifiesta:

Como mencioné, dentro de nuestros centros de acogida tenemos niños con discapacidad severa ó multidiscapacidad, donde debido a su condición no terminan siendo adoptados por las familias tradicionales y terminan bien quedándose con nosotros hasta pasada su mayoría de edad o hasta que su condición lo permita (**comentario sensible**), entonces si hubiera una mayor amplitud de opciones como en este caso es mayor capacidad de autorización a los organismos extranjeros, entonces beneficiaría al menor ya que le daría la oportunidad de irse con una familia dispuesta a cuidarlo y protegerlo, si bien el Estado es el que se encarga de velar por el bienestar del menor por intermedio de nuestro trabajo, ese no es el objetivo ni el fin que se quiere alcanzar para estos niños, si no que sean felices dentro de sus propias familias.

Tantalean (2018) opina: No por tener más Organismos Acreditados, se restan las oportunidades de los NNA de adopciones especiales.

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2</u>
--

Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

Respecto a la 1ra. Pregunta: ¿De qué manera la DGA busca el apoyo de Organismos Internacionalmente Acreditados para aumentar la cantidad de procesos de Adopción Internacional?

Zúñiga (2018) señala:

No solamente debe tenerse en cuenta la aplicación de una lista de espera, sino que también los requisitos o lineamientos que ya establecen deben ser estudiados y reformulados cada cierto tiempo para que el procedimiento sea más práctico, ágil y que sobre todo sea acorde a las normas internacionales, es decir que sea uniforme igual que otras normas internacionales, porque si bien lo que se busca con la aplicación de sus normas es prevenir que se cometa irregularidades, está bien, pero en ciertos casos suelen ser muy estrictas. Es por ello que aplicar un sistema de lista de espera es muy importante porque asegura inscripciones de instituciones que ya tiene experiencia internacional, pero también es importante considerar y evaluar la experiencia de estas organizaciones y evaluar periódicamente la norma aplicada y que esta no sea estricta con estas organizaciones, es decir, el Perú debe uniformizar y estar a la vanguardia igual que los otros países y apoyar la agilización de estos procedimientos adoptivos con estas organizaciones que ya estas adscritas a un organismo superior en su país, para que el procedimiento sea más simple, evaluando obviamente las garantías propuestas para que de esta manera las adopciones fluyan y estos niños no se queden sin hogar.

Castilla (2018) manifiesta:

Los Organismos Internacionales, son instituciones que vienen al Perú para apoyar con las adopciones prioritarias, estos cumplen una serie de requisitos no sólo en el Perú, sino también en su país, por lo tanto se concluye que están capacitados a cabalidad. Al haber concluido con honores toda esta supervisión y postular, si estos son limitados o la aplicación de los requisitos de nuestro país muy rigurosos, sin tomar en cuenta el record y experiencia de estos Organismos, y más aún si no existe alguna lista que los considere como posibles postulantes, estos simplemente perderían el interés de realizar adopciones en el Perú y se retirarían a postular a otros países, esta situación evidentemente afectaría no solo el objetivo de la DGA que es promover las adopciones, sino también el deseo y el bienestar del menor prioritario en crecimiento a una familia y a su desarrollo a futuro. En base a todo lo antes mencionado, es

importante considerar un sistema que los incluya como posibles opciones de acreditación para las adopciones.

Reátegui (2018) sostiene:

Sería muy importante y satisfactorio un banco de familias o una lista de espera porque habrían más oportunidades y más interés de instituciones extranjeras en apoyar con las adopciones en el Perú, he visto que en otros países se aplica los bancos de familia, nuestro país también debería hacerlo, claro está todo con el fin de velar por el bienestar y los intereses de nuestros niños.

Adrianzen (2018) opina:

Considero que la DGA realiza mediante su página web promoción sobre las adopciones a estos niños prioritarios, para que de esta manera estos organismos se interesen y busquen inscribirse en nuestro país y así traigan a familias interesadas en adoptar, es por ello que regresando a la pregunta anterior sería un beneficio que cumpliría con las expectativas de nuestro trabajo y del fin que perseguimos el equipo de trabajo conjunto, el cual es que el menor se desarrolle plenamente dentro de una familia, y pues eso se lograría si hubiera mayor apertura a este tipo de organismos y pues no ser tan cerrados a la idea de familias extranjeras.

Tantalean (2018) manifiesta:

El proceso de Adopción Internacional es subsidiario, no siendo prioridad incrementar las adopciones Internacionales, además, en este sentido (respecto a las adopciones especiales – prioritarias), son los Organismos Acreditados y las autoridades centrales las que solicitan los estudios de caso y no existe límite, dichas solicitudes. Muy aparte de ello, no es viable llenarse de solicitudes de familias postulantes y llenarnos de trabajo, se busca que el menor este bien, en ese caso preferimos que nuestros niños se queden con nosotros y velar por ellos nosotros, si existen más o menos Adopciones Internacionales de NNA especiales – prioritarios, no depende de la DGA.

Respecto a la 2da. Pregunta: ¿Cree Ud. que un sistema de lista de espera agilizaría los procedimientos de postulación aplicados a un Organismo Internacional que quiere adquirir la autorización para apoyar en materia de Adopciones?

Zúñiga (2018) señala: Considero que sí, porque tener un sistema de este tipo aseguraría el ingreso de instituciones especializadas en tratar la adopción prioritaria, puesto que su ingreso sería inmediato y automático.

Castilla (2018) señala:

El denominativo de Lista de espera o Banco de familias es una propuesta que debería darse, porque aplicando este tipo de sistema se estaría ahorrando tiempo, y se estaría invirtiendo más en la aceleración de los expedientes de adopción para que estos niños no se queden sin familias o se queden en la etapa administrativa de espera o de empatía, por lo tanto, al aplicar una lista de organismos en postulación se estaría dando un gran progreso, no solo como institución, sino como país protector de los derechos, especialmente con el fin de priorizar el bienestar del menor y sobre todo del menor prioritario.

Reátegui (2018) refiere:

Integrar un Banco de familias sería un gran progreso y una lista de espera para organismos externos lo sería mucho más, porque ya no solo aseguras posibles postulantes nacionales, si no también, aseguras postulantes extranjeros, es decir, tienes más amplitud para trabajar las posibles adopciones de los niños y por ende trabajas más oportunidades igualitarias.

Adrianzen (2018) sostiene:

Sí, no solamente economizaría tiempo, sino que también, me permito recalcar esto porque es muy importante, aseguraría de gran manera que un grupo considerable de niños pueda ser adoptado he integrado en una familia, que este adquiriera la calidad de hijo y sea tratado como tal, todo esto sería más factible con más participaciones de más organismo que busquen nuestro mismo fin.

Tantalean (2018) manifiesta:

No, porque el tiempo de renovación es de dos años y en caso se retire algún organismo acreditado, los documentos para la evaluación de un nuevo organismo tienen que estar vigentes, dado que deben estar acreditados y vigentes en su país de origen. También, la DGA no pide el apoyo de los Organismo, no promovemos la disponibilidad de un cupo, son ellos quienes deben estar al pendiente de nuestros procesos y disponibilidad para acreditarse.

Respecto a la 3ra. Pregunta: ¿Cree Ud. que la Dirección General de Adopciones realiza un trabajo efectivo al concentrarse en una cierta cantidad de inscripciones de Organismos que realizan adopciones Prioritarias sin dar oportunidad a que otras se presenten y postulen?

Zúñiga (2018) menciona:

La DGA en sí, realiza un buen trabajo con respecto al procedimiento de adopciones, puesto que tiene profesionales que se esfuerzan y tienen la voluntad de trabajar por estos menores, pero a pesar del trabajo y el esfuerzo, podría decir según mi experiencia, que por políticas de estado la DGA no tiene mucho campo de acción en ese sentido, porque las normas establecidas por órganos superiores suelen limitar su trabajo, por lo cual, considero que la DGA también

considera que debería haber más apertura con respecto a instituciones u organismos extranjeros, pero de cierta manera también es limitada.

Castilla (2018) manifiesta:

La DGA realiza un buen trabajo administrativo al encargarse de los trámites y promoción de la adopción, pero, debería uniformizarse, evaluar y construir normas más flexibles que garanticen con mayor fuerza la adopción de los menores con distintos tipos de necesidades especiales, es importante reconocer que el termino prioritario es amplio, por lo tanto, limitarse no es, evidentemente una buena opción de oportunidad para el menor con necesidades, es por ello, que es importante el que reconsidere y reformule el número de vacantes y que luego evalúe los objetivos alcanzados con la posible reformulación.

Reátegui (2018) sostiene:

La DGA realiza un buen trabajo y como mencione anteriormente se esfuerza por realizarlo cada vez mejor, pero debería ser más flexible y debería tener más amplitud, entiendo que lo busca es anular completamente la posibilidad de algún hecho que afecte al menor, pero si existen procedimientos de reconocimiento ó otros que acrediten con honores a los Organismos, debería tener más flexibilidad.

Adrianzen (2018) considera:

La Dirección General de Adopciones si realiza un buen trabajo porque se preocupa por los niños y todo el procedimiento lo hace en función de ellos y la protección de su bienestar, en ocasiones el sobreproteger limita, en este caso debería abrirse paso a nuevas opciones que abarquen más oportunidades y seguridad, que estas vayan a la par, es un trabajo duro, pero se puede lograr, todo con el fin de buscar la igualdad de oportunidades y la protección del interés del menor.

Tantalean (2018) manifiesta:

El tema de importancia no es cantidad de Organismos Acreditados, que se integren en relación a las adopciones especiales – prioritarias, si no las solicitudes de estudio de caso que las entidades presentan en función a los NNA, es decir, considero que no cambiaría, además, no es viable de llenarme de solicitudes de familias y trabajo y no avanzarlos.

Descripción de los resultados de Análisis Documental

Surge con fines de investigación científica e informativa, tiene como respuesta el producto documentario evaluado por el usuario, puesto que este realiza un proceso de interpretación y revisión o análisis de la información de los documentos y luego debe simplificar la información (Castillo, 2004, p. 1).

OBJETIVO GENERAL

Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA y sus lineamientos a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

Documento N° 1: Aliaga (2013) menciona, que la completa regulación o prácticas que limiten que los menores pasibles de poder ser adoptados no puedan ser parte de medidas que refuercen su posible adoptabilidad, por motivos de fallas estructurales o dilaciones, están siendo sus derechos violados, tanto como seres humanos y como menores sin cuidados parentales (p. 324).

Documento N° 2: Castro (2013) sostiene, El acogimiento familiar, es la medida de protección más idónea, debido a que tiene como fin la protección y seguridad de todos los niños y adolescentes que no han podido permanecer con su familia biológica, para que estos puedan ser integrados dentro del núcleo de su nueva familia, la cual les va a permitir aplicar y enmendar las atenciones que les fueron negadas por su anterior familia, todo esto será aplicado en beneficio de los menores y ellos podrán disfrutar de su derecho a vivir y desarrollarse dentro de una familia, la cual siempre estará al pendiente de sus necesidades y de las necesidades especiales que ellos requieran, siempre que sea favorable al interés superior del menor. El estado de abandono, es considerado como la vulneración a los derechos de los niños, es por ello que, la medida más ideal para procurar la protección de los niños es aquella que restituya sus derechos vulnerados, por ejemplo, sus derechos a su integridad física y emocional y a su derecho a vivir en familia (p. 9 y 13).

Documento N°3: UNICEF, Hoja Informativa (2013), La Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, reconoce el derecho de los niños con discapacidad a poder realizarse y vivir de dentro de un ambiente adecuado para ellos, respaldado por el apoyo que le sea necesario, esta convención exige a los Estados partes realicen un buen trabajo y se esfuercen por preservar la ubicación del menor, si en caso no pueda estar con su familia de origen, buscar una familia alternativa que pueda cubrir el vacío emocional del menor, pero, aún, existen niños con discapacidad que siguen pasando la mayor parte de su vida en las instituciones residenciales o centros de acogida sin poder tener la experiencia de vivir en una familia (p. 23).

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1

Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.

Documento N° 1: Aliaga (2013, p. 326), “Es imperiosa una reforma de la regulación de forma que el sistema de protección infantil de nuestro país sea más eficiente”.

Aliaga (2013, p. 75), El Estado debe encontrarse en condiciones de acreditar que sus autoridades son completamente capaces de poder tomar en consideración el interés superior del menor y entender que toda práctica aplicada debe ser flexible, por lo tanto, cualquier dogma que no lo sea, será considerado potencialmente discriminatorio y contrario al Convenio.

Documento N° 4: Según la Guía N° 2 de Buenas prácticas (2012) sobre “Acreditación y Organismos Acreditados para la Adopción”, plantea lo siguiente:

“El artículo 7(2) b) establece que las Autoridades Centrales deben, en la medida de lo posible, suprimir cualquier obstáculo que impida el funcionamiento eficaz del Convenio” (p. 45).

Documento N° 5: Aldeas Infantiles SOS Internacional (2018, p. 25), Ha sido revisado, que los Estados partes del Convenio tienen deficiencias institucionales para supervisar el correcto desenvolvimiento del sistema de adopción en cualquiera sea su forma, puesto que, sólo se profundiza en aspectos administrativos o financieros y no se toma en consideración la opinión del menor del cuál debe priorizar su interés superior, por lo tanto, se considera oportuno mejorar el sistema en su totalidad, esto permitirá adecuar las políticas públicas y las prácticas institucionales, así como a tomar decisiones más adecuadas a la realidad y la necesidad del menor en cuestión.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo

esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

Documento N° 3: UNICEF, Hoja Informativa (2013, p. 28), En la actualidad existen en los países diversos tipos de organizaciones que aplican programas dedicados al apoyo a personas con discapacidad, tales programas conjuntamente con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, prestan su apoyo con especialidad en la discapacidad, este tipo de apoyo son considerados como recursos importantes para quienes trabajan en función a mejorar la vida de menores con distintos tipos de discapacidad, puesto que representan los intereses de estas personas con necesidades y ayudan a contribuir a otros tipos de programas a mejorar el trabajo dedicado a apoyar a los menores con discapacidad y a las familias también.

Documento N° 5: Aldeas Infantiles SOS Internacional (2018, p. 29), El trabajo que realizamos incluye la promoción de los derechos de los niños que se encuentran en estado vulnerable, con el fin de fortalecer y reforzar su sistema de protección, realizamos este trabajo a través de acciones internacionales, abogando que se cumplan las obligaciones internacionales y los estándares de calidad en la atención y cuidado prestado al menor, confiamos en que el trabajo realizado rinda sus frutos mediante los cambios en las políticas públicas a favor del menor.

Descripción de los resultados de Análisis Normativo

OBJETIVO GENERAL

Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA y sus lineamientos a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

Análisis normativo chileno: El sistema de adopciones internacionales en Chile está normado por la Ley 19.620 y por el reglamento de ésta con el Decreto Supremo 944 del 18

de marzo del 2000. La autoridad de este sistema en Chile es el SENAME (Servicio Nacional de Menores), adscrita al Ministerio de Justicia. En el Reglamento se establece la naturaleza de los Organismos Acreditados, así como sus requisitos, que son los siguientes:

- Copia autorizada de los Estatutos de la respectiva Corporación o Fundación y de sus modificaciones, así como la copia autorizada del acta de constitución y de vigencia, emitido hace no más de un mes.
- Individualización completa de las personas que dirigen y administran a la institución, así como los antecedentes que demuestren la formación y experiencia en el campo de trabajo con menores o adopciones; adjuntando a este último los certificados y documentos que den cuenta de lo señalado en el mismo.
- Programa de cómo se llevará a cabo las operaciones de adopción que se desarrollarán y el detalle de las actividades específicas de la institución, estas medidas deben cumplir con las actividades señaladas como mínimas por este reglamento (Art. 6).
- Declaración jurada de compromiso de dar cumplimiento con las medidas e instrucciones del SENAME para el correcto desarrollo del procedimiento de adopción.

Análisis normativo colombiano: En vista que el artículo 72 y 78 de la Ley 1098 del 8 de noviembre del 2006 otorgan facultades al ICBF (Instituto Colombiano del Bienestar Familiar) para el control y establecimiento de requisitos para los Organismos acreditados, cabe analizar los lineamientos técnicos para su programa de adopciones del 19 de Setiembre del 2017. Los requisitos consisten en los siguientes: Además de la autorización del Organismo al ICBF (cumpliendo con los requisitos legales y técnicos), inscribirse en el Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia.

Requisitos legales:

- Adjuntar la solicitud de inscripción al Organismo de la ICFB.
- Adjuntar la copia auténtica e íntegra de los estatutos del Organismos Acreditados o Agencia Internacional, copia del acta de constitución de existencia y representación de la agencia, así como la copia del certificado de legalización ante notario público del acta de constitución del Organismo Acreditado o Agencia.

- El Organigrama del Organismo Acreditado, la autorización para actuar en el país de recepción de las familias o en el respectivo Estado de tratarse de un Estado Federado y los países donde opera.
- Los estados financieros y fuentes de financiación del Organismo Acreditado o Agencia que demuestren una sólida situación económica y un sistema efectivo de control financiero interno, así como auditoría externa y el resultado de la misma en el último año de vigencia.
- La manifestación y compromiso del representante legal del Organismo Acreditado o Agencia en el sentido de exonerar a las familias colombianas residentes en el exterior de cualquier costo o gasto propios del proceso de adopción tales como costos de las solicitudes, estudios y seguimientos post adopción.
- Manifestación expresa por escrito, del Organismo o Agencia Internacional en la que se comprometen a realizar el seguimiento post-adopción a cada una de las familias presentadas, enviando informes periódicos y el certificado de nacionalidad del niño(a) una vez sea obtenido.

Requisitos técnicos:

- Los antecedentes históricos del Organismo Acreditado o agencia internacional.
- La motivación para la solicitud de acreditación o autorización.
- Las certificaciones de experiencia en el campo de adopción, internacional y nacional, expedidas por autoridad competente del país de recepción.
- El Protocolo o línea de trabajo del Organismo Acreditado o agencia en el que se aprecia la metodología, temas, tiempos, responsables de la preparación y asesoría a las familias solicitantes de adopción y los procedimientos utilizados en el desarrollo del seguimiento post adopción. En todo caso una vez autorizada por el ICBF deberán aplicar el protocolo exigido por esta entidad.
- Un tarifario de los trámites con su respectiva justificación, que deberá ser actualizada cada tres meses ante la ICBF, dejando constancia expresa que los trámites administrativos del proceso de adopción, ante el ICBF goza del principio de gratuidad tanto para familias colombianas como extranjeras.
- Hojas de vida de los profesionales competentes que laboran en el Organismo Acreditado o agencia y que tienen bajo su responsabilidad el estudio, selección, evolución y seguimiento de las solicitudes de familias para adopción de niños, tales como Trabajador o Asistente Social, Sociólogo, Psicólogo, Educador Familiar,

Pedagogo, anexando fotocopia de los certificados de formación profesional en la que se evidencie experiencia específica en valoraciones y conceptos familiares, personales y sociales.

- Propuestas de programas o proyectos de ayuda humanitaria para niños y familias en Colombia; orientadas a la protección de la infancia en programas sociales bien sea de carácter preventivo o de protección especial previo estudio del proyecto en coordinación con el ICBF.

Así mismo, se deberá solicitar el Registro Único Tributario y establecer a la asamblea general y al representante del Organismo en Colombia.

Análisis normativo costarricense: El procedimiento de adopción internacional costarricense está previsto en el reglamento para los procesos de Adopción Nacional e Internacional del 4 de junio del 2014, la misma que identifica al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) como autoridad central en Costa Rica. El Consejo Nacional de Adopciones es quien aprueba o deniega la autorización para realizar las funciones como entidad colaboradora de Adopción Internacional en Costa Rica, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- La suscripción del Convenio de la Haya en Materia de Adopciones Internacional o acuerdo similar entre países, la solicitud escrita dirigida al Consejo Nacional de Adopciones, en la que se deberá señalar el nombre del organismo solicitante, su sede, dirección postal, electrónica, teléfono y fax.
- Una reseña breve de la organización teniendo en cuenta los fines y su organización interna, debe demostrarse la calidad de personas que trabajan en esta organización.
- Licencia que lo certifique como organización en su país de origen; además de un documento que describa las funciones dispuesto por la autoridad.
- Constancia de su domicilio social en el Estado o país de origen y su representación legal en Costa Rica, así como el compromiso del cumplimiento de los criterios establecidos por el departamento de adopciones, a darle el seguimiento por dos años a las diligencias aprobadas en su país.
- Garantía de que los servicios que brinda son integrales involucrando las áreas de salud, trabajo social, psicología y legal.

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</u>
--

Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.

Análisis normativo chileno: Los lineamientos del SENAME no establecen un límite de plazas para la admisión de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional en Chile. Actualmente, el país cuenta con 13 Organismos Acreditados, cuya procedencia de los países adoptantes provienen de Alemania, Francia, Italia, Noruega, Nueva Zelanda y Bélgica.

Análisis normativo colombiano: A diferencia de los lineamientos técnicos de la DGA, el ICBF no tiene un límite de admisión de Organismos Acreditados, teniendo en la actualidad un total de 64 Organismos Acreditados Internacionalmente. Cabe resaltar que el ICBF recoge lo dispuesto por la convención de la Haya que señala que “sólo pueden obtener y conservar la acreditación los Organismos Acreditados que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles.”

Análisis normativo costarricense: Teniendo en cuenta los lineamientos del PANI, no existe ninguna medida como máxima para la admisión de Organismos Acreditados. Así mismo, la autoridad Central no cuenta con el número publicado de Organismos Acreditados autorizados en Costa Rica.

OBJETIVO ESPECIFICO N° 2

Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

Análisis normativo chileno: Las medidas de supervisión y control de procedimientos de estas instituciones están llevados a cabo por la Dirección Regional de SENAME que corresponda. La supervisión se lleva a cabo por medio de informes, los mismos que se deben presentar anualmente, en el que se figure la gestión y estadísticas de los postulantes, el éxito o no de su adopción, número de menores acogidos por el organismo, teniendo SENAME la potestad de apersonarse para fiscalizar y supervisar toda actividad del organismo.

Análisis normativo colombiano: Como se mencionaba anteriormente, no hay límites de la cantidad de Organismo Acreditados para la Adopción Internacional, por lo que los organismos deben mantener la autorización por medio de la fiscalización de sus procedimientos, que, según los lineamientos establecidos, son los siguientes:

- Verificando el cumplimiento de las gestiones delegadas por los dos Estados (recepción y de origen) al Organismo Acreditado acreditado.
- Revisando la documentación que soporta el protocolo de trabajo aplicado en el país de recepción a las familias, acorde con los informes social y psicológico suministrados ante el ICBF.
- Revisando que la documentación relativa a la acreditación se encuentre vigente. Supervisando los Organismos Acreditados y Agencias autorizadas en cuanto a las acciones de mejora que implementen frente a los requerimientos de orden legal, social, psicológico, médico que desde el grupo de adopciones se les haga a las solicitudes de las familias presentadas por cada uno de estos, como candidatas para ser padres a través de la adopción.
- Supervisando el trabajo coordinado entre el ICBF y los Organismos Acreditados, Agencia e Instituciones en la consecución de familia para los niños de características especiales o sus proyectos de vida.
- Supervisando y analizando el contenido y cumplimiento del envío de los informes de seguimiento post adopción.

Análisis normativo costarricense: Las limitaciones para la cantidad de plazos de Organismos Acreditados. Es parte del Consejo Nacional y el departamento de acreditación, la supervisión y el control de estos organismos, Conforme al Art. 50 y 51:

- Recibir y tramitar todas las solicitudes de adopción y la documentación de los solicitantes de adopción individual o conjunta con residencia habitual fuera de Costa Rica y abrir el expediente correspondiente.
- Apersonarse e intervenir activamente en todos los procesos judiciales de adopción internacional, presentados por solicitantes de adopción individual o conjunta con su residencia habitual fuera de Costa Rica

- Mantener actualizada una lista de todos los niños y niñas en condición de adoptabilidad psico-socio-legal con fines de adopción internacional.
- Supervisar por dos años los compromisos de seguimiento postadopción internacional que han establecido las personas adoptantes con las Autoridades Centrales de su respectivo país, los organismos o entidades colaboradoras de la adopción Internacional debidamente autorizadas o con otras autoridades competentes.
- Colaborar con la Asesoría Jurídica en la elaboración de las propuestas de convenios internacionales, leyes u otros instrumentos jurídicos, con el fin de respaldar y fortalecer los principios y normativa que rigen esta materia de la adopción en el país, para la eficaz protección a niños, niñas y adolescentes que participan en un proceso de adopción internacional.
- Promover espacios de reflexión y realimentación con autoridades judiciales con el fin de velar por la aplicación del Convenio de La Haya, y otros convenios bilaterales o multilaterales ratificados por el país.
- Coordinar con el Departamento de Acreditación en los procesos de autorización de funcionamiento de Agencias Internacionales e Informarle sobre el incumplimiento de parte de un organismo o entidad colaboradora de la adopción internacional de alguna de las obligaciones establecidas en el Convenio de La Haya, u otros convenios; también informará sobre las denuncias por irregularidades en sus actuaciones para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo.
- Emitir los certificados para otorgar el consentimiento para las adopciones internacionales.
- Aprobar o rechazar mediante resolución motivada las solicitudes de autorización presentadas por organismos acreditados tomando en cuenta las características de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en condición de adoptabilidad en Costa Rica.
- Llevar un libro de registro de las organizaciones que sean autorizadas. Para tales efectos, el Consejo Nacional contará con el apoyo técnico y logístico del Departamento de Acreditación.
- Prorrogar la autorización de los organismos de adopción internacional, referida en el inciso anterior, así como cancelarla.
- Rendir y emitir los Informes establecidos en el Artículo N° 15 del Convenio de La Haya, tratándose de adopciones internacionales.

- Garantizar el seguimiento por dos años de las adopciones internacionales.
- Velar porque se cumplan las obligaciones que imponen los Convenios Relativos a la Protección del Niño en materia de Adopción Internacional, así como toda normativa en esta materia.
- Remitir a la Gerencia Técnica trimestralmente, un informe de las ubicaciones internacionales de personas menores de edad llevadas a cabo, el cual deberá contener estadísticas y un resumen ejecutivo del proceso de cada ubicación en el momento de la remisión.
- Remitir al Departamento de Acreditación para el estudio respectivo las solicitudes y documentación que presenten los organismos o entidades internacionales para obtener la autorización para tramitar adopciones.

IV. DISCUSIÓN

OBJETIVO GENERAL

Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA y sus lineamientos a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

1.- Para comenzar con este análisis, es pertinente tomar en cuenta que, de los resultados brindados por los entrevistados, cuatro de ellos consideran que existe una vulneración a los derechos de los niños al resultar entramparse su voluntad en medidas legales que terminan obstaculizando el disfrute de una familia y reduce las probabilidades de conseguir una. El índice de éxito de los menores con discapacidades, los mismos que serían clasificados dentro del procedimiento de adopciones prioritarias, se angosta aún más puesto a ser una condición en la que no hay mucha predisposición de adopción. En el caso de Castilla, Reátegui y Adrianzen (2018), profesionales del Inabif, consideran que todos los niños son sujeto de derecho en cuanto les favorece, sin importar su condición física ni psicológica, puesto que todos son iguales ante la ley, aún más, aquellos niños, niñas y adolescentes que son tan delicados y sensibles emocionalmente y físicamente, puesto que, sufren de algún tipo de discapacidad que siembra en ellos inseguridad, también porque son ellos (NNA) quienes sufren en carne propia las consecuencias de sentir el rechazo de familias o posibles adoptantes que sólo buscan niños con capacidades motoras completamente funcionales y no niños discapacitados, los profesionales antes mencionados también comentan que para un menor con cualquier tipo de discapacidad (grupo prioritario), el no poder tener una familia ni poder gozar los derechos de desarrollarse libre y plenamente en un hogar común y con una familia común afecta su sensibilidad y por supuesto su libre desarrollo. En ese caso, los cuatro (4) profesionales entrevistados, incluyendo a Zúñiga, conducen su opinión que la Dirección General de Adopciones se esfuerza por realizar un buen trabajo y en ciertos aspectos lo cumple, pero no en su totalidad, puesto que es su trabajo la promoción de la adopción de menores prioritarios así como los regulares, las normas que aplica son si bien es cierto, cuidadosas con la seguridad aplicada al menor, pero, en ese apego a lo restrictivo, llegan a ser limitativas, puesto que, exponen al menor en discapacidad a un número limitado de familias que quieren adoptarlos, no dando a lugar a más familias, evidentemente evaluadas por el Organismo representante y este a su vez también evaluado por su Autoridad Central, de poder ingresar a ese grupo de personas con deseos de dar un hogar a estos niños, por lo cual, consideran que debería una mayor amplitud en las normas aplicadas, que estas

no sean tan limitativas y que se piense sobre todo en el interés superior del menor, el cuál evidentemente es no vivir toda su vida en un centro de acogida y tener una familia y disfrutar de esa experiencia que les fue negada al ser abandonados.

Por otro lado, es importante mencionar lo contestado por Tantalean (2018), en el sentido que ella menciona que el Estado debe brindar las garantías para una adecuada cooperación en materia de Adopción Internacional, considera que las normas establecidas son precisas para afianzar el objetivo de seguridad y prevenir a toda costa que el menor sea perjudicado, el Organismo postulante debe seguir el procedimiento de acreditación tal cual es. Se observa una fuerte ponderación del derecho de los niños a una familia y un correcto procedimiento para salvaguardar los demás derechos de los NNA susceptibles de adopción. Cabe preguntarse si el objetivo de ampliar más las posibilidades de adopción haría ineficiente el control de la Autoridad Central de nuestro país, así mismo, si la minuciosidad y la suma de numerosos filtros podrían salvaguardar los intereses de los niños susceptibles de adopción.

En vista de la diferencia entre los procedimientos de Autoridades Adopciones regulares y prioritarias, Zúñiga recalca que la solicitud de autorización no es rigurosa, sin embargo, la diferencia cabe en las limitaciones que traben o atrasen los procedimientos. Castillo considera que existe un desequilibrio puesto que la predisposición a adoptar según los adoptantes nacionales difiere en sus gustos o detalles, esto, obstaculizando más la posibilidad de adoptar a menores cuyo perfil es de adopción prioritaria, sin embargo, no pasa lo mismo con los extranjeros, quienes toman al NNA más que por la apariencia, por el ideal de brindarle un hogar.

Tantalean considera que el sistema es equilibrado entre el procedimiento de los NNA con adopciones regulares y adopciones prioritarias puesto que los Organismos Acreditados están facilitados para seguir ambos procedimientos de adopción. Una pregunta surge de este sistema: Si así fuera, ¿Por qué hacer una diferencia en los lineamientos que figura dos límites de plazas específicos para ambas modalidades si ambos pueden proseguir con cualquiera de los dos procedimientos?, aún más, ¿En qué norma recae la versatilidad de este sistema para ambos grupos de Organismos Acreditados Autorizados? Cuando se hizo estas preguntas a la especialista, dijo ser de común conocimiento, lo cual no resulta ser satisfactorio para lo que

viene demostrando hasta ahora este procedimiento y sus lineamientos, los mismos que hasta ahora se han descrito como detallados.

2.- Además, es importante mencionar que en la tesis de Aliaga (2013) menciona, que la regulación que limite a los menores susceptibles de poder ser adoptados no puedan ser parte de medidas que refuercen su adoptabilidad, por fallas o malos manejos estructurales, están siendo limitados y por lo tanto sus derechos violados, como seres humanos y como menores sin cuidados parentales.

3.- Así mismo, la Unicef (2010) concluye que cuando se habla de un menor en prioridad se debe entender y priorizar el interés superior del menor, por lo cual, el Estado como ente rector y protector, debe velar por los derechos que les son inherentes a los niños, niñas y adolescentes, uno de sus derechos principales es tener una familia y desarrollarse plenamente, por lo cual el NNA, debe tener la oportunidad de poder desarrollarse e interactuar con personas que le simpaticen y que estas personas tengan la oportunidad y la aceptabilidad de poder adoptarlos y formar una familia.

<u>OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1</u>
--

Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.
--

1.- Cabe señalar que, de los cinco entrevistados, cuatro (4) consideran que es necesaria la modificación del límite de Organismos Acreditados en aras de una mayor posibilidad de oportunidades e igualdad entre los niños de distinta clasificación de procedimiento de adopción. Castilla (2018), quien tiene contacto directo con los niños sin hogar y, por ende, es más cercana a su realidad, hace hincapié en la rigurosidad del sistema de adopción internacional como para insistir con aumentar los requisitos de un procedimiento de autorización. Los Organismos Acreditados colaboradores con la Adopción Internacional no solo cumplen con requisitos y son fiscalizados aquí, sino también por su país autorizador y la comisión del Convenio de La Haya.

Los profesionales consideran que sería muy importante la modificación del número de vacantes y a su vez sería una solución muy eficiente, puesto que, ayudaría a fomentar la adopción de menores con discapacidad por parejas extranjeras las cuales tienen la solvencia económica para cubrir las necesidades especiales que estos niños requieren, muy aparte de que estas familias se encuentran preparadas para recibir dentro de sus seno familiar a estos niños y criarlos y aceptarlos como hijos y darles un hogar, este es un factor que beneficiaría mucho a los niños susceptibles ya que, tal como mencionó Castilla (2018) en su entrevista, muchos de ellos sienten la inseguridad y el miedo a un posible rechazo, porque en el caso de las familias nacionales los posibles padres adoptivos en su mayoría suelen ser más detallistas al buscar a sus hijos adoptivos, es decir, color de ojos, color de cabello, el color de la piel y que no tenga discapacidad o por lo menos que no tenga una discapacidad severa o múltiple, en cambio, en el caso de las parejas extranjeras, según su experiencia, estas presentan otro tipo de reacción, suelen ser más apegados a estos niños, suelen simpatizar más rápido, no les importa las características físicas del menor, simplemente los sienten parte de ellos y de su familia, es por ello que, Zúñiga (2018) también considera, que es importante modificar el número de cupos establecidos para que los Organismos Acreditados se inscriban y que los lineamientos que se aplican para su postulación no sean tan cerrados, para que haya más posibilidad de que otros Organismos también busquen inscribirse y apoyen con las adopciones en el Perú, si se diera el caso de no expandirse los cupos y que los lineamientos sigan siendo cerrados, estos organismos terminarían por optar no inscribirse y postular a otros países, puesto que les terminaría agotando el procedimiento tan estricto, limitado y extenso, que se de esa situación en el sistema de promoción de adopción en nuestro país es un tropiezo en el constante trabajo que se realiza por buscar familia idóneas para niños prioritarios, puesto que se limitaría el ingreso de un listado de Organismos Internacionales Postulantes y por ende un listado de familias postulantes.

Por otro lado, Tantalean (2018) menciona que la Dirección General de Adopciones es la única capacitada en determinar el número de cupos para que Organismos Internacionales puedan inscribirse, puesto que, hasta el momento no ha sido necesaria su ampliación ni ha tenido mayor implicancia que más organismos se inscriban, debido a que ellos consideran que estos no los apoyan, ni que ellos buscan su apoyo, porque de ser el caso de ampliar los cupos, lo que menos necesita la DGA es llenarse de más familias postulantes y por ende de más trabajo, considera que es preferible trabajar a mayor amplitud con las familias que ya

tienen y quedarse con los niños, cuidarlos y supervisarlos ellos mismos, por lo cual, los cupos son los justos y necesarios que ellos necesitan. En este caso, según lo comentado por la entrevistada, debería darse todo lo contrario, puesto que el trabajo de la DGA es sólo velar por el bienestar de la promoción de la adopción de los niños, específicamente prioritarios, por lo cual, no cabe el concepto (llenarse de familias), porque, lo que se busca, es que el menor sea adoptado, que obtenga una familia que cumpla con sus necesidades y que el NNA pueda desarrollarse en paz y en goce de su bienestar y ese objetivo no se cumplirá si se limitan sus oportunidades, teniendo desde un principio un concepto tan erróneo de preferir quedarse con los menores discapacitados, llenando los centros de acogida residencial y no dándoles la oportunidad de que puedan gozar del calor familiar, de la atención de un padre o de una madre que está dispuesto a cuidarlos, simplemente porque esta dirección no está dispuesta a evaluar más familias ni está dispuesta a arriesgarse a ampliar el número de cupos para que Organismo especializados en adopciones prioritarias se inscriban, presenten a sus familias solicitantes y apoyen en el procedimiento y la agilización de las adopciones.

Así mismo, Tantalean (2018), también menciona que no por tener menos Organismos Inscritos se resta el número de oportunidades, porque los Organismos que realizan adopciones regulares también pueden realizar adopciones prioritarias, el hecho es que sí, puesto que en ningún tipo de norma o base legal se estipula que los Organismos de adopción regular puedan realizar ese tipo de funciones, mucho menos se promociona ni se advierte este tipo de facultades, es por ello que los Organismos que se inscriben para adopciones prioritarias solo pueden realizar ese tipo de adopciones y no las demás, quedando evidentemente limitada para apoyar con las adopciones de niños peruanos a gran escala, situación que se da por la mala información brindada por la DGA y que supuestamente según esta dirección se debe deducir.

2.- Por otro lado, Aldeas Infantiles SOS International reconoce que muchos de los estados partes del Convenio de la Haya tienen deficiencias institucionales al momento de supervisar el sistema de adopciones, ya que solo prevalece la aplicación administrativa de sus normas y no se considera la opinión del interés superior del menor, y eso obviamente causa consecuencias al momento de brindar la promoción de adopción del menor con discapacidad.

3.- También, En el caso de la norma aplicada por Chile, su autoridad no establece un número fijo de vacantes para que otros organismos puedan inscribirse, dando paso libre a más inscripciones de los organismos y a su vez a más oportunidades para realizar adopciones. Otro claro ejemplo es Colombia, puesto que tiene 64 organismos inscritos que apoyan con el sistema de adopciones internacionales.

<u>OBJETIVO ESPECIFICO N° 2</u>
Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

1.- En el presente análisis a las respuestas brindadas por los entrevistados, (4) de ellos, Zúñiga, Castilla, Reátegui y Adrianzen (2018), consideran que debería aplicarse un sistema de lista de espera con el fin de brindar más oportunidades a Organismos Externos especializados en realizar Adopciones Prioritarias, para que estos puedan inscribirse y apoyar con las adopciones de menores con necesidades especiales, puesto que, habiendo un sistema de esa magnitud, se agilizarían no solo plazos, sino también, los procedimientos. Así mismo, Zúñiga (2018), considera que la aplicación de este sistema sumaría un importante cambio, puesto que estaríamos creciendo como país y como institución que vela por las adopciones, ya que nos encontraríamos a la vanguardia de otros países que si aplican distintos tipos de listas o son más abiertos a aceptar el concepto de apoyo entre Organismos.

Por otro lado, Castilla (2018), recalca su posición al mencionar que deberíamos ser más flexibles con los cupos separados a instituciones extranjeras y confiar en su record de adopciones a nivel internacional al igual que sus recomendaciones de distintas autoridades centrales de los distintos países donde también trabaja el Organismo postulante, claro evidentemente evaluando en corto plazo sus credenciales y expediente solicitado por la DGA, todo esto con el fin de evitar hostigamiento del Organismo y perdida de interés en apoyar en nuestro país sobre todo con el fin principal de desamparar a los niños en espera de una familia, asegurando así su posible adopción por una familia adecuada.

Por otro lado, Tantalean (2018), reafirma su posición mencionando y basándose que el proceso de adopción internacional es subsidiario, los cupos que tienen y con los que actualmente trabajan, son los justos y necesarios que necesitan, muy aparte que la DGA no está empeñada en buscar el apoyo de los Organismos Internacionales.

Si bien el Principio de Subsidiariedad es un principio internacional aplicado por todos los Estados firmantes al Convenio de la Haya, en donde, lo que se va a priorizar es que el menor permanezca con su familia biológica, es considerable el esfuerzo de buscar y preservar las raíces del menor en estado vulnerable y hasta cierto grado es excelente y cumple también con lo que sería la adopción, puesto que el NNA puede ser adoptado por un tío u otro familiar, pero, cuando ya se ha hecho la búsqueda, ya se ha tomado o esperado el tiempo necesario para que un familiar del menor solicite su adopción y no aparece nadie, es darles falsas esperanzas al niño y seguir aplazando su situación que es de abandono, sin oportunidad de poder ingresar a un grupo de niños en estado de adoptabilidad para que otras familias que si quieren adoptarlos y darles una familia lo hagan.

Así mismo, Tantalean (2018), también menciona que no tiene importancia que se aplique una lista de espera y hayan muchos Organismo Inscritos, si estos no presentan sus solicitudes de adopción no tiene caso su inscripción dentro de la lista de cupos aplicados por la DGA. En ese caso, es un aporte considerable puesto que el objetivo de los Organismos son realizar las solicitudes de adopción de los menores con necesidades especiales, muy aparte, la norma establece un periodo de (3) años, en los cuales cada Organismo inscrito debe presentar por obligación mínimo (2) solicitudes de adopción para que en el futuro se pueda renovar su acreditación, es decir, la DGA controla por ese lado de la norma, entonces, no cabría el concepto de que los Organismos no presenten solicitudes, además, si la DGA no da la oportunidad de que más Organismos se inscriban, cómo podrían tener la certeza de que los Organismos no presenten su solicitud de adopción, es decir, de todas maneras debe dar la oportunidad para que haya más familias en evaluación.

2.- Por otro lado, La UNICEF menciona que en la actualidad existen diversos países que aplican y consideran normas creadas con el fin de apoyar a las personas con discapacidad, también se agrega la aplicación de programas que trabajan conjuntamente con el apoyo de

organismos no gubernamentales, este tipo de apoyos se consideran recursos importantes para mejorar la calidad de vida del menor con discapacidad.

V. CONCLUSIONES

Conclusiones:

UNO.- Habiendo recabado opiniones de las fuentes de información primaria, se analiza que el grado de vulnerabilidad al derecho de familia del menor es alta, puesto que, la DGA cumple con su labor sirviendo del filtro necesario para salvaguardar los derechos del NNA, sin embargo, la aplicación de la norma (directiva) suele ser demasiado estricta, por lo tanto, con esta práctica reduce las probabilidades de adopción, permitiendo incluso que los más interesados, que son las familias extranjeras postulantes mediante sus organismos, no puedan acceder a esta modalidad de adopción como primera opción.

DOS.- La DGA, sólo trabaja con (20) cupos para Organismos Internacionales, de los cuales sólo (7) son para niños prioritarios, puesto que esta dirección los considera justos y necesarios, por lo tanto, la modificación y la ampliación de ese número de cupos significaría un importante avance relacionado al trabajo realizado con las adopciones prioritarias y la búsqueda de familias adecuadas para niños con necesidades especiales.

TRES.- La DGA no aplica y considera no necesario aplicar un sistema de lista de espera, puesto que, los (20) cupos según sus criterios, abastecen lo necesario para la inscripción de organismos solicitantes, a consecuencia de ello, se limitan oportunidades de evaluación de familias y posibles adopciones de niños con prioridad, puesto que, su aplicación agilizaría procedimientos, economizaría tiempos, aseguraría inscripciones y lo más importante, aseguraría adopciones.

VI. RECOMENDACIONES

Recomendaciones:

UNO.- Se recomienda modificar la Directiva N° 006-2017-MIMP, con el fin de aminorar su rigurosidad en cuanto a la solicitud de los documentos que forman parte del expediente del Organismo Internacional que se quiere acreditar en el Perú para realizar adopciones prioritarias, todo con el fin principal de buscar que estos organismo apoyen con el sistema de adopciones de niños con necesidades especiales y que estos a su vez puedan acceder a su derecho de tener una familia y puedan desarrollarse plenamente.

DOS.- Se recomienda modificar la Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA, puesto que, 7 de los 20 cupos autorizados para la inscripción de Organismos Internacionales, no se abastecen ni son equivalentes ni iguales, por lo tanto, se evidencia un desnivel de oportunidades que afectan enormemente el interés superior del menor con discapacidad, así como su derecho a la familia, su derecho a desarrollarse plenamente y su derecho a la igualdad.

TRES.- Se recomienda aplicar un sistema de lista de espera, puesto que, agilizaría procedimientos y economizaría tiempos, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de Organismos Internacionales especializados en realizar adopciones prioritarias, dando así, el mismo número de oportunidades, de esta manera, se aseguraría las adopciones de menores en estado vulnerable y con necesidades especiales, a los cuales tanta falta les hace el cariño y cuidado familiar.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía:

Temático:

Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia, Ficha de formación N° 41. (Julio, 2007). *International Social Service*.

Piñol, J. (1993). El proceso de adopción del Principio de Subsidiariedad en la Comunidad Europea. *CIDOB Afers Internationals*, 25, 71-96.

López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 51-70.

Acuña, M. (marzo, 1993). La adopción: Una alternativa de reubicación del menor abandonado. *Universidad de Costa Rica*, 59, 37-46.

Soto, G. (2007). La adopción internacional, pertinencia y peligros. *IUS, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 20, 126-138.

Dirección General de Adopciones: Adopciones Prioritarias. (octubre, 2017). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dga/adopciones-prioritarias-dga.php>

Cornejo, A. (Setiembre/Diciembre, 2006). Interpretación del principio de subsidiariedad en la adopción. ¿Debe haber una edad mínima para que una niña o niño pueda ser candidato a una adopción internacional? *Revista de Derecho Privado*, 15 (5), 3-32.

Díaz, J. (2011). Problemas actuales de la adopción internacional. *AFDUAM*, 15, 125-141.

Derecho Internacional Privado: La adopción internacional. UNED. Recuperado de <https://www2.uned.es/015275/InternPriv/Tema%20XXI-La%20adopcion%20internacional.pdf>

Cantwell, N. y Saclier, C. (Julio, 1999). Adopción Internacional. *Innocenti Digest*, 4, 2-16.

Sokolich, M. (Enero, 2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris USMP*, 25, 81-90.

Mejía, P. (Enero, 2013). Institución Jurídica de la adopción en el Perú. *Vox Juris USMP*, 25, 157-170.

Dirección General de Adopciones: Estadísticas-2017. (Mayo, 2017). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dga/estadisticas-generales-dga.php>

Área de Servicios de Investigación: Informe de Investigación 98/2014-2015 Procedimientos de Adopción en el Perú. (Diciembre, 2014). *Congreso de la República*.

Niños, niñas y jóvenes con discapacidad. (Mayo, 2013). *Hoja informativa de UNICEF*.

Legislación Comparada sobre Adopciones Internacionales. (Noviembre 2008). *Centro de Investigación Análisis Temático y Estadística (CIAE)*

Cuadernos sobre Poblaciones vulnerables N°3: La adopción (2013). *Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables*.

Comunicaciones Externas y Programas y Abogacía de Oficina Regional Para Latinoamérica y el Caribe (2018). *Aldeas Infantiles SOS Internacional*. Recuperado de <http://aldeasinfantiles.org.py/uploads/EL-NINO-Y-SU-DERECHO-A-VIVIR-EN-FAMILIA-EN-LATINOAMERICA.pdf>

Eroles, C y Fiamberti, H. (2016). *Los derechos de las personas con discapacidad (Análisis de las convenciones Internacionales y de la legislación vigente que los garantizan)*. Buenos Aires, Argentina: EUDEBA.

Bellver, I. (2013). *La adopción: Guía para padres y madres*. Madrid, España: CEAPA.

Defensoría del Pueblo, UNICEF, Asociación Solidaridad Países Emergentes (ASPEM) (2009). *Normas Básicas sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, Tomo II*. Lima, Perú: ASPEM.

Cárdenas, E. (2001). Adopción internacional. En N. Gonzales y A. Rodríguez. Autores. *Estudios sobre adopción internacional* (pp. 25-45). Lima: Universidad Autónoma de México.

Acreditación y Organismos Acreditados para la Adopción. (2012). *Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado*.

Mejía, S. y Sotelo, P. (2012). *Manual de Intervención en Centros de Atención Residencial de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales*. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Corte Suprema de Justicia de la Republica. (2012). *Libro de Especialización en Derecho de Familia*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Aliaga Gamarra, J. (2013). *El Interés Superior del Niño y adolescente en la adopción Internacional en el Perú*. (Tesis de título, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 03 de febrero de 2018)

Berdié Mayayo, I. (2007). La adopción internacional. (Tesis de bachiller). Recuperada de <https://www.recercat.cat/bitstream/handle/2072/5193/TFC-BERDI%C3%89-2007.pdf?sequence=1>

Carrillo León, C. (2016). La adopción como aplicación del interés superior del niño en la legislación ecuatoriana (Tesis de título) Recuperada de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/5814/1/T-UCE-0013-Ab-034.pdf>

Ocón Domingo, J. (2005). La adopción internacional en España. (Paper). Recuperada de https://ddd.uab.cat/pub/papers/02102862n77/02102862n77p2_05.pdf.

Mendoza Guerra, V. (2013). *Naturaleza jurídica del proceso de adopción en el Perú desde una perspectiva de la doctrina de protección integral*. (Tesis de Bachillerato, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 03 de febrero de 2018)

Bautista Lopez, O. (2016). Régimen jurídico de la adopción internacional: un estudio sobre las políticas de prevención y protección al menor adoptado por extranjeros. (Paper). Recuperada de: <http://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/13957/4/REGIMEN%20JURIDICO%20DE%20LA%20ADOPCI%C3%93N%20INTERNACIONAL.pdf>

El acogimiento familiar frente a la desprotección familiar. (2012). *Centro de estudios de derecho de familia y el menor: CEFAME*. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/CEFAM-%20EL%20ACOGIMIENTO%20FAMILIAR%20FRENTE%20A%20LA%20DESPROTECCION%20FAMILIAR.pdf

Nunton Rios, J. (2016). La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho (Tesis de Maestría) Recuperado de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3583/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20Jean%20Carlos%20Miguel%20Nunton%20Rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Duque Camacho, A. y Ramirez Torres, L. (2010). La adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia (Tesis de Bachiller) Recuperada de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere10/tesis02.pdf>

Riveros Alarcón, N. (2008). Actitudes de las personas pre-adoptantes hacia las características del niño adoptable en la ciudad de Lima (Tesis de Título) Recuperada de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1361/Riveros_an.pdf;jsessionid=53716DA5B89D30AC5A782C5E635DE818?sequence=1

Metodológico:

Andrade, S. (2005). *Metodología de la investigación científica*. Callao: Editorial y librería Andrade.

Aranzamendi, L. (2009). *Guía metodológica de investigación jurídica*. Arequipa: Editorial Adrus.

Briones, G. (2002). *Metodología de la Investigación Cuantitativa en las Ciencias Sociales*. (1ª.ed.) Bogotá, Colombia: ARFO

Domínguez, S., Sánchez, E., Sánchez, G. (2009). *Guía para elaborar una Tesis*. (1ª.ed.) México D.F, México: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6.ª Ed.). México: McGraw Hill/ Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Ruiz, J. (2003). *Metodología de la investigación Cualitativa*. (3.ª Ed.) Bilbao: Universidad de Deusto

VIII. ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Chavez Cashpa Allison Karin

FACULTAD/ESCUELA: Escuela profesional de Derecho

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	“Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017”.
PROBLEMA GENERAL	¿Cuál es el grado de vulnerabilidad al derecho a la familia del NNA con respecto a la aplicación de la Directiva N° 006-2017-MIMP la cual regula la solicitud de autorizaciones que realizan los Organismos Acreditados Internacionalmente para cooperar con las Adopciones Prioritarias en Lima, 2017?
PROBLEMAS ESPECIFICOS	1.- ¿Cuál es la importancia de la modificación de la Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA la cual limita el número de cupos para la inscripción de Organismos Acreditados Internacionalmente en función a la protección de los derechos del menor? 2.- ¿Cómo un sistema de lista de espera facilitaría el procedimiento de adopciones prioritarias realizadas por Organismos Acreditados Internacionalmente?
SUPUESTOS GENERAL	El grado de vulnerabilidad causado al Derecho a la Familia del NNA es alto, puesto que, la rigurosidad aplicada por la nueva directiva que establece el procedimiento de solicitud de autorizaciones, vulnera el correcto funcionamiento de la aplicación al Derecho a la familia del NNA, debido a que priva de gran manera la posibilidad de seguras postulaciones de organismos acreditados que se encargan de realizar Adopciones Prioritarias.

<p>SUPUESTOS ESPECIFICOS</p>	<p>1.- Es importante reestructuras y por lo tanto modificar la Resolución Directoral que solo especifica 20 cupos para adopciones, de los cuales solo 7 son para prioritarias, debido a que los Organismos Acreditados Internacionalmente los cuales son los solicitantes de estas vacantes son instituciones especializadas en buscar parejas postulantes para una adopción con prioridad, dando así al menor la posibilidad de vivir una vida plena y en familia, cumpliendo así con su derecho constitucional a la familia.</p> <p>2.- Es muy importante y muy eficiente la creación de una lista de espera en donde se puedan inscribir a los organismos que se encuentran postulando y no obtuvieron la autorización por motivo de “vacantes llenas”, ya que si algún otro organismo tiene caducado su permiso y no lo renueva, este otro organismo en espera tendría la oportunidad de poder ingresar y apoyar con las adopciones prioritarias.</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Analizar el grado de vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.</p>
<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>1.- Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.</p> <p>2.- Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.</p>

DISEÑO DEL ESTUDIO	-Enfoque Cualitativo -El diseño es la Teoría Fundamentada.
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas Análisis Documental Análisis Normativo
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Guía de Entrevista Guía de Análisis documental
POBLACIÓN Y MUESTRA (SI CORRESPONDE)	El trabajo realizará su investigación entrevistando a: <ol style="list-style-type: none"> 1. Abogados y Asesores funcionarios de la DGA. 2. Abogados apoderados de Organismos Acreditados Internacionalmente. 3. Abogados del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables <p>En el distrito de Lima, bajo el periodo del año 2017.</p>
CATEGORÍAS	Adopción Prioritaria Dirección General de Adopciones Organismos Acreditados Internacionalmente

ANEXO N° 2

Guía de cuestionario de entrevista

Dirigido a los especialistas en Derecho

TÍTULO:

ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017

Entrevistado:

Cargo: **Institución:**

OBJETIVO GENERAL

Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

Preguntas:

1. ¿Considera que la Directiva N° 006-2017 MIMP genera alguna vulnerabilidad al derecho de Familia del NNA?

.....
.....
.....

2. ¿Considera Usted que la aplicación del procedimiento de solicitud de autorizaciones de la DGA es equilibrada entre los NNA de adopciones regulares y los NNA de adopciones prioritarias?

.....
.....
.....

3. ¿En qué situaciones dentro de la Directiva N° 006-2017-MIMP se ha tomado en cuenta el interés superior del niño?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.

Preguntas:

4. ¿Cree necesario modificar la Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA, especialmente el lineamiento que limita el número de cupos, con el fin de velar por el interés superior del menor? ¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Cuán importante es brindar las mismas oportunidades a NNA con necesidades especiales de poder ser parte de una familia?

.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué tan importante sería la modificación realizada al número de vacantes que limita a los Organismos Acreditados internacionalmente para la adopción de NNA con necesidades especiales a 7 entidades como máximo?

.....
.....
.....

7. ¿Habría algún beneficio de la modificación al número de vacantes que limita oportunidades al Derecho a la Familia NNA que necesita de cuidados especiales?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las “vacantes llenas”, todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

Preguntas:

8. ¿De qué manera la DGA busca el apoyo de Organismos Internacionalmente Acreditados para aumentar la cantidad de procesos de Adopción Internacional?

.....
.....
.....

9. ¿Cree Ud. que un sistema de lista de espera agilizaría los procedimientos de postulación aplicados a un Organismo Internacional que quiere adquirir la autorización para apoyar en materia de Adopciones?

.....
.....
.....

10. ¿Cree Ud. que la Dirección General de Adopciones realiza un trabajo efectivo al concentrarse en una cierta cantidad de inscripciones de Organismos que realizan adopciones Prioritarias sin dar oportunidad a que otras se presenten y postulen?

.....
.....
.....

SELLO	FIRMA



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Ballesteros García Manuel

Yo Allison Karin Chavez Cashpa identificada con DNI N° 481756818 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis a los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación a
- Matriz de Consistencia

Lima, 10 de Noviembre del 2017.


CHAVEZ CASHPA ALLISON KARIN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: BUSTARDO Gerio María José
 1.2. Cargo e institución donde labora:
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
 1.4. Auto(A) de Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													X
6. RIGOROSIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y se adecúa al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

93 %

Lima, 16 de Diciembre, del 2014

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42235133 / Tel:

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

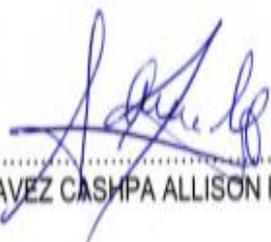
Sr.: Bastros Rodríguez Rely

Yo Allison Karin Chavez Cashpa identificada con DNI N° 481756818 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis a los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación a
- Matriz de Consistencia

Lima, 10 de Noviembre del 2017.


.....
CHAVEZ CASHPA ALLISON KARIN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombre: César Rodríguez de la Cruz
 1.2. Cargo e institución donde labora: _____
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													Y
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													Y
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													Y
6. DIFERENCIALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													Y
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													Y
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													Y
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													Y
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													Y

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95.8

Lima, 10 de Agosto del 2018



FIRMA DEL EXPERTO-INFORMANTE

DNI No. Telf:

212947746 52017528

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

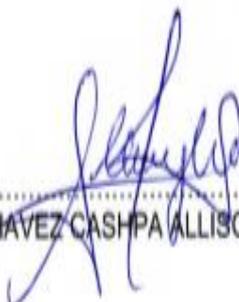
Sr.: Aceto Luna

Yo Allison Karin Chavez Cashpa identificada con DNI N° 481756818 alumno(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Análisis a los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación a
- Matriz de Consistencia

Lima, 10 de Noviembre del 2017.


.....
CHAVEZ CASHPA ALLISON KARIN

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ALBERTO UGUA
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV DESHO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: _____
 1.4. Autor(A) de instrumento: _____

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible													X		
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. EFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos y/o hipótesis.													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02 DE SEPTIEMBRE, del 2018

Alberto Uguá
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 8193443 Tel: 7337929

Declaración Jurada

Yo, Francisco Zúñiga Mostacero, identificado con
DNI N° 29700488 desempeñándome como Representante
de la Fundación neerlandesa "Nederlandse Adoptie Stichting", declaro bajo
juramento que:

Autorizo la utilización de lo expresado en la presente entrevista,
específicamente para el análisis del trabajo de investigación titulada "Análisis a
los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente
que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017" llevado a cabo por su
autora, Allison Karin Chavez Cashpa, estudiante de XI Ciclo de la carrera de
Derecho para la Universidad César Vallejo.

Lima, 27 de Abril del 2018



Mg. Francisco Zúñiga Mostacero

Declaración Jurada

Yo, LUDY REATEGUI DEL AGUILA, identificado con DNI N° 05569204 desempeñándome como encargada de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF, declaro bajo juramento que:

Autorizo la utilización de lo expresado en la presente entrevista, específicamente para el análisis del trabajo de investigación titulada "Análisis a los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017" llevado a cabo por su autora, Allison Karín Chavez Cashpa, estudiante de XI Ciclo de la carrera de Derecho para la Universidad César Vallejo.

Lima, 23 de Mayo del 2018



Lic. Ludy Reategui Del Aguila
TRABAJADORA SOCIAL
CATEG. 1000
Unidad de Servicios de Protección de Niños,
Niñas y Adolescentes - INABIF

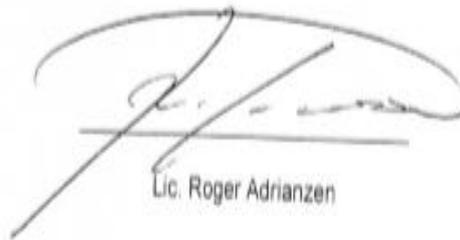
Lic. Ludy Reategui

Declaración Jurada

Yo, ROGER LUIS ADRIANZEN SANCHEZ, identificado con
DNI N° 03577246, desempeñándome como encargo de la Unidad de
Servicios de Protección de Personas con Discapacidad del INABIF, declaro
bajo juramento que:

Autorizo la utilización de lo expresado en la presente entrevista,
específicamente para el análisis del trabajo de investigación titulada "Análisis a
los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente
que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017" llevado a cabo por su
autora, Allison Karin Chavez Cashpa, estudiante de XI Ciclo de la carrera de
Derecho para la Universidad César Vallejo.

Lima, 04 de Junio del 2018



Lic. Roger Adrianzen

Guía de cuestionario de entrevista

Dirigido a los especialistas en Derecho

TÍTULO:

ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS
INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017

Entrevistado: LIZLEY JAVIERE TANTISLENN TORRONES

Cargo: Psicóloga Institución: DGA - DEJA / MIMP?

OBJETIVO GENERAL

Analizar la vulnerabilidad causada por la aplicación de la nueva directiva de solicitud de autorizaciones establecido por la DGA a Organismos Acreditados en función a la afectación al derecho a la familia que tiene el menor.

Preguntas:

1. ¿Considera que la Directiva N° 006-2017 MIMP genera alguna vulnerabilidad al derecho de Familia del NNA?
No por que como esto se deben brindar las garantías para una adecuada cooperación en materia de Adopción Internacional tratándose de Organismos Privados que evalúan a los solicitantes de adopción y se comprometen al posterior seguimiento.
2. ¿Considera Usted que la aplicación del procedimiento de solicitud de autorizaciones de la DGA es equilibrada entre los NNA de adopciones regulares y los NNA de adopciones prioritarias?
Si por que todos los organismos tienen la misma posibilidad de acceder a una adopción especial (Incluso los que fueron evaluados para una adopción regular), sin sesgo alguno.
3. ¿En qué situaciones dentro de la Directiva N° 006-2017-MIMP se ha tomado en cuenta el interés superior del niño?
Del numeral 6.1 al 6.5 de la Directiva, en sus diferentes párrafos y eses por el Tema de su acreditación, seguimiento (según su forma de trabajo); se busca proteger a los NNA sensibles de ser adoptados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Sugerir la posible modificación de la Resolución Directoral que limita el número de cupos con el fin de regularizar las vacantes e igualar las oportunidades para las adopciones prioritarias, dando importancia al bienestar del NNA.

Preguntas:

4. ¿Cree necesario modificar la Resolución Directoral N° 043-2016-MIMP/DGA, especialmente el lineamiento que limita el número de cupos, con el fin de velar por el interés superior del menor? ¿Por qué?
Es la DEA que determina la cantidad de OAs en función a las ventajas que simbolizan su función al Interés Superior del niño, tomando en cuenta el Principio de Subsistencia de la Adopción Internacional. Hasta el momento no se ha establecido la conveniencia de incrementarlos.
5. ¿Cuán importante es brindar las mismas oportunidades a NNA con necesidades especiales de poder ser parte de una familia?
Muy importante. Porque todos los NNA tienen las mismas oportunidades. Los NNA de adopción especial tienen además un procedimiento diferenciado para favorecer su promoción en adopción, requiriendo que las familias tengan las capacidades, en función a sus necesidades específicas. Ello depende a su vez del Interés de las familias nacionales. El organismo en solicitar su estudio de caso.
6. ¿Qué tan importante sería la modificación realizada al número de vacantes que limita a los Organismos Acreditados internacionalmente para la adopción de NNA con necesidades especiales a 7 entidades como máximo?
No tendría mayor importancia, ya que el resto de Organismos Acreditados (Adopciones Residuales), también pueden acceder al Listado de Adopciones Especiales y solicitar estudios de caso, igualmente con las Autoridades Centrales de los países Adoritor a la convenio de La Haya.
7. ¿Habrá algún beneficio de la modificación al número de vacantes que limita oportunidades al Derecho a la Familia NNA que necesita de cuidados especiales?
NO. - Por tener más Organismos Acreditados se restan las oportunidades de los NNA de Adopciones Especiales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer la aplicación de un sistema de lista de espera para los Organismos Acreditados que postulan y no pueden conseguir la autorización debido a las "vacantes llenas", todo esto con el fin de asegurar la inscripción de organismos que apoyen con adopciones prioritarias.

Preguntas:

8. ¿De qué manera la DGA busca el apoyo de Organismos Internacionalmente Acreditados para aumentar la cantidad de procesos de Adopción Internacional?

El proceso de Adopción Internacional es Subsidiario NO siendo Prioridad Incrementar Las Adopciones Internacionales, Además en este sentido (Respecto a las Adopciones Especiales), son los OAs y AC Las que Solicitan Los Estudios de caso y no existe límite, de dichas Solicitudes.

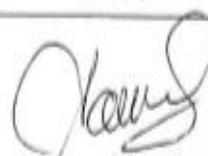
9. ¿Cree Ud. que un sistema de lista de espera agilizaría los procedimientos de postulación aplicados a un Organismo Internacional que quiere adquirir la autorización para apoyar en materia de Adopciones?

Lo porque el tiempo de renovación es de 2 años y en caso que se retire una DA, los documentos para la Evaluación de un nuevo organismo tienen que estar vigentes dado que tienen que estar acreditados y vigentes en su país de origen.

Si existen más o menos Adopciones Internac. de NNA Especial no depende de la DGA.

10. ¿Cree Ud. que la Dirección General de Adopciones realiza un trabajo efectivo al concentrarse en una cierta cantidad de inscripciones de Organismos que realizan adopciones Prioritarias sin dar oportunidad a que otras se presenten y postulen?

El punto de importancia no es la cantidad de OAs que se integran en relación a las Adopciones Especiales, si no las Solicitudes de estudio de caso que las entidades presenten en función a los NNA.

SELLO	FIRMA
	 Lizbeth J. Tactuliani Psicóloga

Declaración Jurada

Yo, Lizley Janne Tantalean Terrones....., identificada con
DNI N° 40361757..... desempeñándome como profesional de la Dirección
de Evaluación Integral para la Adopción, declaro bajo juramento que:

Autorizo la utilización de lo expresado en la presente entrevista,
específicamente para el análisis del trabajo de investigación titulada "Análisis a
los Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente
que realizan Adopciones Prioritarias en Lima; 2017" llevado a cabo por su
autora, Allison Karin Chavez Cashpa, estudiante de XI Ciclo de la carrera de
Derecho para la Universidad César Vallejo.

Lima, 06 de Junio del 2018



Lizley Janne Tantalean Terrones

Lima, 02 de Mayo del 2018

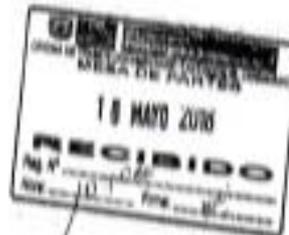
Señor (a):

Cecilia Esther Aidave Ruiz

Viceministra de Poblaciones Vulnerables

Jirón Camaná N° 616

Cercado de Lima



Asunto: Solicitud de Entrevista

De mi mayor consideración:

Mi nombre es Allison Karin Chavez Cashpa, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y estoy cursando el XI ciclo en la carrera de Derecho. Actualmente me encuentro desarrollando el trabajo de investigación para mi tesis titulada *Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017*. El propósito de este estudio es profundizar la investigación sobre la oportunidad de adopciones brindada a menores con necesidades especiales.

Dado su perfil, conocimiento y experiencia en el tema, debido a su cargo viceministerial, quisiera solicitarle amablemente una entrevista, en medida de lo posible. La idea es que me pueda brindar información que contribuya con el análisis de los objetivos propuestos. Considero que su ayuda es una relevante aportación que enriquecería de gran manera este trabajo.

La entrevista no duraría más de 25 minutos, y se ceñirá a las preguntas dirigidas en el documento que anexo. Para brindarle mayor información, le solicito se comunique conmigo a: allisonchavezco@hotmail.com; Celular: 987-059-970.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta.

Anexo:

- Cuestionario de preguntas de Entrevista.


Allison Karin Chavez Cashpa
(DNI: 48175681)

Lima, 09 de Mayo del 2018

Señor (a):

Fanny Esther Montellanos Carbajal

Directora Ejecutiva del INABIF

Av. San Martín N° 685

Pueblo Libre

Asunto: Solicitud de Entrevista



De mi mayor consideración:

Mi nombre es Allison Karin Chavez Cashpa, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y estoy cursando el XI ciclo en la carrera de Derecho. Actualmente me encuentro desarrollando el trabajo de investigación para mi tesis titulada *Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017*, la tesis se elabora con el fin de analizar la igualdad de oportunidades brindadas para los menores con necesidades especiales, los cuales también tiene derecho a pertenecer a una familia y disfrutar de la protección y el desarrollo que estos le puedan dar.

Considero oportuno solicitarle mediante la presente, me pueda conceder el permiso para poder entrevistar al Licenciado Roger Iván Adrianzen Siancas, (Director de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad) y a la Licenciada Silvia Mariela Castilla Quijano, (Directora de la CAR Matilde Pérez Palacio) puesto que según la experiencia y trabajo realizado por ambos directores con respecto a menores con discapacidad, considero enriquecedora, muy importante y como una relevante aportación la opinión de experiencia en el campo que ellos me puedan dar. La idea es que me pueda brindar información que contribuya con el análisis de los objetivos propuestos.

La entrevista será utilizada específicamente para fines académicos y será grabada solo por audio (grabadora de sonido), para tener en consideración la opinión de los profesionales entrevistados, no será publicada en ningún tipo de red social ni colgada en ninguna página de internet, tampoco publicada en ningún medio de comunicación social (noticias o periódicos), **resalto**, sólo se utilizará para fines académicos.

La entrevista no duraría más de 25 minutos, y se ceñirá a las preguntas dirigidas en el documento que presentaré el día de la entrevista. Para brindarle mayor

información, le solicito se comunique conmigo a: allisonchavez@hotmail.com;
Celular: 987-059-970.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta.



Allison Xajin Chavez Cashpa
(DNI: 48175681)

Lima, 30 de Abril del 2018

Señor (a):

Lic. Fanny Esther Montellanos Carbajal

Directora Ejecutiva de Inabif

Av. San Martín N° 685

Pueblo Libre



Asunto: Solicitud de Entrevista

De mi mayor consideración:

Mi nombre es Allison Karin Chavez Cashpa, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y estoy cursando el XI ciclo en la carrera de Derecho. Actualmente me encuentro desarrollando el trabajo de investigación para mi tesis titulada *Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017*. El propósito de este estudio es profundizar la investigación sobre la oportunidad de adopciones brindada a menores con necesidades especiales.

Dado su perfil, conocimiento y experiencia en el tema y debido a su cargo ejecutivo, quisiera solicitarle amablemente una entrevista, en medida de lo posible. La idea es que me pueda brindar información que contribuya con el análisis de los objetivos propuestos. Considero que su ayuda es una relevante aportación que enriquecería de gran manera este trabajo.

La entrevista no duraría más de 25 minutos, y se ceñirá a las preguntas dirigidas en el documento que anexo. Para brindarle mayor información, le solicito se comunique conmigo a: allisonchavez@hotmail.com; Celular: 987-059-970.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta.

Anexo:

- Cuestionario de preguntas de Entrevista.

Lima, 03 de Mayo del 2018

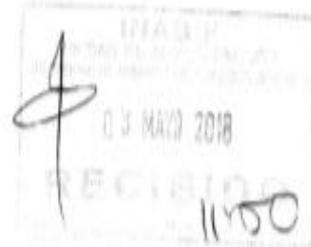
Señor (a):

Lic. Roger Iván Adrianzen Siancas

Director de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad

Meza de Partes – INABIF
Calle Rodríguez de Mendoza N° 360
Pueblo Libre

Asunto: Solicitud de Entrevista



De mi mayor consideración:

Mi nombre es Allison Karin Chavez Cashpa, soy estudiante de la Universidad César Vallejo y estoy cursando el XI ciclo de la carrera Profesional de Derecho. Actualmente me encuentro desarrollando el trabajo de investigación para mi tesis titulada *Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017*. El propósito de este estudio es profundizar la investigación sobre la oportunidad de adopciones brindada a menores con discapacidad y necesidades especiales.

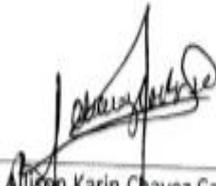
Dado su perfil profesional, conocimiento y experiencia en el tema, debido a su cargo como director de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, quisiera solicitarle amablemente una entrevista, en medida de lo posible. La idea es que me pueda brindar información que contribuya con el análisis de los objetivos propuestos. Considero que su ayuda es una relevante y muy importante aportación que enriquecería de gran manera este trabajo.

La entrevista no duraría más de 25 minutos, y se ceñirá a las preguntas dirigidas en el documento que le presentaré, la cual contiene los objetivos principales de mi trabajo.

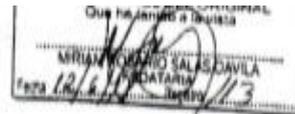
Así mismo, considero oportuno solicitarle mediante esta carta, me pueda conceder permiso para poder entrevistar también a la Licenciada Silvia Mariela Castilla Quijano, Directora de la CAR Matilde Pérez Palacio, debido que según su experiencia de trabajo con menores con discapacidad, considero muy importante y enriquecedora para mi trabajo de tesis, la información que ella me pueda brindar.

Para brindarle mayor información, le solicito, por favor, se pueda comunicar conmigo a: allisonchavezc@hotmail.com; Celular: 987-059-970.

Agradezco de antemano su muy gentil atención a esta carta y quedo atenta a su respuesta.



Allison Karin Chavez Cashpa
(DNI: 48175681)



Resolución Ministerial

Nº ~~177~~ -2017-MIMP

Lima, 09 JUN. 2017

Vistos, el Informe N° 017-2017-MIMP/DGA-DAPA de la Dirección General de Adopciones, el Informe N° 340-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 039-2017-MIMP/OMI de la Oficina de Modernización Institucional y el Informe N° 104-2017-MIMP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, establece en sus artículos 28 y 29 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescente y tiene entre otras funciones, la facultad de dictar normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre atención del niño, niña y adolescente, así como dirigir y coordinar la política nacional sobre adopciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del MIMP y el literal m) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, es función exclusiva del MIMP, entre otras, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes;

Que, según lo señalado en el artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar políticas, normas, programas y proyectos sobre la adopción, siendo la única institución encargada de tramitar judicialmente las solicitudes de abandono; asimismo, luego de la adopción dicha Dirección tiene como objetivo velar por el bienestar de la niña, niño o adolescente adoptado mediante el control post adoptivo, que consiste en ayudar a constituir un vínculo emocional natural familiar mediante el seguimiento, acompañamiento y orientación a los padres. En ese sentido, mediante Resolución Ministerial N° 035-2016-MIMP de fecha 18 de febrero de 2016, se aprobó la Directiva General N° 04-2016-MIMP "Lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes";



Que, a través del informe de vistos la Dirección General de Adopciones sustenta la necesidad de actualizar la directiva mencionada en el párrafo precedente, a fin de adecuarla a las nuevas leyes, entre otras, a la del procedimiento administrativo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y a las disposiciones sobre la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos que se deberán aplicar a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1297, así como ordenar y simplificar la normatividad sobre la materia estableciendo procedimientos claros en el marco del principio de predictibilidad, evitando requisitos que dilatan su cumplimiento y que generan costos innecesarios a los administrados, considerando en determinados casos el uso de las nuevas tecnologías de la información que permitan una comunicación directa entre las familias y la Dirección General de Adopciones, facilitando el cumplimiento del seguimiento post adoptivo;

Que, asimismo, en ese marco legal, considera necesario derogar la Resolución Ministerial N° 034-2016-MIMP que aprobó la Directiva N° 003-2016-MIMP "Lineamientos para la Autorización y Renovación de Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en Materia de Adopción Internacional en el Perú";

Que, a través del informe N° 039-2017-MIMP/OMI la Oficina de Modernización institucional ha emitido opinión favorable para su aprobación, señalando que se encuentra acorde con los fines institucionales, por lo cual resulta necesario aprobar la Directiva "Autorización de organismos acreditados internacionales y Aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post adoptivo de niñas, niños y adolescentes";

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes, Ley 26981, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en abandono, en el Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes, en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva "Autorización de organismos acreditados internacionales y Aspectos técnicos y operativos para el seguimiento post adoptivo de niñas, niños y adolescentes"; y sus respectivos anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.





Resolución Ministerial

Artículo 3.- Derogar la Resolución Ministerial N° 034-2016-MIMP que aprobó la Directiva N° 003-2016-MIMP "Lineamientos para la Autorización y Renovación de Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en Materia de Adopción Internacional en el Perú".

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 035-2016-MIMP que aprobó la Directiva General N° 004-2016-MIMP "Lineamientos para el control post adoptivo de niños, niñas y adolescentes" y los demás dispositivos legales que se opongan a la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la presente Resolución y sus anexos sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Artículo 5.- Disponer que todo procedimiento administrativo en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se adecúe a lo establecido en la Directiva aprobada mediante la presente.

Regístrese, comuníquese y publíquese

.....
Ana María Romero-Lozada Lauézzari
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que fue leído en la sala
MINIJA RIVERA BALSAS DIVILA
12/11/2017

DIRECTIVA N° 006-2017-MIMP

"AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALES Y ASPECTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EL SEGUIMIENTO POST ADOPTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES"

Formulada por: Dirección General de Adopciones

I. OBJETIVO

Establecer pautas para los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP que intervienen en el proceso de autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, así como respecto de la etapa de seguimiento post adoptivo.

II. FINALIDAD

Simplificar procedimiento →

Uniformizar y simplificar el proceso de autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, así como la etapa de seguimiento post adoptivo a fin de cautelar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes adoptados.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- 3.3 Resolución Legislativa N° 26474, que aprueba la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 3.4 Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- 3.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
- 3.6 Ley N° 30362, Ley que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP y declara de interés nacional y preferente atención la asignación de recursos públicos para garantizar el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012 - 2021.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- 3.8 Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.9 Decreto Legislativo N° 1297 para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, que entrará en vigencia a la aprobación de su reglamento.





- 3.10 Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.11 Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados Judicialmente en Abandono y sus modificatorias.
- 3.12 Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y sus modificatorias.
- 3.13 Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.14 Resolución Ministerial N° 134-2017-MIMP, que aprueba la Directiva N° 002-2017-MIMP "Normas para Formular, Tramitar, Aprobar, Modificar o Visar Dispositivos Legales y Documentos Normativos y Orientadores Elaborados en el Pliego Mujer y Poblaciones Vulnerables".

IV. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente directiva abarca a la Dirección General de Adopciones – DGA, la Dirección de Adopción y Post Adopción – DAPA, la Dirección de Evaluación Integral para la Adopción – DEIA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional que intervienen en el proceso de adopción.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones:

- 5.1.1. **Acompañamiento post adoptivo:** es el conjunto de acciones de apoyo u orientación tuitivo-preventivas, autorizadas por la DGA en las adopciones nacionales, frente a situaciones especiales de niñas, niños y adolescentes adoptados/as que ameriten una intervención complementaria a las visitas o entrevistas semestrales regulares que la DAPA realiza.
- 5.1.2. **Acreditación:** es el documento por el cual la autoridad central de un Estado faculta a una organización a realizar acciones de cooperación y apoyo en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes.
- 5.1.3. **Adopción internacional:** es el tipo de adopción que califica bajo cualquiera de los siguientes dos (2) escenarios:
 - a) El/la adoptante peruano/a o extranjero/a que reside habitualmente fuera del país solicita la adopción de una niña, niño o adolescente con residencia en Perú para su posterior trasladado al país de residencia del/la adoptante.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

- b) El/la adoptante con residencia habitual en el Perú solicita la adopción de una niña, niño o adolescente que reside habitualmente en el extranjero.
- 5.1.4. **Autoridad central:** es aquella entidad que ha sido designada, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, como la encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que dicho convenio impone. La DGA del MIMP, es la autoridad central en materia de adopción internacional de las niñas, niños y adolescentes que cuentan con declaración del estado de desprotección familiar y situación de adoptabilidad judicialmente declarada.
- 5.1.5. **Autorización:** es el documento por el cual la autoridad central peruana, previa evaluación, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, faculta a una organización acreditada en el extranjero a realizar acciones de cooperación y apoyo en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes en el Perú.
- 5.1.6. **Estado de origen:** es el Estado en el que reside habitualmente la niña, niño o adolescente que va a ser adoptado/a.
- 5.1.7. **Estado de recepción:** es el Estado en el que residen habitualmente las personas adoptantes.
- 5.1.8. **Organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional:** son aquellas organizaciones que, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, han sido acreditadas por la autoridad competente en su Estado de residencia habitual para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes.
- 5.1.9. **Seguimiento post adoptivo:** es una función de la DAPA que tiene por objetivo principal velar por el bienestar de la niña, niño y adolescente, y su evolución futura en el seno de su familia adoptiva, en tal virtud, el seguimiento post adoptivo debe ayudar a que progresivamente tenga lugar un vínculo emocional natural y un entorno seguro de integración padres-hijos, y orientar paulatinamente hacia la realidad de una unidad familiar adoptiva.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



En atención al lugar de residencia de los adoptantes, el seguimiento post adoptivo puede ser de cuatro (4) tipos:

- a) Seguimiento post adoptivo nacional: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes nacionales quienes residen en el Perú. En esta situación, el seguimiento post adoptivo es realizado por los/las servidores/as que prestan servicios en la DGA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional.
- b) Seguimiento post adoptivo nacional por excepción: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes nacionales residentes en el Perú, quienes por motivos justificados, se ausentan del país durante el proceso de seguimiento post adoptivo nacional. En esta situación, el seguimiento post adoptivo se puede realizar a través de las autoridades centrales en materia de adopción, autoridades públicas o privadas autorizadas por la DGA, organismos acreditados o profesionales titulados/as en psicología, trabajo social o profesiones afines.
- c) Seguimiento post adoptivo internacional: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes internacionales residentes en el extranjero. En esta situación, el seguimiento post adoptivo es realizado por los/las servidores/as que prestan servicios en la DGA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional.
- d) Seguimiento post adoptivo internacional por excepción: es el seguimiento que se realiza a los/las adoptantes internacionales residentes en el extranjero, que por motivos justificados, se ausentan de su país de residencia durante el proceso de seguimiento post adoptivo internacional. En esta situación, la autoridad central u organismo acreditado responsable del seguimiento post adoptivo está en la obligación de procurar las acciones necesarias.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 6.1 De las funciones de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional.
 - 6.1.1 Los organismos acreditados actúan como intermediarios en el proceso de adopción, siendo el nexo entre los futuros padres y madres adoptivos/as, las autoridades centrales y otras autoridades en el Estado de recepción y el Estado de origen.

→ son los nexos .

[Handwritten signature]



6.1.2 Los organismos acreditados tienen responsabilidades éticas, legales y administrativas, debiendo cumplir con las disposiciones del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como con las leyes, las regulaciones y demás normativa del Estado de recepción y del Estado de origen.

6.1.3 Los organismos acreditados, que logran autorización para el proceso de adopción, deben contar con un representante para el cumplimiento de sus funciones de cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes, así como para el desarrollo del proceso de adopción en todas sus etapas. Sus actos obligan al organismo acreditado y autorizado.

• Debe contar con representante

6.1.4 La DGA debe llevar un registro de los organismos acreditados que cuenten con autorización vigente.

6.1.5 La DGA, mediante resolución directoral, establece el número de organismos acreditados y de solicitudes de adopción que estos puedan presentar, en atención a las necesidades del servicio y al principio de subsidiariedad de la adopción internacional.

6.2 De la autorización a organismos acreditados.

6.2.1 La solicitud de autorización para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes se dirige a la DGA, debiendo tener adjunta la siguiente documentación:

Para el organismo

lo piden 2 veces

Informes Semestrales

- a) Acreditación vigente para el trámite de adopciones internacionales otorgada por la autoridad central competente. ✓
- b) Copia de los estatutos del organismo acreditado. ✓
- c) Copia del poder que acredite que la persona que solicita la autorización representa legalmente al organismo acreditado. ✓
- d) Copia de autorización vigente para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes en, por lo menos, dos (2) Estados de origen. ✓
- e) Compromiso de cumplir y respetar la normatividad vigente en el Perú. ✓
- f) Compromiso de cumplir con el seguimiento post adoptivo internacional aun cuando se haya extinguido su autorización en el Perú. ✓
- g) Declaración jurada de que el organismo acreditado no ha sido sancionado en su país de origen o en algún Estado de origen por actos de corrupción o hechos de carácter penal. ✓

Si las Organizaciones Internacionales
→ "u" p'm to "d" s" / la "u" s



6.2.2 La DGA recibe y evalúa la solicitud de autorización en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles. En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos antes señalados, comunica la observación mediante oficio al representante del organismo acreditado, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su subsanación.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

para su subsanación. Presentada la subsanación, la DGA la evalúa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. En caso de no haber subsanado la observación dentro del plazo estipulado, la solicitud de autorización es denegada y ello se comunica mediante oficio.

6.2.3 Las solicitudes de autorización presentadas cuando el número máximo de organismos acreditados determinado por la DGA ya se encuentra cubierto, son improcedentes, lo que se comunica mediante oficio al organismo acreditado.

6.2.4 La autorización otorgada por la DGA no es transfrible y tiene una vigencia máxima de tres (3) años, pudiendo ser otorgada por un plazo menor en caso la vigencia de la acreditación para cooperar y apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes en su país de origen tenga un plazo menor.

extienden el plazo un año más. Varía según tiempo de vigencia en País origen de Organismo Autor.

6.2.5 En caso el organismo acreditado cambie o modifique su identidad legal, debe solicitar una nueva autorización de conformidad con lo estipulado en la presente directiva. En tanto se evalúa la nueva solicitud, el organismo acreditado está autorizado para continuar con el trámite de los expedientes que se encuentren en cualquiera de las etapas del proceso de adopción hasta su culminación; proceder idéntico deberá tener en caso le sea denegada la nueva solicitud de autorización. ✓

6.3 Del reconocimiento del/la representante del organismo acreditado y autorizado para el procedimiento de adopción internacional:

6.3.1 La solicitud de reconocimiento del/la representante del organismo acreditado y autorizado se dirige a la DGA, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar carta poder del organismo acreditado y autorizado que lo/la designa como su representante en el Perú para todos los efectos del cumplimiento de las funciones en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como para los trámites de adopción en el Perú en todas sus etapas.
- b) No tener antecedentes penales. Este requisito es verificado directamente por la DGA. ✓
- c) No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios – REDAM. Este requisito es verificado directamente por la DGA. ✓
- d) Presentar declaración jurada de no tener pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad que preste servicios en la DGA.
- e) Presentar declaración jurada de no haber trabajado en la DGA bajo cualquier modalidad de contratación.





Plazos

15 días evolúa
70 días para subsanar
70 días se pronuncia

6.3.2 La DGA recibe y evalúa la solicitud de reconocimiento en un plazo de hasta quince (15) días hábiles. En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos antes señalados, comunica la observación mediante oficio al representante legal del organismo acreditado, otorgando un plazo adicional de diez (10) días hábiles para su subsanación. Presentada la subsanación, la DGA la evalúa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. En caso de no haber subsanado la observación dentro del plazo estipulado, la solicitud de reconocimiento es denegada y ello se comunica mediante oficio.

6.3.3 En caso se cumpla con los requisitos para su reconocimiento la DGA emite una constancia que acredita a la persona propuesta por el organismo acreditado y autorizado como su representante en el Perú para todos los efectos del cumplimiento de las funciones en el marco del Convenio de La Haya relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, así como para el desarrollo del proceso de adopción en el Perú en todas sus etapas.

6.3.4 La constancia de acreditación es válida por el plazo de vigencia establecido en la carta poder y mientras la autorización al organismo acreditado y autorizado esté vigente, salvo que éste comunique por escrito a la DGA que el representante acreditado para el trámite de adopciones en el Perú ha cesado en su representación.

6.4 De la renovación de la autorización a organismos acreditados.

pedir renovación
30 días antes de
vencimiento

6.4.1 Los organismos acreditados deben presentar la solicitud de renovación de su autorización a partir de los treinta (30) días hábiles previos a la fecha de vencimiento de su vigencia. Una vez vencido el plazo de vigencia, la solicitud es declarada improcedente por extemporánea.

6.4.2 La solicitud de renovación de la autorización para apoyar en materia de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes se dirige a la DGA, debiendo adjuntar y/o cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación vigente para el trámite de adopciones internacionales otorgada por la autoridad central competente. ✓
- b) Actualización de los estatutos del organismo acreditado en caso estos hayan sido modificados. ✓
- c) Copia del poder que acredite que la persona que solicita la renovación representa legalmente al organismo acreditado, en caso que la representación haya variado. ✓
- d) Declaración jurada de que el organismo acreditado no ha sido sancionado en su país o en algún Estado de origen por actos de corrupción o hechos de carácter penal durante la vigencia de la autorización cuya renovación solicita. ✓





- 6.4.3 La DGA recibe y evalúa que la solicitud de renovación cumpla con los requisitos antes señalados en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles. En caso de defecto u omisión de alguno de los requisitos antes señalados, comunica la observación mediante oficio al representante del organismo acreditado, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para su subsanación. Presentada la subsanación, la DGA la evalúa en un plazo de hasta diez (10) días hábiles. En caso de no haber subsanado la observación dentro del plazo estipulado, la solicitud de renovación es denegada y ello se comunica mediante oficio.
- 6.4.4 Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 6.4.2 de la presente Directiva la DGA solicita a la DEIA y a la DAPA la evaluación del accionar del organismo acreditado durante el período inmediato anterior a su solicitud, conforme a sus competencias. Para tales efectos se debe considerar los siguientes aspectos:
- a) En el caso de la DEIA, debe evaluar el cumplimiento por parte del organismo acreditado de sus funciones como intermediario en el procedimiento de adopción internacional.
 - b) En el caso de la DAPA, debe valorar el cumplimiento del seguimiento post adoptivo para lo cual debe tener en cuenta la presentación de los informes post adoptivos, el cumplimiento del apostillado y legalización, y la presentación de la documentación accesoria teniendo en cuenta el número de familias en seguimiento post adoptivo.
- 6.4.5 La resolución directoral que deniega la autorización o su renovación puede ser impugnada en la forma y plazos establecidos en la Ley. En caso no se renueve o se cancele la autorización a un organismo acreditado para colaborar en materia de adopción internacional, el mismo continúa con la obligación de remitir los informes post adoptivos de aquellas adopciones tramitadas durante la vigencia de su autorización. En caso de incumplimiento, la DGA puede presentar la queja contra el organismo acreditado ante la autoridad central o autoridad estatal competente.
- 6.5 De la extinción de la autorización o renovación de la autorización a organismos acreditados.
- 6.5.1 La extinción de la autorización o de la renovación de la autorización aplica en cualquiera de los siguientes casos:
- a) Cuando vence el plazo por el cual fueron otorgadas sin que se haya solicitado su renovación.
 - b) Cuando el organismo acreditado y autorizado pierde la acreditación en su país de origen.

Informes
seguimientos



- c) Cuando el organismo acreditado deja de existir legalmente en su país de origen.
- d) Por sanción de cancelación de la autorización otorgada al organismo acreditado.

6.6 De las sanciones a los organismos acreditados y/o sus representantes:

6.6.1 Los organismos acreditados y autorizados y/o sus representantes pueden ser objeto de las siguientes sanciones:

6.6.1.1 Amonestación por escrito: procede cuando el organismo acreditado y/o su representante incumple injustificadamente cualquiera de sus obligaciones en el marco de la legislación vigente sobre la materia. Para la procedencia de la amonestación, la DGA debe haber requerido el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de amonestación escrita.

6.6.1.2 Suspensión temporal al organismo acreditado y/o al representante: procede cuando el organismo acreditado acumula dos amonestaciones por escrito en un mismo periodo de vigencia de su autorización.

6.6.1.3 Cancelación de la autorización o acreditación según sea el caso:

- a) Presente instrumentos falsos o adulterados.
- b) Actúe con engaño y/o induce a error a la Administración Pública.
- c) Realice o promueva actos de corrupción.
- d) Interfiera u obstaculice los procedimientos de adopción.
- e) Transgreda alguna norma del ordenamiento jurídico nacional e internacional vigente en el Perú.
- f) Cuando el organismo acreditado y/o representante incumpla en forma reiterada las obligaciones que le correspondan en el marco de la presente directiva. Se considera reiteración cuando se acumula más de dos (2) amonestaciones por escrito en un mismo periodo de vigencia de su autorización.

6.7 Inicio e implementación del seguimiento post adoptivo.

6.7.1 El seguimiento post adoptivo nacional e internacional se inicia a partir de la fecha en que la resolución administrativa que aprueba la adopción ha quedado firme.

6.7.2 El seguimiento post adoptivo nacional se realiza a través de entrevistas o visitas domiciliarias semestrales a cargo de los/las servidores/as de la DGA durante un periodo máximo de tres (3) años, a partir de la aprobación administrativa de la adopción.

6.7.3 El seguimiento post adoptivo nacional en provincias se realiza a través de los/las servidores/as de la DGA que prestan servicios en las Unidades de Adopción.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

nivel nacional, de acuerdo a la competencia territorial que para tal efecto se establezca; pudiendo la DGA disponer la intervención de un/a servidor/a en otra competencia territorial cuando así lo estime conveniente.

- 6.7.4 El seguimiento post adoptivo internacional se realiza a través de la valoración de los informes post adoptivos que para tal efecto las autoridades centrales en materia de adopción, los organismos acreditados o en general las autoridades públicas o entidades privadas autorizadas por la DGA deben remitir de forma semestral a partir de la aprobación administrativa de la adopción por un período de cuatro (4) años, salvo disposición distinta en el marco de convenios internacionales. El/la servidor/a de la DGA a cargo del seguimiento debe emitir el informe respectivo de conformidad con las especificaciones contempladas en la presente directiva.
- 6.7.5 El informe post adoptivo internacional es presentado dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de su realización.
- 6.7.6 En cualquiera de los casos de adopciones nacionales o internacionales la DGA también puede disponer el uso de cualquier medio disponible dentro de las tecnologías de la información y comunicación para la realización y el cumplimiento del seguimiento post adoptivo en coordinación con la familia adoptiva.
- 6.7.7 **Elaboración y presentación de los informes nacionales e internacionales.**
- 6.7.8 La elaboración de informes post adoptivos nacionales e internacionales debe contemplar la inclusión de información respecto de las áreas personal, familiar y social de la niña, niño o adolescente, debiendo abordar determinados aspectos (Ver Anexo N° 1).
- 6.7.9 En el caso del seguimiento post adoptivo nacional los adoptantes deben presentar al/la servidor/a de la DGA responsable del seguimiento post adoptivo un mínimo de seis (6) fotografías de la niña, niño o adolescente en diferentes contextos, pudiendo también presentarse videos de los mismos en distintas actividades. Del mismo modo, para los casos del segundo, cuarto y sexto informe los adoptantes deben presentar, de manera adicional, la siguiente documentación:
- Copia del informe o certificado médico de la niña, niño y adolescente, que acredite su estado de salud.
 - Copia de la libreta escolar. Sólo en el caso de niñas y niños a partir de los seis (6) años de edad





6.7.10 En el caso del seguimiento post adoptivo internacional el informe debe adjuntar un mínimo de seis (6) fotografías de la niña, niño o adolescente en diferentes contextos pudiendo también presentarse videos de los mismos en distintas actividades. Del mismo modo, para los casos del segundo, cuarto, sexto y octavo informe debe anexar la siguiente documentación:

- a) Copia de certificado de salud o documento que acredite la salud de la niña, niño o adolescente.
- b) Documentación que acredite la inserción de la niña, niño o adolescente en el sistema escolar, así como sus avances y progresos en el mismo, sólo en los casos de niñas y niños a partir de los seis (6) años de edad.

6.7.11 Los informes post adoptivos internacionales emitidos en el extranjero deben estar apostillados o legalizados, según sea el caso, ante las autoridades competentes; y contar con la respectiva traducción al idioma castellano, la misma que debe ser realizada por un traductor profesional, cuya firma debe estar apostillada o legalizada, de ser el caso. Tratándose de informes emitidos por las autoridades centrales, éstos, ni sus traducciones, requerirán del apostillado o legalización.

6.7.12 La documentación que se anexa a los informes post adoptivos internacionales, así como su traducción, puede ser presentada sin necesidad de apostilla o legalización, debiendo precisar en el caso de la traducción el nombre y la firma de la persona que la hubiere realizado.

6.8 Culminación y extinción del seguimiento post adoptivo.

6.8.1 El seguimiento post adoptivo nacional culmina con la realización de las seis (6) visitas y/o entrevistas semestrales a la familia adoptante. Sin perjuicio de su culminación, la DGA puede seguir brindando acciones de acompañamiento a las familias que lo soliciten, de considerarlo pertinente.

6.8.2 El seguimiento post adoptivo internacional culmina con la recepción y valoración de los ocho (8) informes semestrales remitidos a la DGA. Sin perjuicio de su culminación, la DGA puede coordinar con las autoridades competentes su intervención en caso tome conocimiento de alguna situación que pudiera atentar contra el bienestar e integridad de una niña, niño o adolescente peruano/a adoptado/a.

6.8.3 La culminación del seguimiento post adoptivo nacional o internacional se comunica a las familias adoptivas mediante un oficio en el que se deja constancia del cumplimiento del proceso.

6.8.4 El seguimiento post adoptivo se extingue en caso de fallecimiento de la niña, niño o adolescente adoptado/a, cuando se inicie un procedimiento judicial de



declaración de desprotección familiar o cuando el/la adoptado/a adquiere la mayoría de edad. En tales situaciones el expediente se archiva con el respectivo informe elaborado por el/la servidor/a a cargo del expediente.

6.8.5 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, cuando la persona adoptada mayor de edad manifieste su consentimiento, la DGA puede continuar con el seguimiento post adoptivo hasta la culminación del procedimiento regular.

6.9 Del acompañamiento post adoptivo.

6.9.1 El acompañamiento post adoptivo se lleva a cabo en aquellas situaciones que ameriten un accionar complementario al seguimiento post adoptivo ordinario por motivo justificado.

6.9.2 La intervención, el tiempo de duración y la frecuencia del acompañamiento, dependen de las necesidades identificadas en cada caso y, de considerarse necesario, el abordaje puede tener carácter interdisciplinario.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

7.1 El otorgamiento de las autorizaciones, renovaciones y reconocimiento de representantes regulados en la presente directiva no enerva la posibilidad de que, de oficio, la DGA pueda ejercer control o fiscalización posterior de los documentos que sirvieron de sustento para su otorgamiento.

7.2 La DGA excepcionalmente puede solicitar el apoyo para la realización del seguimiento post adoptivo a otra entidad del Estado.

7.3 Ante cualquier circunstancia o situación que pudiera dificultar o impedir la realización del seguimiento post adoptivo, la DGA puede adoptar las medidas que estime más convenientes para resolver el caso, teniendo como primera prioridad el interés superior de la niña, niño y/o adolescente.

7.4 Tratándose de adopciones internacionales en los que se detecte situación de riesgo o maltrato de las niñas, niños o adolescentes la DGA debe requerir a la autoridad central competente la intervención de las autoridades tutelares del Estado de recepción para salvaguardar la integridad y bienestar de las niñas, niños o adolescentes, así como coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores otras acciones que se pueda realizar.

7.5 La DGA, en caso de duda para resolver cuestiones vinculadas a la aplicación de las disposiciones previstas en la presente directiva, debe aplicar los principios del procedimiento administrativo señalados en el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 8.1 Las acciones de seguimiento post adoptivo que se encuentran en curso deben adecuarse a lo dispuesto en la presente directiva.
- 8.2 Los informes post adoptivos que se encuentren pendientes de evaluación deben adecuarse a lo dispuesto en la presente Directiva.
- 8.3 Las solicitudes de autorización, renovación o acreditación de representante que se encuentren en trámite continúan su trámite conforma la normativa vigente al momento de su presentación a la Dirección General de Adopciones.

IX. RESPONSABILIDAD

- 9.1 Son responsables del cumplimiento de la presente directiva la DGA, la DAPA, la DEIA y las Unidades de Adopciones a nivel nacional.

X. ANEXOS

- Anexo N° 1 – Aspectos a abordar en los informes post adoptivos.
- Anexo N° 2 – Flujograma.



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE ENVIÓ A LA DGA
MIRIAM ROSA ALVARADO
Fecha: 10/05/2018

ANEXO Nº 1
ASPECTOS A ABORDAR EN LOS INFORMES POST ADOPTIVOS

Área personal de la niña, niño o adolescente	Apariencia y comportamiento Presentación e higiene personal, atuendo, postura, desplazamiento en el hogar, estado de ánimo, conducta y expresiones espontáneas. Asimismo, desenvolvimiento y participación de la niña, niño o adolescente durante la visita o entrevista.
	Estado de salud Condición física, peso, talla, alimentación, sueño, control de esfínteres, presencia de enfermedades, intervenciones médicas y evolución de patologías anteriores. Esta información debe ser contrastada con los informes médicos anuales respectivos.
	Lenguaje De acuerdo a la edad cronológica se aprecia la calidad del contenido de la expresión verbal a nivel de la pronunciación, articulación, fluidez y vocabularios, así como su intencionalidad y capacidad comunicativa. Asimismo, se explora el grado de comprensión lingüística y los diversos estilos de comunicación. En los casos de verificación internacional, se tiene en cuente el dominio del idioma nuevo, vocabulario y la edad de la niña, niño y adolescente.
	Estado emocional Indicadores efectivos-emocionales, teniendo en cuenta el grado de estabilidad, duración e intensidad, así como sus causas probables y consecuencias. Se explora la autoestima, la forma de demandar y expresar afecto, el tono afectivo, el control de los impulsos, la tolerancia a las frustraciones y la capacidad de afrontamiento ante situaciones nuevas.
	Desarrollo cognitivo Se enfoca en los procesos intelectuales y en la conducta que emanan de esos procesos. Este desarrollo es una secuencia de la voluntad de las personas por entender la realidad y desempeñarse en sociedad, por lo que está vinculado a la capacidad natural que tienen los seres humanos para adaptarse e integrarse a su ambiente. La evaluación del desarrollo cognitivo se hará en cada una de esas etapas, según corresponde a la edad de la niña, niño o adolescente, las cuales son: a) Etapa sensoria motora. Se evalúa la capacidad de los niños de entender la información que perciben sus sentidos y su capacidad de interactuar con el mundo. (0 a 2 años)





PERU

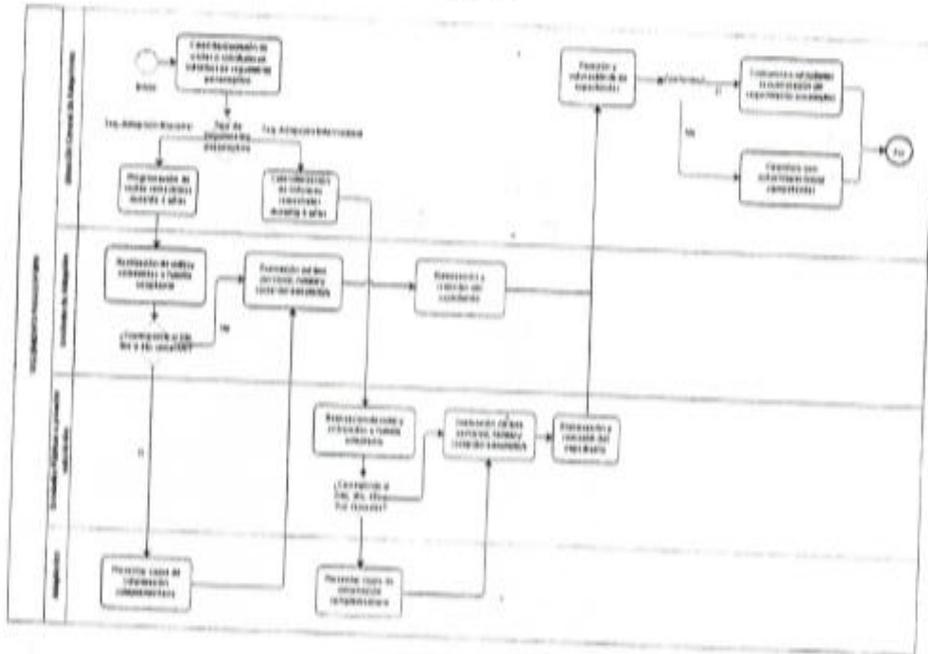
Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

	<p>b) Etapa pre operacional. Se evalúa la capacidad del niño de interactuar con su ambiente de una manera más compleja mediante el uso de palabras y de imágenes mentales. Su nivel de egocentrismo y la relación con objetos inanimados. (2 a 6 años)</p> <p>c) Etapa de las operaciones concretas. Se evalúa su nivel de pensamiento egocéntrico que para esta etapa habrá disminuido y su capacidad de centrarse en más de un aspecto de un estímulo. Puede entender el concepto de agrupar. (6 a 12 años)</p> <p>d) Etapa de las operaciones formales. Se evalúa su capacidad de desarrollar una visión más abstracta del mundo y la utilización de la lógica formal. También su capacidad de desarrollar una mayor comprensión del mundo y de la idea de causa y efecto, formular una hipótesis y ponerlas a prueba para encontrar la solución a un problema. (12 años a más)</p>
Área familiar y social de la niña, niño o adolescente	<p>Adaptación y dinámica familiar Adecuación e integración familiar, evaluando los modos de comunicación, las interacciones entre cada uno de sus miembros y la distribución de roles. Asimismo, se explora la calidad de los vínculos afectivos, su grado de reciprocidad, los niveles de aceptación y la capacidad para acoger al niño dentro del entorno familiar.</p>
	<p>Pautas de crianza Se evalúa las actitudes y competencias de los padres hacia la crianza, estrategias de afrontamiento, establecimiento de pautas o límites de conducta, sistema de valores, expresión de emociones, la calidad de confianza mutua, el grado de autonomía de los hijos e hijas, así exploran los hábitos que asume el niño, niña o adolescentes en cuanto a patrones de alimentación, sueño, higiene, autocuidado y responsabilidades en el hogar.</p>
	<p>En este rubro se considera también el abordaje de la familia respecto del tema del conocimiento de los orígenes de las niñas, niños o adolescentes.</p> <p>Sociabilidad Competencias y desenvolvimiento de la niña, niño o adolescente en diferentes contextos sociales. Se explora el grado de disfrute de la socialización, los modos de relacionarse con sus pares y adultos, así como la capacidad para consolidar amistades. Se identifica el desarrollo de intereses pasatiempos o habilidades artísticas, deportivas o afines.</p>



MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES
ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Quinta 1234 911 1111

ANEXO Nº 2
FLUJOGRAMA



MINISTERIO DE LA MUJER Y FAMILIARES
CALLE REPUBLICA
S/N OLIVERA 3000 - S/N. N.º 1000
CALLE REPUBLICA - LA PAZ
SEGURO SEGURO SEGURO
Fecha: 10/01/2010



Resolución Directoral

N° 043 -2016-MIMP/DGA

Lima, 15 de enero de 2016

Visto, el Informe N° 004-2016-MIMP/DGA-SCC/ANM de fecha 13 de enero de 2016 de la Dirección General de Adopciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, modificado por la Ley N° 28330 en sus artículos 27, 28 y 29, establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, hoy Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente y como tal tiene, entre otras, la facultad de dirigir y coordinar la Política Nacional de Adopciones a través de la Dirección General de Adopciones y las Unidades de Adopciones a nivel nacional;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 129 y 130 del citado Código se entiende por adopción internacional la solicitada por residentes en el exterior, siendo indispensable para su procedencia la existencia y respaldo de convenios suscritos entre el Estado Peruano y los Estados de los Extranjeros o entre las instituciones autorizadas por éstos;

Que, el artículo 12 del Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional suscrito y ratificado por Perú, establece que todo Estado contratante cuenta con una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones del Convenio y que dichas Autoridades Centrales pueden contar con la cooperación de organismos debidamente acreditados, los cuales podrán actuar en otro estado contratante si han sido autorizados por las autoridades competentes de ambos Estados;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP establece en el literal m) del numeral 4.1 del artículo 4, que es función del Ministerio, entre otros, normar, conducir y supervisar los procesos de adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono;

Que, el artículo 67 del mencionado Reglamento reconoce a la Dirección General de Adopciones como la Autoridad Central en materia de adopción y su artículo 68 señala entre sus funciones, formular, proponer, ejecutar y supervisar la política nacional, planes, programas, normas, lineamientos, y directivas a nivel nacional e internacional sobre adopciones, así como evaluar y aprobar la autorización



Deja a la autoridad

norma conduce y supervisa

formula propone ejecuta

de organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional acreditados previamente por su autoridad central determinando el número de organismos y el número de solicitudes de adopción a presentar; siendo el órgano encargado de autorizar la normatividad que regula las adopciones de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en abandono, de conformidad con el literal k) del precitado artículo;

Que, los "Lineamientos para la Autorización y Renovación a Organismos Acreditados de Cooperación y Apoyo en materia de Adopción Internacional en el Perú", contenidos en la Directiva General N° 010-2014-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP, dispone en el literal c) del numeral 6.5.1 y en las Disposiciones Generales que, la Dirección General de Adopciones en su calidad de Autoridad Central de Adopciones en el Perú dirige el proceso de autorización y renovación de la autorización de los organismos acreditados en los Estados Parte, siendo sus atribuciones entre otras, determinar el número de organismos acreditados y el número de solicitudes de adopción a presentar por cada organismo acreditado, precisando que el número de organismos acreditados que se establezca mediante Resolución Directoral responderá a las necesidades del servicio y al principio de subsidiariedad y prevalencia de la adopción nacional;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP/DGA de fecha 24 de abril de 2015, se determinó entre otros, en diez (10) el número de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional y que dichos organismos puedan mantener en lista de espera y/o en trámite de evaluación, un máximo de diez (10) solicitudes de adoptantes;

Que, en las Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, realizado en La Haya del 8 al 12 de junio de 2015, se reafirma la importancia del principio de subsidiariedad como uno de los principios fundamentales del Convenio, destacando que la implementación de este principio es crucial para garantizar que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales; en ese sentido, se alienta a los Estados de origen a comunicar, a través de sus Autoridades Centrales, los límites que impongan en cuanto al número y al tipo de solicitudes de adopción internacional que aceptan, en función de la cantidad y del perfil de los niños adoptables a nivel internacional en su territorio, precisando que los Estados de recepción deben respetar los límites que se establezcan;

Que, de igual manera, las citadas Conclusiones y Recomendaciones reconocen la importancia que los países deben darle a la adopción internacional de los niños con necesidades especiales, recomendando que los organismos acreditados para la adopción adquieran y/o tengan acceso a conocimientos especializados sobre la adopción internacional de niños con necesidades especiales;

Que, atendiendo a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por la Cuarta reunión de la Comisión Especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, la Dirección General de Adopciones dispuso la revisión de la aplicación de la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP/DGA de fecha 24 de abril de 2015, en el marco de la política de cooperación y apoyo a la adopción internacional de niños con necesidades especiales;

cual se concluye por la necesidad de determinar un nuevo número de organismos acreditados y de solicitudes de adopción a presentar por cada organismo acreditado, atendiendo a las necesidades del servicio y al principio de subsidiariedad y prevalencia de la adopción nacional;

Que, en el citado informe se precisa que la situación actual de la intervención de organismos autorizados y acreditados desde la aprobación de la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP/DGA es de ciento treinta y cinco (135) expedientes en trámite sobre adopción internacional, encontrándose a la fecha en el Registro de Organismos Internacionales trece (13) organismos con acreditación vigente para colaborar en materia de adopción internacional que apoyan adopciones regulares; y, cinco (5) que apoyan adopciones con prioridad; asimismo, se señala que la Autoridad Central de España mantiene a la fecha entre solicitudes en lista de espera y de evaluación diecinueve (19) solicitudes, en tanto que, el Organismo Acreditado CIFA cuenta con quince (15) solicitudes; lo cual evidencia que en la práctica las disposiciones contenidas en la citada Resolución Directoral no han podido ser aplicadas;

Que, frente a ello, tenemos que la estadística del Registro de niños, niñas y adolescentes de adopciones con prioridad refiere que son cuatrocientos (400) los niños, niñas y adolescentes que están en espera de ser integrados a una familia, situación que sustenta la necesidad de incrementar en dos (02) el número de organismos que apoyan adopciones con prioridad, aumentando a veinte (20) el número de organismos acreditados y autorizados para la cooperación y apoyo en la adopción internacional, los cuales sólo podrán mantener en lista de espera de adoptantes y/o en trámite de evaluación, un número máximo de veinte (20) solicitudes de adopción;

Que, asimismo se requiere que los organismos de cooperación y apoyo a la adopción internacional presenten por los menos dos (02) solicitudes de adopción, en los plazos de vigencia de su autorización o renovación, por lo que se determina que no procederá la renovación de la autorización de aquellos organismos que no cumplan con esta disposición;

Que, en tal sentido, la nueva propuesta obedece a la necesidad del servicio, no solo para mejorar las estrategias de atención de las adopciones con prioridad dando oportunidad a un mayor número de familias internacionales, incremento que se considera posibilitara también disminuir el número de niñas, niños y adolescentes con prioridad que actualmente esperan una adopción, así como también se permitirá asegurar una adecuada intervención de los organismos de cooperación y apoyo a la adopción Internacional para prestar colaboración en los procesos de adopción internacional de niños, niñas y adolescentes peruanos, garantizando el cumplimiento oportuno del control post adoptivo, manteniendo el principio de subsidiariedad en concordancia con lo dispuesto en la Recomendación 11 inciso a) del Acápite Adopción Internacional de los niños con necesidades especiales de las Conclusiones y Recomendaciones aprobadas por la Cuarta Reunión de la Comisión Especial del Funcionamiento Práctico del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional;

*no se cumple
en la totalidad*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26981 - Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-

Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, y en la Directiva General N° 010-2014-MIMP, aprobada por Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar en veinte (20) el número máximo adecuado de organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional, de los cuales siete (07) corresponderán a los de adopciones con prioridad.

Artículo 2°.- Establecer en veinte (20) el número máximo de solicitudes en lista de espera de adoptantes y/o en trámite de evaluación que deberá mantener cada organismo acreditado para la cooperación y apoyo de la adopción internacional.

Artículo 3°.- No procederá la renovación de la autorización de aquellos organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional que no hayan cumplido con presentar por lo menos dos (2) solicitudes de adopción por año durante el periodo de vigencia de su autorización o renovación de la misma.

may importante
en las adopciones
son la fin

Artículo 4°.- Establecer el plazo de término de la distancia y apoyo en materia de adopción internacional cumplan con presentar los informes post-adoptivos después de cumplido cada semestre durante los tres (3) o cuatro (4) años establecidos por la ley o los convenios para el seguimiento post-adoptivo internacional.

cada 3 o 4 años se presentan informes semestrales.



Si no presenta informe no se autoriza (renovación)

El incumplimiento de la presentación de los informes post adoptivos en el plazo establecido causara la no renovación de la autorización de los organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional.

Artículo 5°.- Los tres (3) o cuatro (4) años de seguimiento post adoptivo internacional establecido por ley o convenio comprende la presentación de seis u ocho informes/post-adoptivos según corresponda.

El transcurso de los periodos de tres y cuatro años establecidos para el seguimiento post adoptivo, así como el hecho de la adquisición de la mayoría de edad del adoptado o la extinción de la autorización del organismo acreditado no exime de la obligación de cumplir con la presentación del número total de informes post adoptivos.

así sea mayor de edad se presentan los informes semestrales.

Artículo 6°.- La Dirección General de Adopciones dispondrá las medidas a que haya lugar para el cumplimiento y difusión de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La Dirección General de Adopciones, transcurridos dos (2) años, procederá a evaluar los resultados de la presente resolución.

Artículo 8°.- La presente Resolución regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 9°.- Disponer que la presente Resolución, se publique en el sitio de la Dirección General de Adopciones de la página web institucional: www.mimp.gob.pe.

Artículo 10°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 326-2015-MIMP/DGA.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Poblaciones Vulnerables y a la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Abog. MILAGROS DEL PEAR MONGE GÓMEZ
Directora General
Dirección General de Adopciones
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

**33. Convenio¹ relativo a la Protección del Niño
y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional²**

(hecho el 29 de mayo de 1993)³

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Reconociendo que para el desarrollo armónico de su personalidad, el niño debe crecer en un medio familiar, en un clima de felicidad, amor y comprensión,

Recordando que cada Estado debería tomar, con carácter prioritario, medidas adecuadas que permitan mantener al niño en su familia de origen,

Reconociendo que la adopción internacional puede presentar la ventaja de dar una familia permanente a un niño que no puede encontrar una familia adecuada en su Estado de origen,

Convencidos de la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a sus derechos fundamentales, así como para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños,

Deseando establecer a tal efecto disposiciones comunes que tomen en consideración los principios reconocidos por instrumentos internacionales, especialmente por el Convenio de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, y por la Declaración de Naciones Unidas sobre los principios sociales y jurídicos aplicables a la protección y al bienestar de los niños, considerados sobre todo desde el ángulo de las prácticas en materia de adopción y de colocación familiar en los planos nacional e internacional (Resolución de la Asamblea General 41/85, de 3 de diciembre de 1986),

¹ Se utiliza el término "Convenio" como sinónimo de "Convención".

² Este Convenio, así como la documentación correspondiente, se encuentra disponible en el sitio web de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (www.hcch.net), bajo el rubro "Convenios" o bajo la "Sección Adopción Internacional". Para obtener el historial completo del Convenio, véase Hague Conference on Private International Law, *Proceedings of the Seventeenth Session (1993)*, Tome II, *Adoption – co-operation* (ISBN 90 399 0782 X, 659 pp.).

³ Entrado en vigor el 1º de mayo de 1995. Para la entrada en vigor en los diferentes Estados, <http://www.hcch.net>.

Han acordado las disposiciones siguientes:

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

El presente Convenio tiene por objeto:

- a) establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales que le reconoce el Derecho internacional;
- b) instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y, en consecuencia, prevenga la sustracción, la venta o el tráfico de niños;
- c) asegurar el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones realizadas de acuerdo con el Convenio.

Artículo 2

1. El Convenio se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen.
2. El Convenio sólo se refiere a las adopciones que establecen un vínculo de filiación.

Artículo 3

El Convenio deja de aplicarse si no se han otorgado las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c), antes de que el niño alcance la edad de dieciocho años.

CAPITULO II - CONDICIONES DE LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 4

Las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen:

- a) han establecido que el niño es adoptable;
- b) han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño.

- c) se han asegurado de que
- 1) las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación al mantenimiento o ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen,
 - 2) tales personas, instituciones y autoridades han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito,
 - 3) los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados, y
 - 4) el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño; y
- d) se han asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño, de que,
- 1) ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento a la adopción, cuando este sea necesario,
 - 2) se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño,
 - 3) el consentimiento del niño a la adopción, cuando sea necesario, ha sido dado libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y
 - 4) el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación de clase alguna.

Artículo 5

Las adopciones consideradas por el Convenio solo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción:

- a) han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar,
- b) se han asegurado de que los futuros padres adoptivos han sido convenientemente asesorados; y
- c) han constatado que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado

CAPITULO III - AUTORIDADES CENTRALES Y ORGANISMOS ACREDITADOS

Artículo 6

1. Todo Estado contratante designará una Autoridad Central encargada de dar cumplimiento a las obligaciones que el Convenio le impone.
2. Un Estado federal, un Estado en el que están en vigor diversos sistemas jurídicos o un Estado con unidades territoriales autónomas puede designar más de una Autoridad Central y especificar la extensión territorial o personal de sus funciones. El Estado que haga uso de esta facultad, designará la Autoridad Central a la que puede dirigirse toda comunicación para su transmisión a la Autoridad central competente dentro de ese Estado.

Artículo 7

1. Las Autoridades Centrales deberán cooperar entre ellas y promover una colaboración entre las Autoridades competentes de sus respectivos Estados para asegurar la protección de los niños y alcanzar los demás objetivos del Convenio.
2. Tomarán directamente todas las medidas adecuadas para:
 - a) proporcionar información sobre la legislación de sus Estados en materia de adopción y otras informaciones generales, tales como estadísticas y formularios; ✓
 - b) informarse mutuamente sobre el funcionamiento del Convenio y, en la medida de lo posible, suprimir los obstáculos para su aplicación. ✓

Artículo 8

Las Autoridades Centrales tomarán, directamente o con la cooperación de autoridades públicas, todas las medidas apropiadas para prevenir beneficios materiales indebidos en relación a una adopción y para impedir toda práctica contraria a los objetivos del Convenio.

Artículo 9

Las Autoridades Centrales tomarán, ya sea directamente o con la cooperación de Autoridades públicas o de otros organismos debidamente acreditados en su Estado, todas las medidas apropiadas, en especial para:

- a) reunir, conservar e intercambiar información relativa a la situación del niño y de los futuros padres adoptivos en la medida necesaria para realizar la adopción;
- b) facilitar, seguir y activar el procedimiento de adopción;
- c) promover, en sus respectivos Estados, el desarrollo de servicios de asesoramiento en materia de adopción y para el seguimiento de las adopciones;

- d) intercambiar informes generales de evaluación sobre las experiencias en materia de adopción internacional.
- e) responder, en la medida en que lo permita la ley de su Estado, a las solicitudes de información motivadas respecto a una situación particular de adopción formuladas por otras Autoridades centrales o por autoridades publicas.

Deben ser colaborativas

Artículo 10

en Sólo pueden obtener y conservar la acreditación los organismos que demuestren su aptitud para cumplir correctamente las funciones que pudieran confiárseles. *(se supone que ya son acreditados)*

Artículo 11

Un organismo acreditado debe:

- a) perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) ser dirigido y administrado por personas cualificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

Artículo 12

Un organismo acreditado en un Estado contratante solo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.

Artículo 13

La designación de las Autoridades centrales y, en su caso, el ámbito de sus funciones, así como el nombre y dirección de los organismos acreditados, serán comunicados por cada Estado contratante a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

CAPITULO IV - CONDICIONES DE PROCEDIMIENTO RESPECTO A LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES

Artículo 14

Las personas con residencia habitual en un Estado contratante que deseen adoptar un niño cuya residencia habitual este en otro Estado contratante, deberán dirigirse a la Autoridad Central del Estado de su residencia habitual

Artículo 15

1. Si la Autoridad Central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que les animan, su aptitud para asumir una adopción internacional así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.
2. Esta Autoridad Central transmitirá el informe a la Autoridad Central del Estado de origen.

Artículo 16

1. Si la Autoridad Central del Estado de origen considera que el niño es adoptable,
 - a) preparará un informe, que contenga información sobre la identidad del niño, su adoptabilidad, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia médica y la de su familia, así como sobre sus necesidades particulares;
 - b) se asegurará de que se han tenido debidamente en cuenta las condiciones de educación del niño así como su origen étnico, religioso y cultural;
 - c) se asegurará de que se han obtenido los consentimientos previstos en el artículo 4; y
 - d) constatará si, basándose especialmente en los informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, la colocación prevista obedece al interés superior del niño.
2. Esta Autoridad Central transmitirá a la Autoridad Central del Estado de recepción su informe sobre el niño, la prueba de que se han obtenido los consentimientos requeridos y la motivación de la decisión relativa a la colocación, procurando no revelar la identidad de la madre y el padre, si en el Estado de origen no puede divulgarse su identidad.

Artículo 17

En el Estado de origen sólo se podrá confiar al niño a los futuros padres adoptivos si

- a) la Autoridad Central del Estado de origen se ha asegurado de que los futuros padres adoptivos han manifestado su acuerdo;
- b) la Autoridad Central del Estado de recepción ha aprobado tal decisión, si así lo requiere la ley de dicho Estado o la Autoridad Central del Estado de origen;

- c) las Autoridades Centrales de ambos Estados están de acuerdo en que se siga el procedimiento de adopción; y
- d) se ha constatado, de acuerdo con el artículo 5, que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar y que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en el Estado de recepción.

Artículo 18

Las Autoridades Centrales de ambos Estados tomarán todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen así como de entrada y residencia permanente en el Estado de recepción.

Artículo 19

1. Sólo se podrá desplazar al niño al Estado de recepción si se han observado las exigencias del artículo 17.
2. Las Autoridades Centrales de ambos Estados se asegurarán de que el desplazamiento se realice con toda seguridad, en condiciones adecuadas y, cuando sea posible, en compañía de los padres adoptivos o de los futuros padres adoptivos.
3. Si no se produce el desplazamiento del niño, los informes a los que se refieren los artículos 15 y 16 serán devueltos a las autoridades que los hayan expedido.

Artículo 20

Las Autoridades Centrales se mantendrán informadas sobre el procedimiento de adopción y las medidas adoptadas para finalizarlo, así como sobre el desarrollo del periodo probatorio, si fuera requerido.

Artículo 21

1. Si la adopción debe tener lugar en el Estado de recepción tras el desplazamiento del niño y la Autoridad Central de dicho Estado considera que el mantenimiento del niño en la familia de recepción ya no responde a su interés superior, esta Autoridad Central tomará las medidas necesarias para la protección del niño, especialmente para:
 - a) retirar al niño de las personas que deseaban adoptarlo y ocuparse de su cuidado provisional;
 - b) en consulta con la Autoridad Central del Estado de origen, asegurar sin dilación una nueva colocación del niño en vistas a su adopción o, en su defecto, una colocación alternativa de carácter duradero; la adopción del niño solo podrá tener lugar si la Autoridad Central del Estado de origen ha sido debidamente informada sobre los nuevos padres adoptivos;

- c) como último recurso, asegurar el retorno del niño al Estado de origen, si así lo exige su interés.
2. Teniendo en cuenta especialmente la edad y grado de madurez del niño, se le consultará y, en su caso, se obtendrá su consentimiento en relación a las medidas a tomar conforme al presente artículo.

Artículo 22

1. Las funciones atribuidas a la Autoridad Central por el presente Capítulo pueden ser ejercidas por autoridades públicas o por organismos acreditados conforme al Capítulo III, en la medida prevista por la ley de este Estado.
2. Todo Estado contratante podrá declarar ante el depositario del Convenio que las funciones conferidas a la Autoridad Central por los artículos 15 a 21 podrán también ser ejercidas en ese Estado, dentro de los límites permitidos por la ley y bajo el control de las Autoridades competentes de dicho Estado, por personas u organismos que:
- a) cumplan las condiciones de integridad, competencia profesional, experiencia y responsabilidad exigidas por dicho Estado; y
 - b) estén capacitadas por su calificación ética y por su formación o experiencia para trabajar en el ámbito de la adopción internacional.
3. El Estado contratante que efectúe la declaración prevista en el apartado 2 informará con regularidad a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado de los nombres y direcciones de estos organismos y personas.
4. Todo Estado contratante podrá declarar ante el depositario del Convenio que las adopciones de niños cuya residencia habitual esté situada en su territorio solo podrán tener lugar si las funciones conferidas a las Autoridades Centrales se ejercen de acuerdo con el apartado primero.
5. A pesar de que se haya realizado la declaración prevista en el apartado 2, los informes previstos en los artículos 15 y 16 se prepararán, en todo caso, bajo la responsabilidad de la Autoridad Central o de otras autoridades u organismos de acuerdo con el apartado primero.

CAPÍTULO V - RECONOCIMIENTO Y EFECTOS DE LA ADOPCIÓN

Artículo 23

1. Una adopción certificada como conforme al Convenio por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes. La certificación especificará cuándo y por quien han sido otorgadas las aceptaciones a las que se refiere el artículo 17, apartado c).

2. Todo Estado contratante, en el momento de la firma, la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario del Convenio la identidad y las funciones de la autoridad o autoridades que, en dicho Estado, son competentes para expedir la certificación. Notificará asimismo cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

Artículo 24

Solo podrá denegarse el reconocimiento de una adopción en un Estado contratante si dicha adopción es manifiestamente contraria a su orden público, teniendo en cuenta el interés superior del niño.

Artículo 25

Todo Estado contratante puede declarar ante el depositario del Convenio que no reconocerá en virtud de las disposiciones del mismo las adopciones hechas conforme a un acuerdo concluido en aplicación del artículo 39, apartado 2.

Artículo 26

1. El reconocimiento de la adopción comporta el reconocimiento
 - a) del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos;
 - b) de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo;
 - c) de la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su madre y su padre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.
2. Si la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación, el niño gozará, en el Estado de recepción y en todo otro Estado contratante en que se reconozca la adopción, de derechos equivalentes a los que resultan de una adopción que produzca tal efecto en cada uno de esos Estados.
3. Los apartados precedentes no impedirán la aplicación de disposiciones más favorables al niño que estén en vigor en el Estado contratante que reconozca la adopción.

Artículo 27

1. Si una adopción realizada en el Estado de origen no tiene por efecto la ruptura del vínculo de filiación preexistente, en el Estado de recepción que reconozca la adopción conforme al Convenio dicha adopción podrá ser convertida en un adopción que produzca tal efecto, si
 - a) la ley del Estado de recepción lo permite; y

- b) los consentimientos exigidos en el artículo 4, apartados c) y d), han sido o son otorgados para tal adopción;

2. El artículo 23 se aplicara a la decisión sobre la conversión de la adopción.

CAPITULO VI - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28

El Convenio no afecta a ley alguna de un Estado de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado tenga lugar en ese Estado o que prohíba la colocación del niño en el Estado de recepción o su desplazamiento al Estado de recepción antes de la adopción.

Artículo 29

No habrá contacto alguno entre los futuros padres adoptivos y los padres del niño u otras personas que tengan la guarda de éste hasta que se hayan cumplido las condiciones de los art. 4, apartados a) a c) y del artículo 5, apartado a), salvo cuando la adopción del niño tenga lugar entre familiares o salvo que se cumplan las condiciones que establezca la autoridad competente del Estado de origen.

Artículo 30

1. Las autoridades competentes de un Estado contratante asegurarán la conservación de la información de la que dispongan relativa a los orígenes del niño, en particular la información respecto a la identidad de sus padres así como la historia médica del niño y de su familia.
2. Dichas autoridades asegurarán el acceso, con el debido asesoramiento, del niño o de su representante a esta información en la medida en que lo permita la ley de dicho Estado.

Artículo 31

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 30, los datos personales que se obtengan o transmitan conforme al Convenio, en particular aquellos a los que se refieren los artículos 15 y 16, no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron.

Artículo 32

1. Nadie puede obtener beneficios materiales indebidos, como consecuencia de una intervención relativa a una adopción internacional.
2. Solo se podrán reclamar y pagar costes y gastos, incluyendo los honorarios profesionales razonables de las personas que han intervenido en la adopción.
3. Los directores, administradores y empleados de organismos que...

adopción no podrán recibir remuneraciones desproporcionadas en relación a los servicios prestados.

Artículo 33

Toda Autoridad competente que constate que no se ha respetado o que existe un riesgo manifiesto de que no sea respetada alguna de las disposiciones del Convenio, informará inmediatamente a la Autoridad Central de su Estado. Dicha Autoridad Central tendrá la responsabilidad de asegurar que se toman las medidas adecuadas.

Artículo 34

Si la autoridad competente del Estado de destino de un documento así lo requiere, deberá proporcionarse una traducción auténtica. Salvo que se disponga lo contrario, los costes de tal traducción correrán a cargo de los futuros padres adoptivos.

Artículo 35

Las autoridades competentes de los Estados contratantes actuarán con celeridad en los procedimientos de adopción.

Artículo 36

En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables en distintas unidades territoriales:

- a) cualquier referencia a la residencia habitual en dicho Estado se interpretará como una referencia a la residencia habitual en una unidad territorial de dicho Estado;
- b) cualquier referencia a la ley de dicho Estado se interpretará como una referencia a la ley vigente en la correspondiente unidad territorial;
- c) cualquier referencia a las autoridades competentes o a las autoridades públicas de dicho Estado se interpretará como una referencia a las autoridades autorizadas para actuar en la correspondiente unidad territorial;
- d) cualquier referencia a los organismos acreditados de dicho Estado se interpretará como una referencia a los organismos acreditados en la correspondiente unidad territorial.

Artículo 37

En relación a un Estado que tenga, en materia de adopción, dos o más sistemas jurídicos aplicables a diferentes categorías de personas, toda referencia a la ley de ese Estado se interpretará como una referencia al sistema jurídico determinado por la ley de dicho Estado.

Artículo 38

Un Estado contratante en el que distintas unidades territoriales tengan sus propias normas en materia de adopción no estará obligado a aplicar las normas del Convenio cuando un Estado con un sistema jurídico unitario no estaría obligado a hacerlo.

Artículo 39

1. El Convenio no derogará a los instrumentos internacionales en que los Estados contratantes sean partes y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por el presente Convenio, salvo declaración en contrario de los Estados vinculados por dichos instrumentos.
2. Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos sólo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio.

Artículo 40

No se admitirá reserva alguna al Convenio.

Artículo 41

El Convenio se aplicará siempre que una solicitud formulada conforme al artículo 14 sea recibida después de la entrada en vigor del Convenio en el Estado de origen y en el Estado de recepción.

Artículo 42

El Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado convocará periódicamente una Comisión especial para examinar el funcionamiento práctico del Convenio.

CAPITULO VII - CLÁUSULAS FINALES

Artículo 43

1. El Convenio estará abierto a la firma de los Estados que fueren miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado cuando se celebró su Decimoséptima Sesión y de los demás Estados participantes en dicha Sesión.
2. Será ratificado, aceptado o aprobado, y los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de los Países Bajos, depositario del Convenio.

Artículo 44

1. Cualquier otro Estado podrá adherirse al Convenio después de su entrada en vigor en virtud del apartado 1 del artículo 46.
2. El instrumento de adhesión se depositará en poder del depositario.
3. La adhesión solo surtirá efecto en las relaciones entre el Estado adherente y los Estados contratantes que no hubiesen formulado objeción a la adhesión en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el apartado b) del artículo 48. Podrá asimismo formular una objeción al respecto cualquier Estado en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación del Convenio posterior a la adhesión. Dichas objeciones serán notificadas al depositario del Convenio.

Artículo 45

1. Cuando un Estado comprenda dos o más unidades territoriales en las que se apliquen sistemas jurídicos diferentes en lo que se refiere a cuestiones reguladas por el presente Convenio, podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que el Convenio se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o varias de ellas y podrá en cualquier momento modificar esta declaración haciendo otra nueva.
2. Toda declaración de esta naturaleza será notificada al depositario del Convenio y en ella se indicarán expresamente las unidades territoriales a las que el Convenio será aplicable.
3. En el caso de que un Estado no formule declaración alguna al amparo del presente artículo, el Convenio se aplicará a la totalidad del territorio de dicho Estado.

Artículo 46

1. El Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después del depósito del tercer instrumento de ratificación, de aceptación o de aprobación previsto en el artículo 43.
2. En lo sucesivo, el Convenio entrará en vigor:
 - a) para cada Estado que lo ratifique, acepte o apruebe posteriormente, o se adhiera al mismo, el primer día del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión;
 - b) para las unidades territoriales a las que se haya hecho extensiva la aplicación del Convenio de conformidad con el artículo 45, el día primero del mes siguiente a la expiración de un periodo de tres meses después de la notificación prevista en dicho artículo.

Artículo 47

1. Todo Estado parte en el presente Convenio podrá denunciarlo mediante notificación por escrito dirigida al depositario.
2. La denuncia surtirá efecto el día primero del mes siguiente a la expiración de un período de doce meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario del Convenio. En caso de que en la notificación se fije un período más largo para que la denuncia surta efecto, ésta tendrá efecto cuando transcurra dicho período, que se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo 48

El depositario del Convenio notificará a los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado así como a los demás Estados participantes en la Decimoséptima Sesión y a los Estados que se hayan adherido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44:

- a) las firmas, ratificaciones, aceptaciones y aprobaciones a que se refiere el artículo 43;
- b) las adhesiones y las objeciones a las mismas a que se refiere el artículo 44;
- c) la fecha en la que el Convenio entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46;
- d) las declaraciones y designaciones a que se refieren los artículos 22, 23, 25 y 45;
- e) los acuerdos a que se refiere el artículo 39;
- f) las denuncias a que se refiere el artículo 47.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 29 de mayo de 1993, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que será depositado en los archivos del Gobierno del Reino de los Países Bajos y del cual se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados miembros de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el momento de celebrarse su Decimoséptima Sesión así como a cada uno de los demás Estados que han participado en dicha Sesión.

MINISTERIO DE LA MUJER Y FORMACIONES VULNERABLES (MIMP) SECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (ITUPA)				AUTORIDAD MIMP			
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	NÚMERO DE REGISTRO	DATOS DEL PROCEDIMIENTO		DATOS DEL AUTORIZADO		TIPO DE ACTO	FECHA DE EVALUACIÓN
		Objeto	Plazo	Plazo	Plazo		
ITEM LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD - DGFC							
INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES NACIONALES EN EL REGISTRO CENTRAL DE INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE PERSONAS ADULTAS MAYORES.							
<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26803, Ley de las Personas Adultas Mayores- Primera Disposición Complementaria y Final (21/07/2006) Decreto Supremo N° 013-2006-EMREDES, Aprobado el Reglamento de la Ley N° 26803, Art. 20 (26/11/2006) Resolución Ministerial N° 513-2004-EMREDES que constituye la Red Nacional de Personas Adultas Mayores- Art. 7 de la (27/08/2004). 							
<p>TE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES - DGA</p> <p>DEPARTAMENTO DE ADOPTANTES</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26981, Ley de Fomento Administrativo de Adopción de Niños de Edad declarados judicialmente en abandono - Art. 5 y 6, Primera Disposición Final (03/10/1998) Ley N° 30011, Ley que permite la Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono por parte de los padres que conforman una Unión de hecho. Única Disposición Complementaria Final (18/03/2012) Decreto Supremo N° 010-2005-EMREDES, Reglamento de la Ley N° 26981, - Arts. 9 y 14, Decreto Supremo (23/10/2005) 							
ITEM LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES - DGA							
EVOLUCIÓN DE ADOPTANTES							
<p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley N° 26981, Ley de Fomento Administrativo de Adopción de Niños de Edad declarados judicialmente en abandono - Art. 5 y 6, Primera Disposición Final (03/10/1998) Ley N° 30011, Ley que permite la Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono por parte de los padres que conforman una Unión de hecho. Única Disposición Complementaria Final (18/03/2012) Decreto Supremo N° 010-2005-EMREDES, Reglamento de la Ley N° 26981, - Arts. 9 y 14, Decreto Supremo (23/10/2005) 							
ITEM LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES - DGA							
ITEM LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES - DGA							
ITEM LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES - DGA							
ITEM LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADOPCIONES - DGA							

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
TEXTOS UNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA ADOPCION DE NIÑOS Y NIÑAS

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		LIMITE DE TIEMPO DE TRAMITACION	EDUCACION		PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO POR LEY PARA RESOLVER	MODO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER
	Número y Descripción	Descripción		Presupuesto	Presupuesto			
<p>aprobó el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (2310020071)</p> <p>Decreto Supremo N° 007-2009-MINEDU. Modifica el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativo de Adopción de Menores de Edad Declarados Judicialmente en el abandono.</p> <p>Resolución Ministerial N° 472-2014-MIMP que aprueba la Directiva General N° 013-2014-MIMP "Lineamientos de evaluación integral para adopción de niñas, niños y adolescentes declarados judicialmente en estado de abandono"</p>	<p>1. Copia autenticada de partida de nacimiento del/los hijos adoptivos</p> <p>2. Certificado de antecedentes policivos y penales vigentes de los adoptantes</p> <p>3. Certificado domiciliario vigente o declaración jurada simple</p> <p>4. Certificados médicos de salud física y mental vigentes, expedidos por un centro de salud o institución autorizada, incluyendo los resultados de Hb, Hg, X de púrpuras de los adoptantes y de las personas que viven con ellos</p> <p>5. Certificado(s) de trabajo o constancia de ingresos mensuales, Declaración Jurada de impuestos a la renta y demás documentos que acrediten ingresos estables y capacidad económica</p> <p>6. Certificado de Registro Negativo de Deudor Alimentario Moroso</p> <p>7. Fotografía del/los adoptantes y de su hogar (opcional)</p> <p>8. Documento en congnario de seguimiento psicológico</p>	<p>1. Se consideran adoptantes adecuados a los ciudadanos panameños y extranjeros residentes en el País, en este último caso deberán acreditar una permanencia mínima de dos (02) años consecutivos</p> <p>2. El tiempo promedio de duración del procedimiento no incluye el tiempo de subsección 15 días hábiles y el periodo de prórroga requeridos por los adoptantes, según lo establecido por el Art. 18° del Decreto Supremo N° 010-2005-MINEDU.</p>						



GOBIERNO DE PANAMA
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
 2310020071
 8.62

N° DE ORDEN DE BIEN	DESCRIPCIÓN DE BIEN	CATEGORÍA	VALOR ESTIMADO (PUNTO)	ALTA DE COMPROBACIÓN	
14.	EVALUACIÓN DE EMPATÍA Y COLOCACIÓN FAMILIAR DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL Base Legal: • Ley N° 20991, Ley del Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono, Arts. 8 al 13 y Primera Disposición Final (03/10/1998) • Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES Aprobada el Reglamento de la Ley N° 20991. Arts. 23 al 30 y 33 (23/10/2005).	COLOCACIÓN	Gratuito	(26) Verificación de citas habituales X	Mesa de Partes de la Dirección General de Adopciones o Unidad de Adopciones Direc General Direc General de Adopc
15.	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO A REPRESENTANTES LEGALES DE ORGANISMOS ACREDITADOS Y AUTORIZADOS. Base Legal: • Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por - Arts. 124, 129 y 130 (07/08/2000) • Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES Aprobada el Reglamento de la Ley N° 20991, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono. - Art. 4 inc. 6, 8) (23/10/2005) • Decreto Supremo N° 007-2009-MIMDES, que modifica el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos de Adopción de Menores de Edad Declarados judicialmente en el abandono. 3 y - 2.016. • Resolución Ministerial N° 448-2014-MIMP que aprueba la Directiva General N° 010-2014-MIMP -Límites para la autorización y renovación a organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional en el Perú	COLOCACIÓN	Gratuito	(17) Oficio citas habituales X	Mesa de Partes de la Dirección General de Adopciones o Unidad de Adopciones Direc General Direc General de Adopc

MINISTERIO DE LA MUJER Y RELACIONES
 con los GOBIERNOS Y ADMINISTRACIONES
 (MIMP)

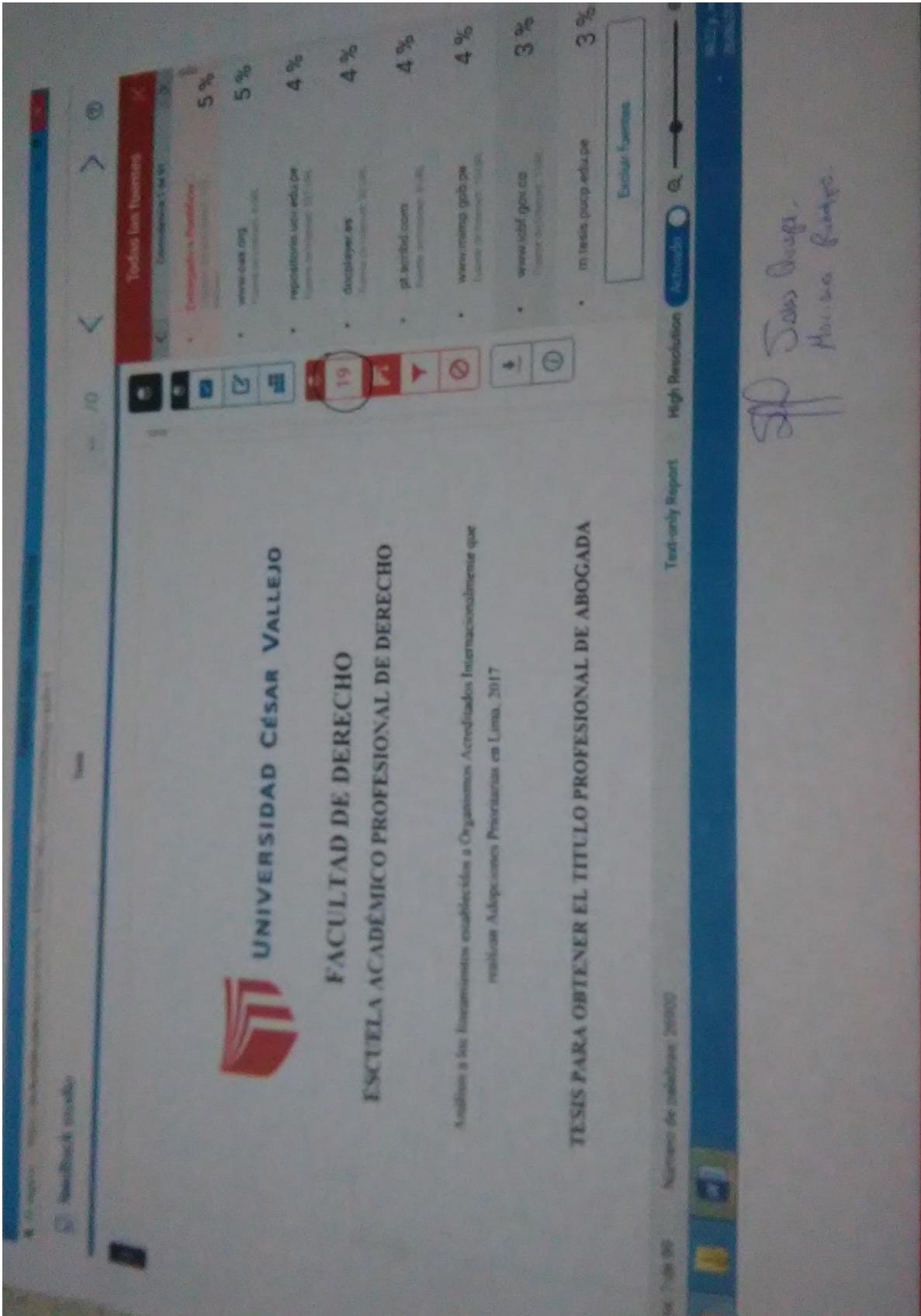


CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	ESTADO	FECHA DE VIGENCIA
15. EVALUACIÓN DE SOLICITUD DE SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS ACREDITADOS PARA PRESTAR COLABORACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.	<p>República del Perú y del país de su respectivo órgano central en materia de protección de los Derechos Humanos; y especialmente en materia de Adopciones.</p> <p>1. Certificado original de no tener antecedentes penales, si perviene en el Perú.</p> <p>2. Constancia de su respectiva Autoridad Central de hacer sido acreditado y expresamente autorizado para desarrollar programas de adopción internacional en el Perú y suscribir el Convenio respectivo.</p> <p>3. Cédula autenticada de sus Estatutos.</p> <p>4. Poder suficiente otorgado a favor de quien actuará como representante para suscribir el convenio. En caso de no haber sido otorgado al representante del organismo acreditado, el representante del organismo acreditado, el representante del país en el desarrollo de los procesos de adopción internacional a la luz de vigencia del Convenio. En caso de no haber sido otorgado al representante del país, el representante del país en el desarrollo de los procesos de adopción internacional.</p> <p>5. Documento que acredite la capacidad de solvencia moral e idoneidad del organismo solicitante. Asimismo, un certificado de adopciones internacionales suscritas por dicho organismo, por haberse emitido en el ámbito del Convenio.</p> <p>6. Todo documento en idioma extranjero debe ser traducido al castellano por traductor público juramentado y visado por autoridades encargadas de los recursos extranjeros. DEZ al Consulado Peruano y DEZ al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.</p>	<p>1. Solicitar original a la Dirección General de Adopciones del IUSAP.</p> <p>2. Documento original emitido por su respectivo organismo central acreditado que estén vigentes la acreditación y autorización que la fueron otorgadas.</p> <p>3. Agregar aquellos instrumentos o documentos que habrán sido modificados o haberlos cancelado en su vigencia o una declaración jurada de no modificación de los estatutos.</p> <p>4. Poder suficiente otorgado a favor de quien actuará como representante para suscribir el convenio. En caso de no haber sido otorgado al representante del país, el representante del país en el desarrollo de los procesos de adopción internacional.</p>	<p>Consulte</p>	<p>X</p> <p>(27)</p> <p>Vigencia y validez de las normas dadas por las Autoridades Adopcionistas</p> <p>Misma de</p> <p>Partes de la Dirección General de Adopciones o Unidad de Adopciones</p> <p>Dirección General de la Dirección General de Adopciones</p>
SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONVENIOS Y AUTORIZACIÓN A ORGANISMOS ACREDITADOS PARA PRESTAR COLABORACIÓN EN PROCESOS DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.	<p>República del Perú y del país de su respectivo órgano central en materia de protección de los Derechos Humanos; y especialmente en materia de Adopciones.</p> <p>1. Certificado original de no tener antecedentes penales, si perviene en el Perú.</p> <p>2. Constancia de su respectiva Autoridad Central de hacer sido acreditado y expresamente autorizado para desarrollar programas de adopción internacional en el Perú y suscribir el Convenio respectivo.</p> <p>3. Cédula autenticada de sus Estatutos.</p> <p>4. Poder suficiente otorgado a favor de quien actuará como representante para suscribir el convenio. En caso de no haber sido otorgado al representante del organismo acreditado, el representante del organismo acreditado, el representante del país en el desarrollo de los procesos de adopción internacional a la luz de vigencia del Convenio. En caso de no haber sido otorgado al representante del país, el representante del país en el desarrollo de los procesos de adopción internacional.</p> <p>5. Documento que acredite la capacidad de solvencia moral e idoneidad del organismo solicitante. Asimismo, un certificado de adopciones internacionales suscritas por dicho organismo, por haberse emitido en el ámbito del Convenio.</p> <p>6. Todo documento en idioma extranjero debe ser traducido al castellano por traductor público juramentado y visado por autoridades encargadas de los recursos extranjeros. DEZ al Consulado Peruano y DEZ al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.</p>	<p>1. Solicitar original a la Dirección General de Adopciones del IUSAP.</p> <p>2. Documento original emitido por su respectivo organismo central acreditado que estén vigentes la acreditación y autorización que la fueron otorgadas.</p> <p>3. Agregar aquellos instrumentos o documentos que habrán sido modificados o haberlos cancelado en su vigencia o una declaración jurada de no modificación de los estatutos.</p> <p>4. Poder suficiente otorgado a favor de quien actuará como representante para suscribir el convenio. En caso de no haber sido otorgado al representante del país, el representante del país en el desarrollo de los procesos de adopción internacional.</p>	<p>Consulte</p>	<p>X</p> <p>(27)</p> <p>Vigencia y validez de las normas dadas por las Autoridades Adopcionistas</p> <p>Misma de</p> <p>Partes de la Dirección General de Adopciones o Unidad de Adopciones</p> <p>Dirección General de la Dirección General de Adopciones</p>



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 OFICINA GENERAL DE ASesorÍA LEGAL
 Calle 1013 - Lima 11

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	Código de Clasificación	Código de Clasificación	Código de Clasificación	Código de Clasificación	MIMP - Criterio Función designada	MIMP - Criterio Función designada	MIMP - Criterio Función designada	MIMP - Criterio Función designada	MIMP - Criterio Función designada	MIMP - Criterio Función designada
	<p>Decreto Supremo N° 010-2005-MIMDES que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26881, Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono, Art. 4 Inc. d) y e) (23/10/2005)</p> <p>Resolución Ministerial N° 415-2014-MIMP que aprueba la Directiva General N° 010-2014-MIMP "Lineamientos para la autorización y renovación a organismos acreditados de cooperación y apoyo en materia de adopción internacional en el Perú. (02/12/2014)</p>					<p>del organismo acreditado, si este último ejerce la función en el desarrollo de los procesos de adopción subsiguientes a la fecha de vigencia del Convenio, en este último caso la designación seguirá las reglas contenidas en la Directiva sobre designación de representantes legales en Perú de las Organizaciones acreditadas.</p> <p>Tratándose de la evaluación de renovación de autorización se requieren los mismos requisitos antes señalados.</p>					
18.	<p>ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POSEAN O ELABOREN LOS ORGANISMOS, UNIDADES ORGANICAS DE LA SEDE CENTRAL Y PROGRAMAS NACIONALES DEL MIMP.</p> <p>Base Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Título II Capítulo I (11/04/2001) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (03/09/2002) Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Título III (24/04/2003) Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de Ley N° 27806 - Título III (13/06/2003) 					<p>Form. N° 001-MIMP-G</p>	X				<p>Oficina de Trámite Documentario y Coordinación de Asesoramiento y/o que sea designado a su vez. En caso de las solicitudes ingresadas en el Portal del MIMP o del Programa Nacional de Funcionarios designados.</p>
				<p>0.003 0.10 0.003 0.10 0.006 0.20 - -</p>							<p>Se suscribe el presente documento en la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de Agosto del 2014.</p>





Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

Que, el tema de investigación denominado "LA INEFICACIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS", presentado por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**, requiere la designación de un profesor asesor.

Que, de acuerdo al Informe N° 15-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- EN VÍA DE REGULARIZACIÓN DESIGNAR al docente **MORALES CAUTI, GUISEPPI PAUL** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es "LA INEFICACIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS", presentado por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ILIAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
Coordinador Académico
Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118-2017-II-PI/JE-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTA:

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del proyecto de investigación, presentada por el/la alumno(a) CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, el Reglamento de la Escuela de Derecho y el Plan de Estudios de la carrera de Derecho, corresponde al Director de la Escuela Derecho designar al Jurado Evaluador para efectos de la evaluación y sustentación del trabajo de investigación.

Que, de conformidad con el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación del trabajo de investigación firmado por los miembros del jurado será con el visto bueno del Decano o director de la escuela.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EN VIA DE REGULARIZACION, DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR del Proyecto de Investigación titulado: "LA INEFICACIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS", presentada por el/la alumno(a) CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN, a los siguientes



PRESIDENTE	: VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL
SECRETARIO(A)	: QUIROZ VILLALOBOS, MILTON EBERT
VOCAL	: MORALES CAUTI, GUISEPPI PAUL

ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final sobre el Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 128-C
- Día : MIERCOLES 29 NOVIEMBRE DE 2017
- Hora : 08:00 A 08:30PM

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAM LESLY CASTRO RODRIGUEZ
 Coordinador Académico Escuela
 Profesional de Derecho

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.

Universidad Cesar Vallejo Lima Norte



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO

Lima, 28 de Setiembre de 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N° 118-2017-II-PI-OI/EAPD/UCV/LN de fecha MIERCOLES 29 NOVIEMBRE DE 2017, presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 118-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, de la Escuela Académico Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 20 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La universidad Otorga el Grado Académico de Bachiller a los alumnos que han aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 118-2017-II-PI/AP-UCV-LIMA/EAP DE DERECHO de fecha 30 de OCTUBRE de 2017, se designó como Jurado Evaluador del Proyecto de Investigación denominado:

“LA INEFICACIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS”, a los siguientes:



PRESIDENTE : VILDOSO CABRERA ERICK DANIEL
SECRETARIO(A) : QUIROZ VILLALOBOS, MILTON EBERT
VOCAL : MORALES CAUTI, GUISSERPI PAUL

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 20 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Que, de acuerdo al Informe N° 15- 2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: EN VÍA DE REGULARIZACIÓN APROBAR el Proyecto de Investigación denominado **“LA INEFICACIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS”** presentado por el/la alumno(a) CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



LESLEY CASTRO RODRIGUEZ

Coordinador Académico

Escuela Profesional de Derecho

Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

BODAS DE PLATA

JORNADA DE INVESTIGACIÓN N° 2

ACTA DE SUSTENTACIÓN
N° 118-2017-II-PI-OI/EPD/UCV/LN

El Jurado encargado de evaluar el Trabajo de Investigación, PRESENTADO EN LA MODALIDAD DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

Presentado por don (a):

CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN

Cuyo Título es:

"La Ineficiencia de los requisitos establecidos a Organismos

Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones

Prioritarias"

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 14 EN TORCE

DESAPROBADO	00-10 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR MAYORÍA	11-13 PUNTOS	(.....)
APROBADO POR UNANIMIDAD	14-17 PUNTOS	(...X...)
APROBADO POR EXCELENCIA	18-20 PUNTOS	(.....)

Lima, Miércoles 29 Noviembre de 2017


.....
VILDOSO CARRERA, ERICK DANIEL
PRESIDENTE


.....
QUIROZ VILLALOBOS, MILTON EBERT
SECRETARIO


.....
MORALES CAUTI GUISEPPI PAUL
VOCAL

NOTA: En el caso de que haya nuevas observaciones en el informe, el estudiante debe levantar las observaciones para dar el pase a Resolución.

UCV.EDU.PE



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118-2018-I-DPI/AE-UCV-LIMA /EP DE DERECHO

Lima, 3 de abril del 2018.

VISTO:

La solicitud para la designación de un profesor asesor del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos, las Directivas de Investigación, los Reglamentos de la Facultad de Derecho y el Plan de Estudios de la Carrera Profesional de Derecho, para la elaboración de un Proyecto de Investigación y el Desarrollo del Proyecto de Investigación se requiere de un profesor asesor, quien tendrá la responsabilidad de orientar la ejecución del trabajo y, en ningún caso, será considerado como coautor del mismo.

“ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**, requiere la designación de un profesor asesor.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESIGNAR al docente **SALAS QUISPE MARIANO RODOLFO** como profesor asesor del tema de investigación cuyo título es “ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017”, presentado por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118 -2018-I-DPI/JE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO

VISTO:

Lima, 25 de junio del 2018.

La solicitud para la designación de Jurado Evaluador, día y hora de sustentación del Desarrollo del Proyecto de Investigación, presentada por el/la alumno(a) CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, de conformidad con el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos, el Dictamen o acta de sustentación de la tesis será con el visto bueno del director académico en las filiales y el Decano de la Facultad en la sede central.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR como miembros del JURADO EVALUADOR de Desarrollo del Proyecto de Investigación titulado: "ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017", presentado por el/la alumno(a) CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN, a los siguientes docentes:

PRESIDENTE : HUARCAYA RAMOS BETTY
SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE
VOCAL : SALAS QUISPE MARIANO RODOLFO



ARTÍCULO 2°: DISPONER, que los miembros del Jurado Evaluador designado emitan un dictamen final/sobre el Desarrollo del Proyecto de Investigación presentado y concluyan el proceso de evaluación con la sustentación correspondiente.

ARTÍCULO 3°: SEÑALAR, como lugar, fecha y hora de sustentación el siguiente:

- Lugar : 1204-B
- Día : Jueves, 12 de julio de 2018
- Hora : 6:20-6:40 p.m.

Regístrese, comuníquese y archívese



EP DE DERECHO AS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela -Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°118-2018-I-DPI/AP/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 18 de julio del 2018.

VISTO:

El Acta de Sustentación N°118-2018-I-OI/EPD/UCV/LN de fecha Jueves, 12 de julio de 2018 presentado por el Jurado Evaluador designado en la Resolución Directoral N° 118-2018-I-DPI/IE-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DEL 2018, de la Escuela Profesional de Derecho, presentado por el/la alumno(a) **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN**

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispone el Artículo N° 22 del Reglamento N° 0389-2017/UCV de Grados y Títulos de la UCV. La Universidad Otorga en Nombre de la Nación el Título Profesional de Licenciado o su equivalente a los Bachilleres que han cumplido con las exigencias previstas por cada Facultad de acuerdo a la modalidad establecida y que acredita en el Titulado las competencias para el ejercicio de la Profesión.

Que, mediante la Resolución Directoral N°118-2018-I-DPI/AI-UCV-LIMA/EP DE DERECHO de fecha 18 DE JULIO DE 2018., se designó como Jurado Evaluador del Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado: **“ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017”** a los siguientes:

PRESIDENTE : HUARCAYA RAMOS BETTY SILVERIA
SECRETARIO(A) : GAMARRA RAMON, JOSE
VOCAL : SALAS QUISPE MARIANO RODOLFO

Que según se desprende del dictamen de sustentación correspondiente, el Jurado Evaluador calificó el trabajo de investigación después de la sustentación habiendo sido aprobado con el visto bueno del director académico y el Decano de la Facultad, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo N° 22 inciso 4 del Reglamento de Grados y Títulos de la UCV.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: APROBAR el Desarrollo del Proyecto de Investigación denominado **“ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017”** presentado por el/la alumno(a) **Chavez Cashpa, Allison Karin**

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



ESTUAR YARGASHUAMAN
Coordinador Académico
Escuela - Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Chavez Cashpa Alison Karin
 cuyo título es: *"Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos
 Acreditados que realizan Adopciones Precoerentes en Lima, 2017"*

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
 estudiante, otorgándole el calificativo de: *..11..* (número) *CAJ.C.R.C.E.*.....
 (letras).

Lugar y fecha *12 de Junio del 2018*



PRESIDENTE
HUBROGA RAMOS, BETTY.


SECRETARIO
GUONARD GONZALEZ, JOSE


VOCAL
SOTIAS QUISPE, MARIANO.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118-2018-I-DPI/AE/UCV-LIMA NORTE/EP DE DERECHO

Lima, 13 de Junio del 2018

VISTA:

La solicitud presentada por **CHAVEZ CASHPA, ALLISON KARIN** con código de matrícula N° 6700247608 en su condición de estudiante de la Escuela Profesional de Derecho - Filial Lima, cuyo Proyecto de Investigación se denomina:

“LA INEFICACIA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS”, asesorado por el/la docente **URTEAGA REGAL CARLOS ALBERTO**, solicitando la **AUTORIZACIÓN** para la Modificación del Desarrollo del Proyecto de Investigación al siguiente Título:

“ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017”

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Universidad brindar servicios óptimos y velar por los intereses de los estudiantes, así como de la Institución,

Que, habiendo sido realizada la evaluación del expediente presentado (teniendo como base los requisitos establecidos por la EAP de Derecho - Filial Lima) por la Oficina de Proyectos y Tesis,

Que, el formato de MODIFICACIÓN de Título del Desarrollo del Proyecto de Investigación revisado por el Área de Investigación autorizando la modificación del título del trabajo de investigación; y

Estando a lo dispuesto en el Art. N° 41° del Reglamento General de la Universidad César Vallejo; y teniendo en consideración que, la modificación, renuncia, inclusión o cambio del título del Desarrollo del Proyecto de Investigación está normado en el reglamento de elaboración y sustentación de Tesis de la EAP de Derecho-Filial Lima de la Universidad César Vallejo, y;

Que, de acuerdo al Informe N°80-A-2018-AI-EPD-UCV-LN, se ha verificado que no tiene dicha Resolución

Que, el Director de la EP de Derecho-Filial Lima, en uso de sus facultades y atribuciones;



RESUELVE:

Art. 1°.- EN VIA DE REGULARIZACIÓN MODIFICAR el título del Desarrollo del Proyecto de Investigación con la siguiente denominación: **“ANÁLISIS A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS A ORGANISMOS ACREDITADOS INTERNACIONALMENTE QUE REALIZAN ADOPCIONES PRIORITARIAS EN LIMA, 2017”**.

Art 2°.- CERTIFICAR, dicha modificación emitiendo la nueva constancia de aprobación respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ESAU VARGAS HUAMAN
Coordinador Académico
Escuela Profesional de
Derecho
Universidad César Vallejo Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
Jose Jorge Rodriguez Figueroa

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Allison Karin Chavez Cashpa

INFORME TÍTULADO:

Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados
Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima,
2017

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

Abogada

SUSTENTADO EN FECHA: _____ FECHA DE SUSTENTACIÓN _____

NOTA O MENCIÓN: 14



[Handwritten signature in blue ink]



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Chavez Cashpa Allison Karin

D.N.I. : 48175681

Domicilio : Lot Caminito Real Mz. D Lt. 9 – Puente Piedra

Teléfono : Fijo : - Móvil : 987-059-970

E-mail : allisonchavez@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : Derecho

Escuela : Derecho

Carrera : Derecho

Título : Abogada

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :

Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Chavez Cashpa Allison Karin

Título de la tesis:

Análisis a los lineamientos establecidos a Organismos Acreditados
Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017.

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte,
a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : 10.12.2018



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

**ACTA DE APROBACIÓN DE
ORIGINALIDAD DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo, Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, revisor(a) de la tesis titulada

"Análisis a Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017" de la estudiante Allison Karin Chavez Cashpa, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 10 de Julio del 2018.

Firma

Mg. Mariano Rodolfo Salas Quispe

DNI: 06989923

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UCV
UNIVERSIDAD
CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Allison Karin Chavez Cashpa, identificada con DNI N° 48175681, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (x), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Análisis a Lineamientos establecidos a Organismos Acreditados Internacionalmente que realizan Adopciones Prioritarias en Lima, 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI:48175681.....

FECHA: 10 de Julio del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------